

**DIRECTORIO
DE LOS
MISIONEROS HIJOS DEL
I. CORAZÓN DE MARÍA
CLARETIANOS**

ROMA - 2011

PRESENTACIÓN

Tengo la alegría de presentaros una nueva edición de nuestro Directorio. Desde el año 1999, en que fue publicada la edición anterior, se han celebrado dos Capítulos Generales y, en diversos foros congregacionales, se han estudiado temas que enriquecen nuestro patrimonio carismático y ayudan a consolidar nuestra organización.

En el último Capítulo General ya se advirtió la necesidad de incorporar todas estas decisiones y orientaciones en el Directorio. El Gobierno General asumió esta tarea en su Plan de Acción, que presentó en el Encuentro con los Superiores Mayores de la Congregación, celebrado en Colmenar Viejo (España) en el mes de septiembre de 2010. Allí se pidió que se llevara a cabo esta revisión.

Durante este último año una comisión de expertos ha trabajado en la revisión, que ha sido estudiada por el Gobierno General en sus sesiones de marzo y octubre de 2011. Finalmente, en la sesión del 18 de octubre de 2011, ha sido definitivamente aprobado el nuevo texto.

Hemos optado por mantener la numeración del Directorio de 1999, reorganizando solamente unos pocos números, para facilitar su uso. Como en ediciones anteriores, el Directorio sigue la organización temática de las Constituciones.

Os invito a estudiar este texto que ofrece estímulos importantes para profundizar el conocimiento y la vivencia de nuestra vocación misionera, tanto en el ámbito personal como comunitario. En él se recogen las orientaciones fundamentales que la Congregación ha ido discerniendo en los Capítulos Generales y otros foros para promover una vigorosa vida misionera y alentar una respuesta audaz y creativa a los desafíos apostólicos del mundo de hoy.

En el Directorio encontraréis también las normas que deben guiar el ejercicio del gobierno y la organización comunitaria en sus distintos niveles, la programación de los procesos formativos y de los proyectos apostólicos y el funcionamiento de la economía en la Congregación. Un buen conocimiento y una rigurosa fidelidad a estas normas facilitarán un desarrollo armónico de la vida congregacional.

Que este Directorio sea para cada uno de nosotros un instrumento de crecimiento en la vida misionera.

Roma, 24 de octubre, 2011
Festividad de San Antonio M. Claret

Josep M. Abella Batlle, cmf.
Superior General

DECRETO DE PROMULGACIÓN

Nuestra Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María (Misioneros Claretianos) es una realidad viva, que se mantiene fiel al espíritu de San Antonio M^a Claret, su Fundador, expresado en nuestras Constituciones, y que se renueva constantemente, atenta a la realidad social y eclesial en que vive, para que su testimonio de vida sea siempre más claro y su misión más eficaz.

Las Constituciones contienen "las normas fundamentales sobre el gobierno del instituto y la disciplina de sus miembros, la incorporación y formación de éstos así como el objeto propio de los vínculos sagrados" (can 587 § 1). El Directorio desarrolla y aplica el contenido de las Constituciones con normas y criterios de actuación, y recoge también las disposiciones las orientaciones que los Capítulos Generales generan sobre la vida y misión de la Congregación.

Desde que entró en vigor el Directorio de la Congregación el 16 de julio del año 1999, se han celebrado otros dos Capítulos Generales, cuyas disposiciones era necesario incorporar explícitamente a nuestra legislación.

El Gobierno General nombró una comisión que enriqueciera el Directorio con el magisterio capitular, revisara algunos de sus números para adecuarlos a la realidad, y corrigiera algunos errores. En varias sesiones de los Consejos de marzo y octubre de 2011, el Gobierno General ha revisado el texto del Directorio y las modificaciones propuestas.

Finalmente, en la sesión de Consejo del 18 de octubre de 2011, el Gobierno General dio la aprobación definitiva.

Con el presente Decreto, a tenor de nuestra legislación, queda promulgado el Directorio de la Congregación de los Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María, Claretianos, que entrará en vigor a partir del 11 de febrero de 2012, aniversario de la aprobación de nuestras Constituciones.

Dado en Roma el 24 de octubre de 2011, Solemnidad San Antonio M^a Claret.

Josep M^a Abella Batlle, CMF
Superior General

José-Félix Valderrábano Ordeig, CMF
Secretario General

SIGLAS USADAS

A) Documentos de la Iglesia

AAS	Acta Apostolicae Sedis
can	canon
CCEO	Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium (1990)
CIC	Codex Iuris Canonici (1983)
ES	Ecclesiae Sanctae (1966)
ET	Evangelica Testificatio (1971)
EN	Evangelii Nuntiandi (1975)
GS	Gaudium et Spes (1965)
IOE	Inter Oecumenica (1964)
LG	Lumen Gentium (1964)
MQ	Ministeria Quaedam (1972)
MR	Mutuae Relationes (1978)
OT	Optatam Totius (1965)
PC	Perfectae Caritatis (1965)
PI	Potissimum Institutioni (1990)
PO	Presbyterorum Ordinis (1965)
RC	Renovationis Causam (1969)
SC	Sacrosanctum Concilium (1963)
VC	Vita Consecrata (1996)

B) Documentos de la Congregación

AD	Administración (CapGen 1967)
Ann	Annales Congregationis CMF
1AP	Apostolado (CapGen 1967)
2AP	Apostolado (CapGen 1973)
AS	Asociados (CapGen 1973)
CC	Constituciones
CIA	Codex Iuris Additicii
CPR	El Claretiano en el Proceso de Renovación Congregacional (CapGen 1985)
DC	Carisma (CapGen 1967)
Decr appl RC	Decreto de aplicación a la Congregación de RC (1970)
Dir	Directorio
DVC	Directorio Vocacional Claretiano (2000)
E	Economía (CapGen 1973)
EMP	En Misión Profética (CapGen 1997)
1F	Formación (CapGen 1967)
2F	Formación (CapGen 1973)
HAC	Hombres que arden en caridad (CapGen 2009)
HH	Hermanos Coadjutores (CapGen 1967)
MH	Misioneros Hermanos (CapGen 1973)
MCH	Misión del Claretiano Hoy (CapGen 1979)
MI	Misiones a no-cristianos (CapGen 1967)
MJSC	Mensaje a los Seglares Claretianos (1979)

PE	Patrimonio Espiritual (CapGen 1967)
PGF	Plan General de Formación (1994)
PTV	Para que tengan vida (CapGen 2003)
1RG	Régimen de la Congregación (CapGen 1967)
2RG	Régimen de la Congregación (CapGen 1973)
SP	Servidores de la Palabra (CapGen 1991)
1VR	Vida Religiosa (CapGen 1967)
2VR	Vida Religiosa (CapGen 1973)

C) Otros documentos

Aut	Autobiografía
CapGen	Capítulo General: XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII
EC	Epistolario Claretiano

ANOTACIONES METODOLÓGICAS

1. *En esta edición se ha mantenido la numeración del Directorio de 1999. Algunos números, no obstante, han cambiado de orden para que el texto tuviera un desarrollo más lógico.*
2. *Las Constituciones se citan "CC" seguido del número a que se hace referencia.*
3. *Cuando se remite a otro número del Directorio, éste va entre paréntesis precedido por "n.". Pero si se cita conjuntamente con el Código de Derecho Canónico o las Constituciones, se señalará con "Dir" seguido del número.*
4. *La sigla "cf." sólo aparece en las notas a pie de página y cuando el texto al que se alude no es literal. No se usa esta sigla si el texto es cita literal, aunque no lleve comillas o no esté en cursiva.*

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1°. Normas generales

1. Derecho de la Congregación en general

1. La Congregación se rige por el derecho universal de la Iglesia y por el suyo propio, constituido por los decretos, rescriptos y otros actos administrativos de la Sede Apostólica para la Congregación y las Constituciones, el Directorio y los decretos y determinaciones generales emanados de la legítima autoridad interna, así como por las sanas tradiciones y costumbres.
2. Promuevan los Superiores y fomenten todos un íntimo conocimiento de nuestra legislación y de los compromisos que de ella derivan, de tal modo que, mediante el estudio público y privado de la misma, se llegue al descubrimiento de los valores evangélicos que contiene¹.
3. Antes de los actos más importantes de gobierno como celebración de Capítulos, elecciones y nombramientos para cargos, etc. léanse las correspondientes prescripciones del derecho universal y del nuestro propio.

2. Las Constituciones

4. Las Constituciones son una expresión de la acción del Espíritu que en la Iglesia llama a algunos a seguir e imitar perfectamente la vida evangélica de Cristo en la forma como la vivió y propuso nuestro Padre Fundador. Su aprobación por parte de la Iglesia certifica la eclesialidad de nuestra Congregación².
En ellas se presentan la naturaleza, características y exigencias más esenciales y permanentes de nuestra misión en la Iglesia y se define nuestro estilo de vida³ y el tipo de gobierno propio de una Congregación misionera.
Las Constituciones han de ser el eje central de nuestro impulso renovador en el seguimiento de Cristo⁴.
5. El texto latino es el único reconocido como auténtico. Las versiones en otras lenguas han de ser examinadas y declaradas fieles por el Superior General con su Consejo.
6. En caso de grave necesidad, el Superior General con el consentimiento de su Consejo puede pedir a la Sede Apostólica la suspensión de alguna norma constitucional hasta el próximo Capítulo General (n. 495 a).
7. En caso de grave necesidad, el Superior General, con el consentimiento de su Consejo, puede dispensar a toda la Congregación de algún artículo de las Constituciones (n. 495 a), por el tiempo que falte hasta la celebración del inmediato Capítulo General, salvo cuanto se dispone en el número 11.

¹ 1VR 6.

² cf 1VR 5.

³ cf SP 3.1.

⁴ cf SP 13.2.

8. Es derecho del Capítulo General aclarar el sentido de las Constituciones. En caso urgente y de grave necesidad, el Superior General, con el consentimiento de su Consejo, puede dar una interpretación provisional, valedera hasta la celebración del próximo Capítulo General (CC 155. 4, 157; Dir 495 b).
9. Ninguna norma o uso puede prevalecer contra las Constituciones, ni los Superiores pueden dar su consentimiento para la formación de una costumbre contraria a las mismas.
10. Los Superiores Mayores de la Congregación, con el consentimiento de los respectivos Consejos, pueden, con justa y proporcionada causa, dispensar a sus súbditos de cualquier artículo disciplinar de las Constituciones si no les está expresamente prohibido (nn. 457 s, 495 b).
11. Se prohíbe expresamente la dispensa de las Constituciones:
 - a) que sean repetición o aplicación del derecho universal, si no es a norma del canon 87 § 2 y 14;
 - b) que afectan a puntos esenciales de la vida religiosa (can 86) y que reglamentan la incorporación a la Congregación y formación (can 587 § 1);
 - c) que pertenecen directamente al régimen (can 587 § 1), como son las que regulan los cargos de superiores mayores y locales, determinan el número y nombramiento de los consultores y oficiales, prescriben los capítulos, los consejos, los plazos o períodos de los gobiernos, y fijan el modo de proceder de los consejos⁵.

3. El Directorio

12. El Directorio es el conjunto de criterios y normas de carácter general para toda la Congregación que, sistemáticamente ordenados, constituyen el complemento de las Constituciones.
Es un medio importante para consolidar nuestra vida en comunión y para dinamizar la espiritualidad y la acción misionera de la Congregación.
13. Las normas del Directorio son de duración indefinida y, por lo mismo, continúan vigentes mientras no sean revocadas expresamente por normas abrogatorias o derogatorias de la autoridad competente.
14. La interpretación auténtica del Directorio corresponde al Capítulo General y, fuera del Capítulo, al Superior General, oído su Consejo.
15. Fuera de lo que queda expresamente prohibido, y salvando siempre las normas del n. 11,
 - a) Los Superiores Mayores de la Congregación, con el consentimiento de su Consejo (n. 457 s), pueden, con justa y proporcionada causa, dispensar a sus súbditos individualmente de cualquier norma del Directorio.
 - b) Solamente el Superior General, con el consentimiento de su Consejo, puede dispensar a toda la Congregación o a una Provincia o Delegación de las normas del Directorio (n. 495 b).

4. Documentos del Capítulo General

⁵ cf CIA (1953) 22.

16. Los Documentos Capitulares, además de normas propiamente dichas que pasan a nuestra legislación, contienen evaluaciones y orientaciones sobre el ser y quehacer de la Congregación. Por ello deben apreciarse grandemente, tratando de conocerlos y asimilarlos como un autorizado pensamiento de la Congregación entera y el mejor comentario de las Constituciones.

5. Decretos, Estatutos y Circulares

17. Decretos generales son las normas de carácter general para toda la Congregación o para una categoría de miembros dadas por el Superior General con el voto deliberativo del Consejo (n. 496 c).
Deben ser promulgados o comunicados en la forma que el Superior General estime conveniente. Recójense en "Annales", órgano oficial de la Congregación. Caducan al cesar en su cargo el Superior General que los dio, a no ser que el nuevo Superior General los confirme implícita o explícitamente.
18. Los Superiores Provinciales pueden dispensar a sus súbditos de los decretos generales si la dispensa urge y no es fácil el recurso al Superior General. Los Superiores Locales sólo pueden hacerlo en un caso particular si no pueden recurrir al Provincial.
19. Estatutos son las normas mediante las cuales la autoridad competente establece y regula legítima y orgánicamente el fin, la constitución, el régimen y la forma de actuar de aquellas instituciones, colegios, personas jurídicas, asociaciones, así como las distintas áreas o sectores en que debe expresarse la vida y misión de la Congregación, de sus comunidades y personas (can 94 § 1). Las fundaciones o corporaciones se regirán por unos Estatutos, cuya aprobación es competencia de la autoridad misma que las crea o erige.
20. Los Superiores Mayores promueven y orientan la vida de la Congregación, también mediante Circulares. En ellas desarrollan temas doctrinales de nuestro carisma y misión o proponen iniciativas orgánicas para su crecimiento y desarrollo, o bien convocan, declaran, establecen o comunican oficialmente cuanto debe hacerse o saberse, según el ámbito de su autoridad y competencia.

Artículo 2º. Sobre la Constitución Fundamental

21. La Congregación ha mantenido viva la conciencia de haber nacido en la Iglesia como una comunidad convocada y consagrada bajo la acción del Espíritu Santo y por mediación de San Antonio María Claret. Heredera de su espíritu misionero, la Congregación se siente responsable de actualizar sus iniciativas misioneras y de promover aquellas que él personalmente no pudo realizar⁶.

⁶ cf MCH 70.

Nuestro Fundador nos ha introducido en una peculiar comprensión y vivencia del Cristo ungido y enviado por el Padre, cuya consagración y misión se continúa en la Iglesia. Así es como Claret ejerce su paternidad sobre nuestra familia misionera⁷.

La vivencia de nuestro carisma integra las riquezas espirituales y los valores culturales de los pueblos en que vivimos⁸.

22. La experiencia espiritual que el Padre Fundador tuvo de su vocación misionera fue el principio organizador de su existencia y la motivación profunda que orientó toda su vida y actividad apostólica. Dicha experiencia se convierte para nosotros en fuente de inspiración y estímulo a la respuesta que hemos de dar hoy a nuestra vocación en la Iglesia y en el mundo⁹. Por lo mismo tiene que ser por nosotros vivida, custodiada, profundizada y desarrollada constantemente en sintonía con el Cuerpo de Cristo en crecimiento perenne¹⁰. Los Superiores de la Congregación tienen la obligación grave de fomentar por todos los medios a su alcance la fidelidad al carisma claretiano y de promover la adecuada renovación que exigen los tiempos¹¹. Corresponde al Gobierno General y a los Gobiernos Provinciales y de las Delegaciones Independientes planificar las acciones pertinentes¹² en orden a impulsar una vivencia más honda y siempre renovada de nuestro carisma¹³.
23. Nuestra Congregación de Misioneros, que obtuvo el decreto de alabanza del Papa Pío IX el 21 de noviembre de 1860 y fue aprobada por el mismo Romano Pontífice el 22 de diciembre de 1865, es un Instituto religioso apostólico de derecho pontificio.
24. La Congregación tiene dos nombres oficiales que pueden usarse indistintamente en cualquier clase de documentos, públicos o privados (CC 1). El primero, tomado del sentido y espíritu primitivo dado por nuestro Padre Fundador, es: Congregatio Missionariorum Filiorum Immaculati Cordis Beatae Mariae Virginis. El segundo se forma con la palabra Misioneros y un adjetivo derivado de Claret, según las reglas de cada idioma, pero debiendo corresponder al latino Missionarii Claretiani.
25. Los miembros de la Congregación usen la sigla C.M.F. (Cordis Mariae Filius) añadida al nombre propio¹⁴.
26. La palabra "misionero", entendida desde la experiencia espiritual de San Antonio María Claret, define nuestra identidad carismática. El título de "Misionero Apostólico", que él

⁷ MCH 70.

⁸ cf SP 13.2; PTV 27; HAC 56.8.

⁹ MCH 52; HAC 28.

¹⁰ MR 11; HAC 45.

¹¹ cf MR 14.c.

¹² cf SP 22; EMP 34.1.

¹³ cf 2VR 7.h; HAC 55.

¹⁴ HAC 34. 35.

recibió, sintetiza su ideal de vivir al estilo de los Apóstoles. Este modo de vida implica ser discípulo y seguir al Maestro, vivir los consejos evangélicos en comunidad de vida con Jesús y con el grupo de los llamados, ser enviado y anunciar a todo el mundo la Buena Nueva del Reino.

La unción del Espíritu para anunciar la Buena Nueva y la comunión con Cristo, el profeta por excelencia, nos hacen partícipes de su función profética¹⁵.

27. Por ser esforzados auxiliares de los Obispos en el ministerio de la Palabra, ante todo hemos de reconocer en ellos la personal autoridad y responsabilidad que les incumbe como Pastores del Pueblo de Dios en sus Iglesias particulares; consiguientemente hemos de secundar sus normas y directrices colaborando con creatividad y sentido profético en la pastoral de conjunto¹⁶.
28. Esta característica de nuestra identidad claretiana la hemos de afirmar y aplicar también en nuestras relaciones con los miembros del clero secular, con las familias religiosas y demás agentes de evangelización. Formando parte de una Iglesia particular, todos, cada uno según su vocación, hemos de prestar nuestra colaboración a la única misión de la Iglesia (n. 43).
29. Nuestra vocación se expresa indistintamente tanto en la Iglesia latina, como en cualquiera otra Iglesia "sui iuris" (can 111-112; CCEO 27).
El rito es personal. Todos debemos vivir con entusiasmo nuestras propias tradiciones eclesiales de acuerdo con la enseñanza de la Iglesia, estando siempre dispuestos a participar en la misión universal de la Congregación.
Un candidato que se integre en una Provincia o Delegación bajo una Iglesia "sui iuris" distinta de la propia, deberá pedir el privilegio del "biritualismo" antes de la ordenación diaconal. Del mismo modo, quienes sean destinados al servicio de un Organismo Mayor bajo una Iglesia "sui iuris" distinta de la propia deberán pedir también el mismo privilegio.
30. Juntamente con las "Religiosas de María Inmaculada Misioneras Claretianas", "Filiación Cordimariana" y los "Seglares Claretianos" formamos la Familia Claretiana en sentido estricto. Todos tenemos a San Antonio María Claret como Padre y entre todos continuamos la misión para la que el Espíritu le suscitó en la Iglesia. Todos somos claretianos, pero cada institución tiene una manera peculiar de serlo¹⁷.
También otros Institutos y grupos pueden formar parte de la gran Familia Claretiana por su vinculación con el Fundador o con la Congregación y por su sintonía con el espíritu misionero de Claret.
31. La fraternidad en la Familia Claretiana se expresa y se acrecienta en las relaciones personales, en la comunión inter-institucional, en la contribución al desarrollo de las demás ramas de la Familia y en la mutua colaboración en obras, proyectos y acciones de evangelización¹⁸.

¹⁵ cf VC 48; SP 6; EMP 1; HAC 42.

¹⁶ cf MCH 140.

¹⁷ MJSC, Ann 54 (1979) 245-248.

¹⁸ cf SP 9.3; EMP 27.

32. La consagración al Corazón de María, propuesta por el Padre Fundador como el primer vínculo de cohesión de nuestro Instituto, se ordena al objeto total de la Congregación. Por lo mismo, se ha de considerar como nota característica de nuestra vida misionera el empeño por alcanzar dicho objeto por medio del Inmaculado Corazón de María¹⁹.
33. Esta consagración expresa también la experiencia espiritual del Fundador que, como discípulo y apóstol de Cristo, se reconoce formado gracias a una peculiar intervención materna de María. Nuestra espiritualidad adquiere un carácter filial ya que por María el Espíritu nos configura con el Hijo Misionero del Padre. La presencia del Corazón de María en nuestra espiritualidad da a nuestro apostolado un sello de humildad, mansedumbre, ternura y amor materno²⁰.
34. Como Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María, Ella nos forma en la fragua de su misericordia y amor y nos hace instrumentos de su amor maternal para con los hombres en el ejercicio de nuestro servicio apostólico²¹. Como el ser Hijos del Corazón de María pertenece al carisma de la Congregación:
- a) hemos de integrar vitalmente esta realidad en nuestra vocación;
 - b) tenemos que cuidar el culto litúrgico y la piedad popular mariana;
 - c) en el apostolado, al anunciar el misterio íntegro de Cristo, debemos hacer notar la función que en él tiene María, Madre suya y nuestra;
 - d) para esto hemos de profundizar en el conocimiento teológico, ya con el estudio personal ya con cursos especializados, e intensificar la vivencia mariana, personal y comunitaria, con días de espiritualidad, meditaciones, lecturas y en la oración compartida.
35. Nuestro Fundador nos dejó el retrato espiritual y carismático que describe su propia experiencia de vida misionera a través del breve texto contenido en la Autobiografía (494) y que indistintamente llamamos "definición", "forma" o "memorial" del misionero. Lo entregó a la Congregación para que cada misionero lo llevara consigo²² y lo tuviera como pauta de vida.²³

¹⁹ cf El Corazón de María y la Congregación en el momento actual, Ann 53 (1978) 197-209; MCH 150-151; HAC 36.

²⁰ cf Aut 687; SP 13, 15.3; EMP 20; HAC 34-35.

²¹ cf SP 15.3; EMP 20; HAC 36.

²² cf EC II 352; HAC 30-31.

²³ HAC 31.

PARTE PRIMERA

VIDA MISIONERA DE LA CONGREGACIÓN

CAPÍTULO I COMUNIDAD MISIONERA

36. Los claretianos somos una comunidad convocada por el Espíritu para el anuncio misionero de la Palabra²⁴. La vida en comunión, que es el primer hecho de misión, debe ser adecuadamente valorada por todos²⁵.
Nuestra comunidad, formada por Presbíteros, Diáconos, Hermanos y Estudiantes (CC 7), está llamada a vivir una comunión que integre de modo creativo los diferentes carismas²⁶ y las diversas culturas presentes en la Congregación²⁷. La comunión es un rasgo profético que hará más creíble nuestro servicio misionero de la Palabra²⁸.
37. Nuestras comunidades deben tener en la manera de establecerse aquella flexibilidad que les permita el mejor desarrollo de sus actividades. Pueden, por consiguiente, formar una sola comunidad diversos grupos que viven en lugares próximos y que se unen no sólo en el superior, sino con la totalidad de la comunidad²⁹.
En este caso, y para que sientan realmente la fraternidad claretiana, dichos grupos se reunirán con frecuencia con los demás hermanos de la comunidad a la que pertenecen, especialmente en torno a la mesa eucarística³⁰.
38. La comunitariedad del carisma claretiano no permite que nuestros hermanos vivan habitualmente solos. Sin embargo, no se excluye que pueda haber razones ministeriales o personales que aconsejen a los Superiores Mayores autorizar por un tiempo determinado algunas excepciones (can 665 § 1). En todo caso, el religioso deberá estar adscrito a una comunidad local, a la que acudirá frecuentemente para vivir con sus hermanos la fraternidad claretiana³¹.
39. La comunidad local debe estar abierta a la comunión con las demás comunidades³². Como expresión del espíritu comunitario, la comunidad local debe mostrarse dispuesta a aceptar el traslado de uno de sus miembros cuando así lo reclama un bien mayor, a juicio de los Superiores. Lo mismo se ha de decir con respecto a la comunidad provincial³³.

²⁴ SP 7; HAC 37.

²⁵ cf EMP 28.

²⁶ cf EMP 30; HAC 40.

²⁷ PTV 72; HAC 56, 7.8; 41.

²⁸ cf EMP 27, 30.

²⁹ 2RG 34.

³⁰ cf 2RG 35.

³¹ 2RG 36.

³² 2VR 35.

³³ cf 2VR 37.

40. El misionero claretiano alcanza en la comunidad su plenitud por la fraterna convivencia efectiva, dirección y autoridad comunes en el ejercicio perfecto de la caridad según los consejos evangélicos, entera comunicación de bienes, ordenamiento comunitario de la vida: todo ello en orden a un ejercicio más perfecto, testimoniante y fructuoso del ministerio apostólico³⁴.
Para crecer en comunión, las Constituciones y otros documentos congregacionales establecen diversos dinamismos como el compartir la Palabra, los ritmos de oración, la reunión plenaria de la comunidad, el proyecto comunitario, el trabajo en equipo, el proyecto o plan personal de formación continua, el presupuesto económico y otros que los superiores locales y provinciales cuidarán de que mantengan su vitalidad y eficacia³⁵.
41. El espíritu de la vida de familia se manifiesta en la mesa común, donde nos alimentamos con los manjares que el Padre celestial proporciona a sus hijos, oímos la lectura espiritual, o nos comunicamos con los hermanos en una fraterna conversación.
42. La caridad debe llevar al sacrificio y hacerse práctica con las obras de misericordia, continuando una tradición de la Congregación y creando entre nosotros una cultura de solidaridad: visitando cárceles, hospitales y asilos; también con la limosna y la ayuda moral a cuantos padecen necesidad³⁶.
43. El carisma de Claret que compartimos es fuente de fraternidad entre nosotros y con otras personas y grupos, particularmente con los miembros de la familia claretiana³⁷. Por eso, la caridad debe manifestarse especialmente con las comunidades de otros Organismos Mayores, los miembros de la Familia Claretiana y de otros Institutos, los sacerdotes del clero secular, los evangelizadores seculares; de modo que bajo la obediencia de los Obispos y de los propios Superiores, nos integremos todos, según la vocación del Instituto, en la obra del Reino de Dios (n. 28)³⁸.
44. Debemos manifestar nuestro reconocimiento a nuestros bienhechores con nuestra amistad y con la ayuda espiritual y material .
45. En cada una de nuestras Casas y en las Curias de los Organismos Mayores habrá un registro donde se inscriban los nombres de los bienhechores con sus datos personales.
46. Nuestras obras misioneras deben asumir como prioridad la inculturación del Evangelio por medio del diálogo ecuménico, interreligioso e intercultural³⁹. Por otra parte, la solidaridad con los pobres y excluidos exige un acercamiento a su realidad que ha de encontrar expresión concreta en el estilo de vida personal y comunitario⁴⁰. Se animará a la creación de

³⁴ PE 109; cf EMP 27-29.

³⁵ cf EMP 28.1; HAC 59.1; 56.1.

³⁶ cf 1VR 34.

³⁷ EMP 27.

³⁸ cf 1VR 34.

³⁹ PTV 45; 68.

⁴⁰ PTV 40; 67.1.

comunidades adecuadas para responder a los desafíos de la realidad en la que se pretende evangelizar⁴¹.

47. En cuanto al modo de vivir, acomódense los misioneros a las costumbres sanas de la región, como signo de eficacia y de preocupación pastoral, atendiendo a dar testimonio evangélico.
48. Como en la Iglesia naciente perseveraban todos unánimes en la oración y comunicación de bienes "con María la Madre de Jesús" (Act 1,14), así, entre los que nos sabemos unidos por el lazo común de la condición de Hijos del Inmaculado Corazón de María, ha de reinar una caridad afectiva y efectiva más intensa, porque son mayores las exigencias de delicadeza, de mansedumbre y servicio mutuo, reclamadas por nuestro mismo título ⁴².
49. Al margen de sus responsabilidades jurídicas y morales, imitando la bondad y misericordia de Jesucristo, dése la mano a los caídos en cualquier falta; hágaseles ver con la obra que todo está perdonado y olvidado, y que siguen siendo miembros vitales y eficientes de la comunidad, la cual no repara tanto en lo pasado como en lo presente y en el porvenir⁴³.
50. Cuando un Superior Mayor envíe a un miembro de su Organismo a una comunidad de otro Organismo a estudiar o a cumplir otra misión, debe resolver de antemano y en contacto con los respectivos Superiores todo lo concerniente a su situación económica, comunitaria y apostólica. Por su parte, las comunidades recíbanlo con toda comprensión y caridad fraterna⁴⁴.
51. En la Congregación no existe un límite de edad para cesar en la actividad misionera. Sin embargo, alcanzada la edad establecida en la región para la jubilación de los eclesiásticos, se podrá pedir al Superior Mayor pasar a situación de reposo o podrá decidirlo el mismo Superior Mayor si así lo juzga conveniente.
52. Amen de una manera especial a los hermanos enfermos, como miembros que son del Cristo doliente. Procuren visitarlos y ayudarlos de buen grado viendo en ellos a Cristo. Por su parte, los Superiores y aquellos a quienes se confiare su cuidado, preocupense de que a los hermanos enfermos se les proporcione con toda diligencia y caridad cuanto sea necesario para que recuperen la salud o para que soporten la enfermedad con serenidad de espíritu y paciencia cristiana⁴⁵.
53. Para favorecer eficazmente la caridad con los enfermos, todos los Misioneros tendrán un seguro de enfermedad e invalidez, según lo indicado en los nn. 583-584⁴⁶.
54. Al morir un misionero se le enterrará en el panteón del Organismo claretiano más cercano al lugar de su fallecimiento y se celebrarán las exequias según lo prescrito en las Constituciones n. 19.

⁴¹ cf CPR 80.

⁴² cf 1VR 24.

⁴³ cf 1VR 33.

⁴⁴ cf E 20.

⁴⁵ CC (1973) 27.

⁴⁶ cf 1VR 33; AD 13, 15; E 16.

Se ofrecerán los siguientes sufragios en favor de los difuntos:

- a) Por los difuntos de la Congregación, tanto profesos como novicios:
 - 1) Sesenta misas por cada difunto de la propia comunidad. Si los miembros de ésta no las pueden celebrar, las harán decir por medio de la Colecturía provincial o general.
 - 2) Una misa en el primer aniversario por cada difunto de la propia comunidad, si es posible en concelebración comunitaria.
 - 3) Cuatro misas anuales en cada comunidad por los difuntos de la Congregación en general.
- b) Una misa anual en cada comunidad por los padres difuntos de los miembros de la misma.
- c) Cuando ocurra la muerte del padre o de la madre de alguno de los nuestros, se le aplicarán tres misas en la comunidad en que resida alguno de sus hijos.
- d) Por nuestros bienhechores difuntos se ofrecerá en cada comunidad una misa anual.

CAPÍTULO II CASTIDAD

55. La castidad consagrada es un verdadero carisma, es decir, un don gratuito de Dios (1 Cor 7, 7; Mt 19, 12). No todos son llamados a recibir este don, ni todos lo pueden comprender (Mt 19, 11). Supone, por tanto, vocación divina⁴⁷. Es un don que hemos recibido en vasos frágiles y que por lo mismo requiere la continua asistencia del poder de Cristo y del Espíritu Santo, que obra admirablemente en su Iglesia, y nuestra continua correspondencia⁴⁸.
56. Como virtud verdadera, tiene ante todo un fundamento espiritual. Por eso, ha de apoyarse en una grande fe, en un amor ardiente y apasionado a Cristo; ha de abrazarse tras una elección consciente, libre y gozosa, sabiendo lo que incluye de elección divina y de generosa respuesta por parte del que la profesa⁴⁹.
57. La castidad enciende más y más el celo y da testimonio del amor a todos los hombres. En la práctica del apostolado, la castidad, acompañada de la madurez y serenidad apostólica, capacita al misionero a ejemplo de Jesucristo (Lc 8, 2-3; Mt 27, 55; Jo 11, 5; Mc 15, 40-41), de los Apóstoles (Rom 16, 1-16; 1 Cor 9, 5) y de nuestro Fundador para cooperar en la obra del Reino de Dios y de su Iglesia⁵⁰.
58. La práctica de la castidad perfecta ha de ser diligente, total, firme, confiada, fuente de alegría que sostenga el celo misionero, fundada en una sólida y profunda piedad⁵¹. Por otra parte debe ir acompañada de la prudencia que reconoce la realidad de los peligros y la propia debilidad (2 Cor 4, 7)⁵².

⁴⁷ PE 68.

⁴⁸ cf PE 71; 1VR 50.

⁴⁹ PE 72.

⁵⁰ cf 1VR 53.

⁵¹ cf PE 73.

⁵² cf 1VR 53.

59. La propia conciencia dirá al religioso lo que, atendiendo a su estado particular, le es lícito hacer en materia de estudio, actividades, diversiones, lecturas, espectáculos, uso de medios de comunicación social, etc., dentro naturalmente de las normas que haya dado sobre puntos concretos la autoridad competente de la Iglesia o de la Congregación⁵³.
60. Para vencer las tentaciones contra la castidad, sírvanse de los medios oportunos: la ayuda de algún hermano o acompañante espiritual, la oración, el trabajo, la vigilancia, el ejercicio de la presencia de Dios, el recuerdo de los novísimos y de la pasión de Jesucristo, su invocación, la de la Santísima Virgen y los Santos; la mortificación de los sentidos y de la imaginación, la templanza y sobriedad y la práctica de alguna mortificación corporal⁵⁴.
61. Los misioneros deben adoptar también aquellos medios naturales que favorecen la salud mental y corporal⁵⁵. Cada uno debe cuidar de su salud física y emocional, y estar dispuesto a reconocer las señales de alarma que pudieran anunciar una crisis en su vida. En tales ocasiones debe buscar la ayuda de sus Superiores o de experimentados consejeros, expertos también en psicología. Los Superiores, por su parte, deben actuar con sensibilidad ante las señales que indican que alguno de los miembros de su comunidad no se siente feliz, o manifiesta una preocupación personal prolongada o un desajuste emocional serio. Sobre todo, deben esforzarse por cuantos medios sean posibles para crear una vida de comunidad llena de verdadero calor y afecto fraterno, para que los sentimientos de soledad, que son un grandísimo peligro para la castidad, queden reducidos al mínimo en nuestras casas⁵⁶.
62. Todas las Provincias y Delegaciones Independientes deben elaborar una normativa propia a seguir en los casos de comportamientos indebidos en materia sexual, tomando en cuenta las normas dadas por la Congregación, la Iglesia universal, el episcopado local, la Conferencia de religiosos y la legislación del país. Estas normas habrán de ser aprobadas por el Gobierno General⁵⁷.

CAPÍTULO III POBREZA

63. San Antonio María Claret es para nosotros modelo siempre actual y auténtico de nuestro modo de vivir la pobreza evangélica. El consideró la pobreza como un elemento primordial y característico de su vocación apostólica y así la vivió, ya como seguimiento de Cristo e imitación de los Apóstoles, ya como testimonio del valor y veracidad de su ministerio⁵⁸. El auténtico sentido claretiano de la pobreza nos ha de impulsar al trabajo cotidiano, a un estilo de vida austero, al trato con los más sencillos y humildes, y a no inspirar nuestras

⁵³ cf PE 73.

⁵⁴ cf CC (1924) II, 18; 1VR 53.

⁵⁵ cf PC 12.

⁵⁶ 1VR 54.

⁵⁷ XXIV CapGen, acta 13.

⁵⁸ cf PE 76.

empresas apostólicas en intereses materiales, buscando únicamente en el uso de los bienes un mejor servicio a la difusión del Evangelio⁵⁹.

El santo Fundador escribía de la vida primitiva de la Congregación: "Vivimos en comunidad... vida verdaderamente pobre y apostólica"⁶⁰.

64. La pobreza ha de ser para nosotros medio de expresión de la perfecta fraternidad de nuestra vocación⁶¹. La pobreza efectiva, poniendo en común los bienes, testimonia la comunión espiritual que une a los miembros de la comunidad⁶². Por eso, nuestra pobreza excluye cualquier forma de peculio y apropiación privada⁶³.
65. La comunicación de bienes ha de practicarse con verdadero espíritu religioso entre las comunidades y Organismos de la Congregación, no sea que unos pasen necesidades mientras otros anden sobrados⁶⁴.
Conviene informar a la Congregación entera de los casos en que nuestros hermanos pasen especial necesidad y que a veces pueden afectar a regiones y Organismos Mayores enteros⁶⁵. Cuando fuere conveniente, puede la comunidad extender esa comunicación a otras personas o instituciones extrañas a la Congregación, prestando incluso nuestros edificios o locales⁶⁶. Con mayor razón debe hacerse esto en caso de calamidades públicas. La hospitalidad y la misericordia deben formar parte de nuestra pobreza compartida⁶⁷.
66. La Congregación puede y debe realizar su apostolado usando de los medios económicos que sean necesarios, pero sin embarcarse en empresas económicas que pudieran llegar a distraernos de los verdaderos intereses del Reino de Cristo⁶⁸.
Se recomienda la revisión periódica de nuestras obras y empresas y la eliminación prudente de las que no estén conformes con los criterios de pobreza heredados del Padre Fundador⁶⁹.
67. En el presupuesto administrativo de nuestras comunidades se destinará con generosidad una cantidad proporcionada para atender a las necesidades de los pobres (n. 588)⁷⁰ y apoyar proyectos que los favorezcan⁷¹.
68. Cuiden los Superiores de que estén todos religiosamente atendidos, según las propias necesidades, sin diferencias injustificadas.

⁵⁹ cf PE 76; PTV 67.1; HAC 65.1.

⁶⁰ EC I, p. 316.

⁶¹ cf PE 79.

⁶² cf ET 21; 2VR 51.

⁶³ PE 79; cf EMP 25.1.

⁶⁴ cf PE 80; EMP 31; PTV 74.2; HAC 65.2.

⁶⁵ cf 1VR 63.

⁶⁶ cf PE 84; 1VR 62; EMP 25.4.

⁶⁷ cf PE 80; 1VR 63.

⁶⁸ cf PE 83.

⁶⁹ cf PE 86; MCH 176.

⁷⁰ 1VR 63.

⁷¹ cf EMP 25.3.

Los Ecónomos y Administradores ejerzan su función sin espíritu de propiedad, conscientes de que administran bienes de todos. Sirvan a sus hermanos con caridad; por lo mismo, vivan solícitos de sus necesidades⁷².

69. Hay que considerar el trabajo no sólo como una exigencia de la vocación apostólica y de servicio a la comunidad⁷³, sino también como parte integrante de la pobreza apostólica. Los nuestros pueden aceptar un trabajo retribuido, ya sea como medio para preparar los caminos del Evangelio en algunos ambientes, ya sea para poder ejercer después gratuitamente el ministerio apostólico⁷⁴.
70. Recibir para la comunidad la remuneración por un trabajo, los estipendios, los derechos parroquiales, los derechos de autor, las subvenciones y limosnas, no es contrario al testimonio colectivo de pobreza; evítese, sin embargo, todo afán de lucro⁷⁵. Procúrese crear un patrimonio estable que permita efectuar gratuitamente algunos ministerios⁷⁶.
71. Los "presupuestos personales" se pueden autorizar si razones proporcionales lo aconsejan, quedando siempre a salvo las exigencias de la pobreza y comunidad de bienes, que exponen con sencillez y radicalidad las Constituciones, y guardando las siguientes orientaciones:
- a) Que se trate de presupuestos previamente presentados a la aprobación de la comunidad y periódicamente revisados.
 - b) Que se trate de gastos determinados, ordinarios y habituales.
 - c) Que se adecuen a las necesidades reales de cada religioso.
 - d) En todo caso, se debe rechazar la acumulación de remanentes.
 - e) En conformidad con lo prescrito, las pensiones, seguros, etc. de los Misioneros forman parte de los bienes de la comunidad.
72. La libre renuncia de los bienes patrimoniales (CC 26) que, si es posible, ha de hacerse en forma civilmente válida, sólo podrá concederse a los que hayan cumplido, al menos, diez años de profesión perpetua⁷⁷. El Superior legítimo para conceder esta renuncia es el Superior General con el consentimiento de su Consejo (can 668 § 4; Dir 496 p). Quienes no renuncien a los bienes patrimoniales podrán acumular los intereses al capital, para defenderlo contra la depreciación de la moneda⁷⁸; pero no podrán acumular los frutos de los bienes inmuebles, cedidos en uso y en usufructo.
73. Las herencias, legados y donaciones semejantes que reciba un profeso de personas extrañas a la familia, los adquiere para la Congregación; mas si proceden de parientes, ya lo sean por consanguinidad, ya por afinidad, entran en su patrimonio, y de ellos puede conservar el dominio radical, cediendo la administración y disponiendo del uso y usufructo conforme a derecho (n. 536 c).

⁷² cf PE 79.

⁷³ cf 1VR 111.

⁷⁴ cf PE 78.

⁷⁵ cf 1VR 61.

⁷⁶ cf 1VR 60.

⁷⁷ cf AD 9.c; PC 13.

⁷⁸ cf AD 9.f.

CAPÍTULO IV OBEDIENCIA

74. Hemos de vivir la obediencia como consagración y misión⁷⁹, recordando las palabras y ejemplos de nuestro santo Fundador que nos quiere perfectos en la obediencia ya desde el comienzo de nuestra vida religiosa⁸⁰.
75. Por amor a Jesucristo hemos de obedecer en todas las cosas, aun en las no obligatorias y difíciles, y no sólo a los Superiores, sino también a sus delegados en su respectivo orden y oficio, aun cuando no impongan expresamente precepto, sino a una simple insinuación de su voluntad⁸¹.
76. Los misioneros claretianos hemos de mirar la obediencia como virtud esencialmente apostólica, recordando las palabras y los ejemplos de nuestro Padre Fundador, quien como misionero, actuó siempre bajo el gobierno y la dirección de sus Superiores⁸². Y esto vale para toda ocupación y ministerio⁸³. Evítese, por tanto, el aceptar ministerios apostólicos, cargos u oficios eclesiásticos o civiles al margen de los Superiores (can. 671; CC 50) o de la comunidad⁸⁴.
77. Toda la comunidad tiene la misión de buscar y cumplir la voluntad de Dios. Superiores y hermanos constituyen una unidad desde sus funciones diferentes y siempre complementarias.
78. El diálogo exige disposiciones de acogida, comprensión y respeto mutuo, lo mismo que una actitud fundamental de conversión y debe desarrollarse siempre en un clima de caridad⁸⁵. Cuando sea menester y en virtud de las funciones de toda autoridad, los Superiores pueden y deben adoptar posturas claras, dar las debidas orientaciones y tomar la decisión que, en su prudencia, juzguen más conveniente⁸⁶.
79. La facultad de mandar y obligar a sus respectivos súbditos en virtud de obediencia y por razón del voto compete por propia autoridad a todos nuestros Superiores, que en rigor lo sean, aun los locales. Los Vicarios y Consultores de régimen mayor pueden gozar de ella por legítima y probada delegación o sustitución del Superior respectivo.
80. Para que el mandato o precepto obligue en razón del voto, debe darse por escrito, con fórmula clara e inequívoca (can 37, 51).
Estos preceptos no se den sin la debida ponderación y guárdense las formalidades prescritas por el derecho (can 50).

⁷⁹ cf PE 88-89,93.

⁸⁰ cf CC (1924) I, 108; PE 91.

⁸¹ cf CC (1924) II, 19; PE 91.

⁸² cf Aut 195; PE 93.

⁸³ PE 93.

⁸⁴ cf 2VR 44; XX CapGen, acta 20.

⁸⁵ cf 2VR 28.3; PE 91.

⁸⁶ cf PC 14; ET 25; 2VR 30.3.

81. Quien se considere perjudicado por lo mandado por un Superior puede recurrir, alegando los motivos del caso, ante el propio Superior o ante el Superior más elevado, a tenor y a los efectos de los cánones 1734 y 1737.
- a) El recurso tiene efecto solamente "in devolutivo" y no "in suspensivo", si en cada caso no se dice expresamente lo contrario; por tanto, el súbdito, elevado ya y pendiente el recurso, debe obedecer hasta que las partes tengan conocimiento oficial de lo proveído.
 - b) En el recurso a un Superior más elevado se ha de proceder con el debido orden, es decir, sin prescindir de los Superiores intermedios, a menos que se trate de algún caso reservado al Superior más elevado.
 - c) No se recurra al Superior ausente yendo a él personalmente, sin previo consentimiento del mismo.
 - d) En los recursos contra los Visitadores obsérvese la norma del n. 474.
82. Generalmente el Superior Mayor no conceda a sus súbditos permisos o licencias sin haber oído antes al Superior inmediato del peticionario; y si los concede, comuníquelo en forma legítima a dicho Superior. Este no está obligado a reconocer el permiso o facultad que el súbdito tiene concedida por el Superior Mayor, a no ser que le presente el legítimo documento de concesión.
83. Todos los individuos de la Congregación que se hallan de paso en alguna de nuestras comunidades, respetarán el reglamento y disciplina de la comunidad que los recibe, en cuanto lo permita el cumplimiento de la misión u oficio que ha motivado su presencia .

CAPÍTULO V ORACIÓN

84. Nuestros actos de piedad han de expresar, según las orientaciones de la Iglesia, las características de nuestro patrimonio espiritual claretiano. Entre los elementos característicos heredados de nuestro Padre Fundador destacan: el cristocentrismo, la piedad eucarística, el amor a la Palabra de Dios, el modo de vivir la filiación cordimariana en estrecha relación con su vocación misionera, la devoción a los Apóstoles y a los Santos que se han distinguido especialmente por su celo apostólico⁸⁷. Y cada uno personalmente y en todas las comunidades estos rasgos se deben cultivar con esmero⁸⁸
85. La piedad de nuestras comunidades debe dar la primacía a la Sagrada Liturgia, especialmente a la Eucaristía y a la Liturgia de las Horas (CC 35). Las demás formas de piedad comunitaria deben organizarse de modo que vayan de acuerdo con la Liturgia y, en cierto modo, deriven de ella y a ella conduzcan⁸⁹. Cada comunidad dedicará todos los días media hora, como mínimo, a la oración en común, preferentemente con el rezo de la Liturgia de las Horas⁹⁰.

⁸⁷ cf PE 135.

⁸⁸ PTV 70; HAC 54.1.

⁸⁹ SC 13; IOE 12.

⁹⁰ cf 2VR, Anexo 5; 1VR 114,121.

86. Se recomienda encarecidamente a la conciencia y control íntimo de cada uno la fidelidad e intensidad de oración que piden nuestras Constituciones⁹¹.
87. Se considera imprescindible (CC 37) la oración personal o meditación durante una hora diaria, o media hora excepcionalmente o en circunstancias especiales⁹².
88. Conservando una sana tradición (CC 36) del Instituto, procúrese rezar el Rosario y visitar al Santísimo Sacramento individualmente cuando no se haga en comunidad⁹³.
89. Como expresión tradicional de nuestra piedad han de celebrarse comunitariamente la novena al Corazón de María y el triduo al Santo Fundador. Con el mismo sentido se recomiendan también otras devociones como el mes mariano y el triduo a San José. Háganse de modo sencillo e inspirado en la Liturgia⁹⁴.
90. El examen de conciencia, según la mente y la práctica de nuestro Santo Padre Fundador, se concreta en dos tiempos fundamentales: hacia la mitad de la jornada, con carácter predominante de oración mental, y, por la noche, con carácter de revisión general del día, que puede unirse al rezo de Completas⁹⁵.
91. Cada mes, la comunidad consagra un día a renovarse en el espíritu (CC 52). Puede hacerse de diferentes modos, según la diferente condición de las casas. La ordenación concreta del retiro, en cuanto a la fecha y horario, compete al Superior Local, oída la comunidad. En este día téngase la meditación sobre un tema de nuestra vida misionera, una plática y un examen que puede hacerse en forma de revisión comunitaria de vida. Donde sea posible, téngase concelebración o un acto eucarístico⁹⁶.
92. Los ejercicios espirituales (CC 52) se practicarán normalmente fuera del propio lugar de trabajo, observando en ellos el silencio y el retiro⁹⁷. Se acepta la práctica de otros tipos de Ejercicios, además de los ignacianos, por criterios de eficacia o por otras circunstancias diversas⁹⁸. La ordenación concreta de los Ejercicios se deja al Director con la aprobación del Superior⁹⁹.
93. Cada comunidad debe revisar con alguna frecuencia su propia vida de oración, la fidelidad a los actos de piedad prescritos y la creación de un ambiente favorable a la misma¹⁰⁰. De esta revisión comunitaria se responsabilizará el Superior, como un servicio eminente de su misión en la comunidad.

⁹¹ cf 2VR, Anexo 5.C.

⁹² cf 2VR, Anexo 5.B.

⁹³ cf CC (1924)II,33; PO 18; 1VR 125.

⁹⁴ cf 1VR 131.

⁹⁵ cf 1VR 13; 124.b.

⁹⁶ cf 1VR 129; 1AP 21; 2VR, Anexo 5.3^o.

⁹⁷ cf 1VR 130; HAC 54.1.

⁹⁸ cf 1AP 45.c.

⁹⁹ cf 1VR 130.

¹⁰⁰ cf 2VR, Anexo 7.1^o.

CAPÍTULO VI CONFIGURACIÓN CON CRISTO

94. La centralidad de Cristo en nuestra vida es la raíz de nuestra identidad misionera, crea y renueva constantemente la comunión fraterna y sostiene nuestro compromiso en la transformación del mundo por medio del servicio misionero de la Palabra.
Por ser la Congregación un Instituto plenamente apostólico, el Santo Padre Fundador tiene muy en cuenta el valor testimoniante de la vida del misionero en orden a la edificación del Pueblo de Dios¹⁰¹.
Este testimonio, como toda nuestra actividad apostólica, brota de una real configuración exterior e interior con Cristo Evangelizador y de una íntima comunión y amistad con Él¹⁰².
95. Como el Señor Jesús mostró siempre en su exterior la interna plenitud de gracia con que el Padre le había colmado, así nosotros por la afabilidad, alegría espiritual y modestia, hemos de poner de manifiesto la presencia de Dios en el mundo.
Hemos de usar con moderación de nuestros sentidos, de manera que no sólo evitemos la ocasión del pecado, sino también ofrezcamos un sacrificio agradable a Dios y demos testimonio apostólico al prójimo.
Guárdense con fidelidad, como prácticas comunitarias de penitencia, la tradición del ayuno semanal y otras obras de caridad o ejercicios de piedad (can 1249)¹⁰³.
96. Guardémonos de los vicios de la lengua que tanto lesionan la caridad, la justicia o la prudencia, teniendo presentes las palabras de Santiago: "Si alguno piensa ser hombre religioso no refrenando su lengua, es vana su religión" (Sant 1, 26).
Hemos sido llamados para vivir en alabanza de Dios, para predicar el Evangelio del Hijo y para animarnos mutuamente en el camino del Señor¹⁰⁴.
97. Llevemos por doquier en nuestro cuerpo la muerte de Jesús, padeciendo juntamente con Aquel con quien nos gloriamos. Esto es necesario a aquellos que son enviados a anunciar el misterio de la cruz de Cristo y de la gloria del Señor (2Cor 4, 10)¹⁰⁵.
98. Fieles a la tradición de la Congregación, que desde sus comienzos dio un testimonio colectivo de mortificación en sus casas, en el modo de vivir, viajar, comida y bebida, vestido y ajuar, diversiones y juegos, excursiones, etc., los misioneros manifiesten su misión de ser signo evangélico teniendo en cuenta los diversos ambientes en que la Congregación está y los cambios de sensibilidad en cada tiempo¹⁰⁶.
99. La asistencia a espectáculos, el uso de internet y de los medios de comunicación social deben estar regulados por el provecho cultural, la debida información y la conveniente recreación.
Evítese cuidadosamente en esta materia lo que puede causar daño a la propia vocación, a la vida espiritual, al testimonio y al trabajo apostólico (CC 57).

¹⁰¹ cf 1VR 75.

¹⁰² cf SP 6.

¹⁰³ cf 1VR 110; CC (1973)72.

¹⁰⁴ cf CC (1973)66.

¹⁰⁵ cf CC (1973)70; HAC 65.1.

¹⁰⁶ cf 1VR 85.

100. Cada comunidad hará materia de revisión el uso de los medios de comunicación social y de los espectáculos de que se habla en el número anterior¹⁰⁷.

CAPÍTULO VII NUESTRA MISIÓN

Artículo 1º. Naturaleza y características de nuestra misión

101. El ministerio de la Palabra, con el que anunciamos a los hombres el Misterio íntegro de Jesucristo (CC 46), es lo que especifica nuestra misión en el Pueblo de Dios y por el que nos constituimos en Instituto apostólico en la Iglesia. Nuestro carisma en la Iglesia es una experiencia del Espíritu, que nos configura con Jesucristo-Evangelizador, al estilo de Claret¹⁰⁸. Hemos de vivirlo según el espíritu y el estilo profético heredados del Fundador y enriquecidos por la tradición del Instituto¹⁰⁹. Esta vocación misionera es la fuente de nuestro apostolado y el criterio fundamental para la selección de las obras apostólicas¹¹⁰.
Él debe inspirar y orientar siempre a los misioneros y cada una de sus obras¹¹¹.
102. Nuestro carisma misionero incluye la consagración y la misión¹¹², y comporta ser totalmente de Dios y estar entregados del todo al Reino. Así, el ministerio de la Palabra implica un auténtico modo de ser, de actuar y de significar¹¹³. Imitando a Jesús, el Profeta por excelencia, nosotros hemos de convertirnos en signo y expresión de la Palabra de Dios¹¹⁴.
103. La consagración a Dios constituye por sí misma nuestra primera y primigenia forma de evangelizar¹¹⁵. Nuestra entrega al servicio de los hombres nos exige una sólida espiritualidad de la acción, cultivar en profundidad la experiencia de Dios; discernir, a la luz del Espíritu, los desafíos de nuestro tiempo y traducirlos con valentía y audacia en opciones y proyectos coherentes tanto con el carisma original como con las exigencias de la situación histórica concreta¹¹⁶. Así, nuestro ministerio de la Palabra se ordena al anuncio íntegro del misterio de Jesús para que el Reino del Padre crezca en el mundo¹¹⁷.
104. Somos comunidad misionera. La comunidad es nuestra primera “palabra misionera”¹¹⁸ que anuncia la llegada del Reino y es germen de relaciones más fraternas entre las

¹⁰⁷ XVIII CapGen, ses. 36.

¹⁰⁸ SP 6.

¹⁰⁹ cf DC 23-25; EMP 19.

¹¹⁰ cf MCH 72.

¹¹¹ cf MCH 160-162.

¹¹² cf MCH 72.

¹¹³ cf SP 22.

¹¹⁴ SP 6.

¹¹⁵ cf MCH 149,2.2.

¹¹⁶ cf MCH 149.

¹¹⁷ SP 10.

¹¹⁸ cf. EN 21; VFC 54; EMP 28; HAC 16.

personas y los pueblos¹¹⁹. La vida fraterna en comunidad forma parte de nuestro anuncio misionero y, por ello, la misión no se puede vivir al margen de la comunidad sino en el seno de la misma, participando de su vida y de su proyección apostólica.

105. Nuestra comunidad está al servicio de la Iglesia. Esto nos exige un esfuerzo constante por identificarnos. Esto nos exige un esfuerzo constante para identificarnos vocacionalmente en la comunión congregacional y en la disponibilidad para la misión universal¹²⁰. Toda obra apostólica tiene que quedar enmarcada en el ámbito comunitario y en apertura universal, aun aquellas que puedan ser llevadas a cabo por una sola persona. Por eso, el envío eclesial lo recibimos normalmente a través de la comunidad claretiana.
106. Nuestra misión forma parte de la misión de la Iglesia al servicio de los hombres. Por lo mismo, sin el estudio atento y participativo de la realidad del hombre en cada época y en cada lugar, no podemos conocer sus necesidades de evangelización ni las características que ha de tener nuestra misión para responder a las mismas. Hemos de ser especialmente sensibles a todos aquellos aspectos que interpelan más directamente nuestra identidad misionera, como la ausencia de evangelización, la posibilidad de suscitar evangelizadores, las situaciones de pobreza y opresión, los movimientos culturales, ideológicos o políticos (CC 14, 46)¹²¹.
107. La observación atenta y el estudio de la realidad debe llevarnos a una actitud de constante discernimiento y de revisión de nuestras posiciones (CC 48)¹²², buscando la forma más apropiada para anunciar y hacer que crezca el Reino en el mundo¹²³. Esta actitud se ha de fomentar tanto a nivel personal como comunitario.
108. La naturaleza eclesial de nuestra misión nos exige estar siempre atentos a la realidad de la Iglesia y a la conciencia que ella tiene de su misión en cada época y lugar¹²⁴.
109. Como nuestro servicio a la Iglesia se realiza en el seno de las Iglesias particulares, es de suma importancia conocer la situación real de cada una de ellas en orden a una adecuada y fructuosa inserción en las mismas¹²⁵. Nos comprometemos en la consolidación de una Iglesia de comunión y participación, de diálogo y servicio, de solidaridad, justicia y fraternidad, que lleva a creer en la Palabra¹²⁶.
110. Entendemos nuestra misión, desde la clave del amor, como participación en la “misión Dei”¹²⁷, como colaboración en la misión que el Espíritu lleva adelante en la historia. Nuestro apostolado y la selección de nuestras obras deben desarrollarse desde unas opciones que manifiesten nuestro fundamental compromiso de misión, sirviéndonos de todos

¹¹⁹ HAC 16.

¹²⁰ cf MCH 139.

¹²¹ cf GS 1; MCH 201.

¹²² cf MCH 163; HAC 64.4.

¹²³ SP 10.

¹²⁴ cf MCH 87; HAC 3-4.

¹²⁵ cf MCH 212, 214-215.

¹²⁶ SP 9.

¹²⁷ HAC, 58.

los medios y siguiendo el criterio de lo más urgente¹²⁸, oportuno y eficaz. Tales opciones son actitudes apostólicas constantes, que deben guiar y articular toda nuestra acción misionera¹²⁹. Estas opciones son:

- una evangelización misionera (n. 111)
- una evangelización inculturada (n. 112)
- una evangelización profética y liberadora (n. 113)
- una evangelización en “misión compartida” (n. 114)
- una evangelización multiplicadora de líderes evangelizadores (n. 115).

111. Dentro de la Iglesia, optamos por la *evangelización misionera* según el espíritu de Claret. Por medio del anuncio de la Palabra nos comprometemos a ser instrumentos del Espíritu para llevar a los hombres y a las comunidades el mensaje de la conversión; para invitarlos constantemente a mantenerse en el fervor de la primera conversión y finalmente, para ayudar a las Iglesias a conservar la apertura misionera a la Iglesia universal. Haremos que la animación y la pastoral bíblicas dinamicen siempre nuestro compromiso evangelizador¹³⁰.

112. Fieles al principio de la encarnación, hemos de realizar una *evangelización inculturada*, integrando como criterio y clave de todos nuestros ministerios el “diálogo de vida” que tiene siempre en cuenta a los demás y no excluye a nadie¹³¹. Nos esforzaremos en escuchar lo que el Señor nos dice a través de las otras tradiciones religiosas y en abrirnos a los valores culturales de los pueblos¹³². Todo ello en perfecta fidelidad al contenido del Evangelio y en total comunión con la Iglesia universal¹³³.

113. Solidarios con los sufrimientos y angustias de la humanidad, nuestra *evangelización* ha de ser *profética y liberadora* para ayudarla a salir de toda clase de alienaciones y opresiones, como son la pérdida del sentido de la trascendencia, las situaciones infrahumanas de pobreza y de injusticia, la falta de libertad religiosa¹³⁴. Conocemos y aceptamos los riesgos que semejante anuncio profético comporta¹³⁵.

El Gobierno General para toda la Congregación, y los Gobiernos de los Organismos Mayores para su ámbito propio, crearán el Secretariado de Justicia, Paz y Salvaguardia de la Creación. Integramos estos desafíos en nuestros proyectos comunitarios tratando, al mismo tiempo, de colaborar con otras organizaciones que trabajen en estos ámbitos¹³⁶.

Imitando la preferencia de Jesús por los pobres, secundando el llamamiento de la Iglesia y siguiendo el ejemplo del Fundador, queremos hacer llegar a todos los hombres el mensaje de salvación proclamado desde la perspectiva de los pobres y necesitados, que son la mayor parte de la humanidad¹³⁷.

¹²⁸ MCH 162-166; SP 1.

¹²⁹ MCH 139,160,239; CPR 68, 73-75.

¹³⁰ HAC 59.2; cf MCH 161-166.

¹³¹ HAC 58.2.

¹³² EMP 46.3; HAC 58.2.

¹³³ cf MCH 167-168; EMP 16.3, 45.

¹³⁴ cf MCH 167-168.

¹³⁵ CC 46; PTV 76.1.

¹³⁶ cf EMP 50.3; PTV 67.2.

¹³⁷ cf MCH 173-176; SP 50.2; EMP 52.1.

114. Como miembros de una Iglesia que se constituye en la comunión de vocaciones, carismas y ministerios, asumimos la “*misión compartida*” como nuestro modo normal de misión. Por ello, tanto el Gobierno General como los Gobiernos de los Organismos Mayores promoverán y apoyarán estructuras pastorales e itinerarios formativos que plasmen este compromiso¹³⁸.
115. En sintonía con el espíritu del Fundador nos sentimos urgidos a hacer del anuncio misionero del Evangelio una fuerza *multiplicadora de líderes evangelizadores* según las diversas vocaciones que hay en la Iglesia¹³⁹.
116. Aunque nuestra vocación apostólica es universal y no excluye a ninguna clase de personas (CC 2), sin embargo, en cada tiempo y lugar se realiza mediante la dedicación preferencial a determinados destinatarios.
Cada comunidad provincial y local haga un discernimiento en orden a determinar los sujetos preferenciales de su misión dentro de los que se vayan señalando a nivel general¹⁴⁰, como pueden ser los que no han recibido el anuncio del Evangelio¹⁴¹, quienes se han alejado de la Iglesia¹⁴², los pobres y excluidos¹⁴³, los jóvenes¹⁴⁴, la familia¹⁴⁵ y los nuevos evangelizadores¹⁴⁶.
117. En este momento en que los seglares han recobrado en la Iglesia el protagonismo y las responsabilidades que les corresponden, nos sentimos más vivamente urgidos a impulsar el movimiento de *Seglares Claretianos*, colaborando generosamente en su formación cristiana, apostólica y claretiana. Hemos de acompañarlos en el proceso de maduración y autonomía que nuestro común Fundador pensó para ellos¹⁴⁷.
Seglar Claretiano es aquel cristiano que ha recibido de Dios la vocación de evangelizador para vivirla como seglar según el carisma misionero de Claret. El Asociado Claretiano, en cambio, es aquel que, individualmente o en grupo, se vincula a alguna de nuestras obras, proyectos o tareas de evangelización, sea laico o sacerdote, tenga o no vocación a alguna de las ramas de la Familia Claretiana¹⁴⁸.

Artículo 2º. Estructuras para la evangelización

118. Las estructuras y las posiciones en que nuestra Congregación desarrolla su actividad misionera deben ser mantenidas, reforzadas, renovadas o suprimidas según respondan o no a las urgencias tanto de la Iglesia particular como universal en la línea de nuestro carisma y nuestra herencia claretiana (n. 22)¹⁴⁹.

¹³⁸ PTV 37, 66.2; HAC 58.4.

¹³⁹ cf MCH 177-179.

¹⁴⁰ cf CPR 75.

¹⁴¹ cf MCH 182; EMP 46-47.

¹⁴² SP 30.

¹⁴³ cf MCH 173, 183-184; EMP 48; PTV 67.1; HAC 21.

¹⁴⁴ cf MCH 188-189.

¹⁴⁵ cf MCH 190-191.

¹⁴⁶ cf MCH 177-178, 185-186.

¹⁴⁷ cf MCH 234; EMP 33.3.

¹⁴⁸ MJSC, Ann 54 (1979) 245-248; cf 1AP 84; AS 2, 4.

¹⁴⁹ cf CPR 76-77; SP 18.3; EMP 52.

Hemos de favorecer las posiciones que faciliten el desplazamiento de nuestros ministerios hacia los más pobres y necesitados¹⁵⁰.

119. De acuerdo con los tiempos y lugares, buscando siempre un modelo de Iglesia cada vez más participativo, nuestro espíritu de creatividad claretiana debe manifestarse en la búsqueda y creación de nuevas formas de apostolado¹⁵¹.
120. Dentro del conjunto del compromiso evangelizador de la Congregación, *las misiones* deben estimarse como una de nuestras obras primordiales y todos los miembros del Instituto deben estar dispuestos a ejercer este apostolado. Los que se sientan especialmente llamados a ellas, ofrézcanse a los Superiores, a imitación de nuestro Fundador¹⁵².
121. Los compromisos misionales que la Congregación y algunos Organismos Mayores han tomado, han de ser considerados como propios por todos los miembros de la respectiva comunidad general o provincial. Y esto debe manifestarse, no sólo en el apoyo material y espiritual, sino en la efectiva disponibilidad de todos para cubrir generosamente la necesidad de misioneros de estas Iglesias, que deben ser objeto de nuestra preferencia¹⁵³.
122. Los territorios de Misiones dependientes de una Provincia pueden formar una Delegación dependiente bajo un Superior delegado al cual se le han de conferir las facultades necesarias para un eficaz gobierno de la Delegación¹⁵⁴.
123. En la Congregación y en los Organismos Mayores estarán organizadas las respectivas Procuras de Misiones con los siguientes fines:
 - a) Animar la conciencia misional y la disponibilidad de todos los miembros del Organismo Mayor.
 - b) Estimular a la oración por las misiones y ofrecer una información actualizada sobre su planificación, problemática y realizaciones.
 - c) Animar misioneramente a las comunidades cristianas e incentivar la participación en nuestro trabajo de misioneros seculares, especialmente nativos, y hacer de enlace entre las Misiones y las comunidades que preparan seculares para enviarlos a territorios misionales¹⁵⁵.
 - d) Promover la ayuda económica mediante la creación de fondos y la presentación de proyectos para la Congregación y otras instituciones¹⁵⁶.
 - e) Estar en estrecha relación y coordinación con el Secretariado de Justicia y Paz e Integridad de la Creación (JPIC).
124. Para el crecimiento de la Iglesia en las *Misiones* es muy valiosa la ayuda de los seculares. Estos pueden asociarse a nuestra misión, sea como voluntarios que se dedican solamente a la promoción humana según sus posibilidades, sea como evangelizadores. Es necesario que los misioneros claretianos tomemos conciencia de la importancia que tiene la acción de los seculares en la tarea pastoral y que, por lo tanto, se les ofrezcan cauces de participación y

¹⁵⁰ cf EMP 48.2.

¹⁵¹ cf MCH 177, 231.

¹⁵² cf MI 3-4; SP 10.3; EMP 32, 46.

¹⁵³ cf MCH 233.

¹⁵⁴ ES II,18; MI 17.

¹⁵⁵ cf MI 32; 2AP 138.

¹⁵⁶ cf EMP 32.

corresponsabilidad¹⁵⁷.

Antes de integrar seglares a nuestras Misiones, el Organismo Mayor que los envía debe hacer una cuidadosa selección de los candidatos y proporcionarles la preparación adecuada para asumir las responsabilidades para las que son enviados.

Los seglares han de suscribir un contrato de servicio y colaboración, en el que consten las condiciones de su trabajo y las obligaciones que el Organismo Mayor asume para cubrir los gastos de desplazamiento y estancia, la seguridad social y los riesgos de enfermedad y accidentes, mientras dure su servicio.

125. El servicio misionero de la Palabra puede ejercerse en estructuras estables de pastoral ordinaria y en formas móviles en orden a potenciarla¹⁵⁸, como son los equipos misioneros especializados¹⁵⁹.
126. Es necesario revitalizar en la Congregación el servicio itinerante de la Palabra, que ofrece en muchas partes grandes posibilidades en orden a la reevangelización del pueblo, a la revitalización de las instituciones diocesanas y parroquiales y a la promoción de agentes de evangelización entre los consagrados¹⁶⁰. Las misiones populares, que fueron la primera expresión histórica de nuestro carisma, deben ser renovadas y adaptadas a los distintos tiempos y lugares¹⁶¹ o sustituidas por otras iniciativas de evangelización (talleres, cursos bíblicos, etc.).
- Los ejercicios espirituales y otras formas similares de servicio misionero de la Palabra continúan de lleno en la línea de nuestro carisma claretiano¹⁶².
127. La urgencia, oportunidad y eficacia apostólica de los medios de comunicación social, tan valorados por nuestro Fundador y tradicionalmente usados por el Instituto, nos obliga a utilizarlos con creatividad valiéndonos de las nuevas posibilidades que nos ofrece las nuevas tecnologías de la comunicación¹⁶³, teniendo siempre en cuenta las normas del derecho universal (can 831 § 2). Internet ha de ser, para nosotros, cada vez más un instrumento habitual de evangelización¹⁶⁴.
128. Se recomienda vivamente a todos el apostolado de la palabra escrita, tanto de divulgación como de especialización. Para la publicación de sus escritos, los nuestros observarán las normas dadas por el Ordinario local (can 824 § 1). Las licencias del Instituto pueden ser concedidas por el Superior General o por el propio Superior Mayor (can 832; CC 113. 7).

¹⁵⁷ cf MI 32; MCH 177.

¹⁵⁸ cf 2AP 101.

¹⁵⁹ HAC 61.3.

¹⁶⁰ cf 2AP 104.

¹⁶¹ cf 1AP 44; SP 19.2.

¹⁶² cf 1AP 45; SP 19.2.

¹⁶³ PTV 68.5; HAC 61.4.

¹⁶⁴ HAC 2j; 61.4.

129. La educación cristiana¹⁶⁵, que puede ofrecerse a través de estructuras diversas, es un medio muy apto para el servicio misionero de la Palabra; por lo mismo, nuestra Congregación la asume como ministerio propio. Nuestros centros de educación deben manifestar en su Ideario nuestra identidad cristiana y claretiana con referencia a las opciones evangelizadoras (n. 110-115) para lo cual contarán con un Proyecto educativo y un Proyecto pastoral que las expliciten. En todos ellos ha de estar debidamente organizado el departamento de pastoral que fomente y coordine la participación de todos en la formación cristiana y apostólica de los educadores, los alumnos y sus familiares, impulsando también ámbitos y procesos no formales de educación en la fe. Se prestará especial atención a la elección y formación de los profesores de tal manera que sean personas idóneas para asumir los rasgos del carisma claretiano y profundizar en ellos.
130. Es derecho del Superior Mayor con su Consejo aprobar los centros de educación cristiana en su territorio, pero si se trata de Escuelas Superiores -y lo mismo si la fundación del colegio implica erección de una nueva comunidad- es necesaria la licencia del Superior General, a norma de nuestro derecho.
131. La actividad misionera de la educación cristiana no se realiza únicamente dentro de las estructuras de nuestros centros, sino también en centros ajenos, públicos o privados, e incluso fuera de toda estructura escolar. Es necesario impulsar una línea nueva de educación cristiana para todos aquellos jóvenes que viven al margen de los centros escolares.
132. En todas nuestras parroquias se debe impulsar la creación de comunidades cristianas que sean fermento de evangelización y hagan de la parroquia claretiana una comunidad de comunidades al servicio del anuncio del Evangelio¹⁶⁶.
Existirá un Consejo pastoral parroquial que sea expresión de la diversidad de funciones y ministerios de la parroquia, que haga visible la complementariedad, la fraternidad y la misión común.
133. Compete al Superior Mayor con su Consejo admitir parroquias, a no ser que la admisión lleve consigo la erección de una nueva comunidad, en cuyo caso corresponde al Superior General, a norma de nuestro derecho. En su aceptación se ha de dar preferencia a las de tipo estrictamente misionero, acogiendo con generosidad el encargo temporal de las mismas¹⁶⁷.
134. La Parroquia se confía al Instituto o al Organismo Mayor, con la condición de que un sacerdote sea el párroco (can 520) o el moderador del que habla el canon 517 § 1. La "cura animarum" la da el Obispo al párroco y vicario parroquial. Los dedicados al trabajo parroquial deben constituir un equipo integrado y eficiente en el que todos contribuyan a una acción pastoral actualizada¹⁶⁸.
Toda la comunidad debe sentirse responsable en esta misión que se confía a sus miembros. En el acuerdo escrito entre el Obispo diocesano y el Superior Mayor (can 520 § 2) se procurará garantizar la fidelidad a nuestro espíritu claretiano y se especificará el tiempo para

¹⁶⁵ HAC 2.c.

¹⁶⁶ cf MCH 236, 177; SP 11.2; HAC 59.1.

¹⁶⁷ cf 1AP 62.

¹⁶⁸ cf 1AP 65.

el que se asume la parroquia y las condiciones en las cuales se desarrollará su servicio.

En todas las parroquias existirá un proyecto parroquial que integrará las líneas fuerza, las opciones y destinatarios prioritarios del proyecto evangelizador claretiano (Dir. 110-116).

Artículo 3°. Planificación apostólica

135. La acción apostólica de la Congregación ha de estar planificada, programada y evaluada a todos los niveles: generalicio, de Organismos mayores, de cada una de nuestras comunidades locales y actividades.

La planificación en orden a objetivos es un instrumento de gran eficacia, que hemos de utilizar siempre guiados por la Palabra de Dios y animados por el Espíritu.

La programación es un medio de crecimiento de la comunidad misionera porque estimula y encauza la participación y corresponsabilidad de todos .

En la planificación nos proponemos determinadas metas y establecemos los medios más aptos para alcanzarlas. Téngase también en cuenta la planificación pastoral de la Iglesia particular.

136. La Prefectura General de Apostolado es el órgano que anima las actividades apostólicas de la Congregación. Para ello deberá:

- a) conocer la realidad del apostolado congregacional,
- b) impulsar la comunión y la colaboración entre los organismos,
- c) ser vehículo de comunicación de las diversas iniciativas pastorales,
 - d) promover y apoyar los proyectos apostólicos de los organismos, en fidelidad a las iniciativas que la Iglesia propone como exigencia de constante y renovada evangelización¹⁶⁹.
- e) impulsar las opciones y proyectos congregacionales en las Conferencias y Organismos Mayores.
- f) promover la coordinación de los Prefectos de cada Conferencia interprovincial a partir del “Proyecto Misionero Claretiano” para esa zona.

137. El Prefecto Provincial de Apostolado debe ser el animador de todos los apostolados de su Organismo y, según las características del mismo, a juicio del Gobierno Provincial, organizará y moderará el correspondiente Consejo de Pastoral¹⁷⁰.

¹⁶⁹ cf 1AP 17.

¹⁷⁰ cf 2AP 144.

CAPÍTULO VIII EL PROGRESO EN LA VIDA MISIONERA

138. El Señor invita a sus seguidores a ser perfectos como el Padre celestial. Esfuércense, pues, nuestros misioneros en tender a la perfección de su propia vocación. Para ello pidan humildemente la gracia, tengan una actitud de formación continua y pongan los medios prácticos para una adecuada formación permanente.

Artículo 1º. Crecimiento espiritual

139. La vida de comunidad ha de ser un estímulo continuo a la perfección de la caridad. Un medio de fomentar comunitariamente la vitalidad y el crecimiento espiritual y apostólico es el cuidado de los espacios y momentos que favorecen la acogida cálida, la comunicación profunda, la oración y la recreación¹⁷¹ como pueden ser las reuniones de comunidad y, con las debidas adaptaciones a nuestra propia índole, la revisión de vida¹⁷². Las reuniones de comunidades vecinas pueden ser también un medio de fomentar la vitalidad, el crecimiento espiritual y el apostolado.
140. Se recomienda vivamente la dirección o acompañamiento espiritual como medio para discernir la voluntad de Dios y mantenerse fieles hasta el fin (CC 54, 73)¹⁷³.
141. El testimonio de los misioneros que se santificaron en la vida consagrada y en el ministerio apostólico debe impulsarnos eficazmente a una mayor fidelidad y entrega a nuestra vocación. Para ello, promuevan el conocimiento de sus vidas y propónganse sus ejemplos vivos, que nos apremien a una vida espiritual más intensa y a un apostolado más dinámico en la Iglesia de Dios¹⁷⁴.
142. Las tentaciones pueden ser una dificultad para el progreso en la santidad de vida. Para superarlas, ayúdense de los siguientes medios: manifestarlas a quien les pueda ayudar; resistirlas prontamente; examinar cuál sea la parte más débil de su alma y fortalecerla con meditaciones, súplicas y actos de las virtudes. Mientras dure la tentación, no hacer mudanza alguna en el método de vida, ni tomar ninguna resolución nueva ni formar ningún nuevo propósito; procurando, entre tanto, no omitir ni disminuir ni abreviar los ejercicios espirituales, antes bien aumentarlos o prolongarlos¹⁷⁵.
143. Procuren los Superiores Mayores animar eficazmente la vida espiritual de las personas y comunidades, por sí o por sus colaboradores. Para esta tarea de animación, se pueden establecer, tanto en el Gobierno General como en los gobiernos de los Organismos Mayores, *prefecturas de espiritualidad*, con objeto de:
- a) Impulsar un mayor conocimiento y asimilación de nuestras fuentes carismáticas y de la historia del Instituto.

¹⁷¹ HAC 56.2.

¹⁷² cf 1VR 18.

¹⁷³ cf El Colegial Instruido I, cap. 34; SP 13.5; EMP 21.2; PTV 70 . 3 .

¹⁷⁴ cf 1VR 21; HAC 54.2.

¹⁷⁵ cf CC (1924)II,1,2.

- b) Promover el estudio de nuestra espiritualidad en diálogo con las tradiciones espirituales y culturales de los distintos pueblos en los que estamos insertos (cf. HAC 55.3).
- c) Organizar o coordinar experiencias de renovación espiritual y formación permanente, así como actualizar y distribuir materiales (impresos o audiovisuales) que ayuden al crecimiento en la vida misionera.

Artículo 2º. Renovación ministerial

144. El misionero ha de cultivar asiduamente las ciencias sagradas y profanas, esforzándose por alcanzar el grado de perfección que se pide normalmente a todo hombre culto, y por procurar estar siempre al día en el estudio de las ciencias (CC 56), ya que un saludable cultivo de la mente es poderosa ayuda para el sagrado ministerio.
Siendo por vocación oyentes y servidores de la Palabra, practicaremos diariamente la lectura de la Biblia al estilo del Fundador y haremos de su estudio una de nuestras preocupaciones centrales¹⁷⁶.
145. Para que nuestros hermanos puedan perfeccionarse sin cesar en las ciencias sagradas y profanas, haya en todas las casas una biblioteca especializada en los ministerios apostólicos de la comunidad¹⁷⁷.
En la reunión plenaria de la comunidad se ha de designar un encargado, al cual, además de la conservación y enriquecimiento de la biblioteca, corresponderá especialmente tener todos los libros bien ordenados y asimismo los índices convenientes.
Por regla general no se prestarán a los extraños de la comunidad libros de la biblioteca¹⁷⁸.
146. Sólo una comunidad que acoge el don de Dios, escucha los signos de los tiempos y se deja rejuvenecer constantemente, puede realizar el anuncio del Evangelio de modo creíble y atrayente¹⁷⁹. Por ello, es necesario que todos vivamos en un proceso continuo de renovación para responder adecuadamente a las exigencias de nuestra vocación¹⁸⁰.
147. Para llevar a cabo la formación continua es necesario distinguir dos modos de realización¹⁸¹:
- 1) Uno *ordinario*, mediante lecturas, conferencias, reuniones comunitarias, retiros etc. Así mismo deberemos potenciar los procesos evangelizadores como lugar privilegiado de la formación permanente¹⁸². Cada claretiano tendrá que hacer su plan personal de formación integrado en el proyecto comunitario¹⁸³.
 - 2) Otro *extraordinario*, para poner a todos los individuos de cada Organismo en una actitud general de permanente renovación¹⁸⁴. Podría tener, entre otras, las siguientes alternativas:

¹⁷⁶ cf SP 14.1; EMP 34.8; PTV 70.1; HAC 54.1.

¹⁷⁷ cf CC (1973) 91.

¹⁷⁸ cf CC (1924) I, 138.

¹⁷⁹ EMP 34.

¹⁸⁰ cf CPR 67; HAC 55.2.

¹⁸¹ cf PGF 482-520.

¹⁸² EMP 36.4.

¹⁸³ cf As.Teques nn. 89-94, Ann 56 (1983-84) 3-70; CPR 67; SP 13.3; EMP 34.3; HAC 55.1.

¹⁸⁴ cf 2F 28.

- a) Cursos intensivos, organizados por la misma Congregación.
- b) Cursos organizados por otros Organismos extracongregacionales.
- c) Ofrecer a cada individuo, al cabo de algunos años, mediante un sistema de suplencias, la posibilidad de quedar libre de las tareas y ocupaciones comunes, para poder dedicarse a una seria renovación especializada en los centros competentes¹⁸⁵.

148. Por tratarse de una etapa muy decisiva en la consolidación de la vocación misionera, se ha de cuidar con gran esmero la formación continua de los jóvenes claretianos durante los cinco primeros años de su ministerio, en el caso de los Diáconos y Presbíteros, y los cinco años siguientes a su profesión perpetua, en el caso de los Hermanos¹⁸⁶.
149. Como parte de su plan de acción para cada sexenio, los Organismos Mayores elaborarán su proyecto de formación continua (can 659, 661) que no ha de reducirse a la simple formación doctrinal o pastoral, sino que ha de llegar a una profunda renovación espiritual y claretiana¹⁸⁷.

Artículo 3º. Organización comunitaria

150. Cada comunidad local debe hacer una planificación de su vida misionera (n. 431)¹⁸⁸; debe, además, establecer una distribución del tiempo (CC 57), que sea fruto de un diálogo en caridad, que asegure normalmente a todos la posibilidad de asistir a los actos comunitarios de oración, comidas, recreo, permita el ejercicio del ministerio o trabajo y su correspondiente preparación y tenga en cuenta la necesidad de ofrecer a todos el conveniente tiempo de descanso, físico y psicológico, y algún momento para sí mismos. Ténganse en cuenta, a este fin, las costumbres del país y las características de cada comunidad. Según esto, los horarios y reglamentos no serán necesariamente iguales en todas las comunidades ni, en determinados casos, para todos los miembros de la misma casa¹⁸⁹.
151. El silencio tiene especial importancia en nuestra vida misionera. Ambientados en él, acogemos y meditamos la Palabra de Dios en nuestros corazones como la Santísima Virgen (Lc 2,19.51), nos preparamos para el ministerio y rehacemos nuestras fuerzas. La caridad y el respeto a los hermanos que oran, trabajan o descansan nos estimulan a cultivarlo¹⁹⁰. Llevados de ese mismo espíritu de caridad y de respeto, se ha de procurar también acudir a las recreaciones comunes y en ellas buscar no sólo el propio esparcimiento, sino también fomentar la mutua amistad.
152. Como signo y expresión del amor y servicio fraternos, participen todos los miembros de la comunidad en los trabajos comunes y en las tareas domésticas, como exigencias de la vida común, a fin de crear y mantener un auténtico clima de familia¹⁹¹. Sirvan a los hermanos como a Jesucristo, que dijo: "Cuanto hicisteis con alguno de estos mis más pequeños hermanos, conmigo lo hicisteis" (Mt 25, 40).

¹⁸⁵ cf 2F 29; PGF 505-520.

¹⁸⁶ cf PI 70; SP 22.2; EMP 35; PTV 73.3.

¹⁸⁷ cf 2F 27; MCH 137; EMP 34.1; HAC 55; 56.3.

¹⁸⁸ PTV 71.1.

¹⁸⁹ cf ES 26; PE 114; HAC 56.3.

¹⁹⁰ cf XVIII CapGen, ses. 36; CC (1973) 15.

¹⁹¹ cf HH 13.

153. Al determinar las horas de descanso, téngase en cuenta la salud de los individuos, las exigencias de la vida apostólica y el espíritu de mortificación religiosa¹⁹².
154. Los Superiores han de procurar que todos los miembros de la Congregación disfruten de un tiempo debido y suficiente de vacaciones¹⁹³.
En esta materia cada Organismo debe considerar con seriedad su situación particular y aplicar a conciencia y con exigencia evangélica los criterios que juzgue oportunos, de acuerdo con nuestra vocación claretiana¹⁹⁴.
Cada comunidad debe revisar este punto y comprometerse solidariamente a mantenerse en un estilo propio de gente que necesita vivir de su trabajo y es, además, consagrada y debe dar testimonio, también colectivo, de pobreza.
155. Para los misioneros que trabajan en el extranjero se autoriza que puedan regresar periódicamente a su país de origen para disfrutar allí, en conformidad con los criterios arriba indicados, de algún tiempo de descanso y renovación¹⁹⁵.
La periodicidad y duración serán determinadas por el Capítulo Provincial, o la Asamblea en las Delegaciones Independientes.

¹⁹² cf IVR 109.

¹⁹³ cf XVIII CapGen, ses. 37.

¹⁹⁴ Ib.

¹⁹⁵ cf 1RV 112.

PARTE SEGUNDA

LAS PERSONAS DE LA CONGREGACIÓN

CAPÍTULO IX LOS LLAMADOS A LA VIDA MISIONERA

Artículo 1º. Cuestiones generales de formación

156. El plan de formación para los llamados a la vida misionera claretiana (can 650 § 1) está integrado por los elementos que se expresan a continuación y que han sido recogidos y desarrollados en nuestro Plan General de Formación denominado "Formación de Misioneros"¹⁹⁶.
- Objetivo fundamental de la formación es promover el crecimiento en la unión y configuración con Cristo según el carisma claretiano de un modo responsable y creativo¹⁹⁷.
- La formación no consiste solamente en el estudio de una serie de temas, sino en un proceso experiencial en el que el encuentro con Dios y la Congregación ayudan al individuo a identificar y expresar su propia identidad a partir de la llamada que ha recibido de Dios. Además del discernimiento vocacional, la formación inicial ha de ofrecer al formando los elementos necesarios para construir un fundamento sobre el que pueda mantener durante toda su vida el compromiso por un continuo crecimiento personal y espiritual.
157. La formación deberá ser:
- *personalizada*, apelando a la conciencia y responsabilidad personales, así como a la interiorización personalizada de los valores de la comunidad claretiana y el respeto de los dones del sujeto
 - *integradora* de los diversos aspectos esenciales de la vida misionera, buscando unidad personal, evitando toda dicotomía o extremismo;
 - *transformadora* que lleve a niveles cada vez mayores de madurez humana y espiritual a medida que el formando avanza en su proceso formativo.
 - fuertemente *sensible* a las necesidades y características del hombre de hoy;
 - *gradual y progresiva*, respetando las etapas formativas, así como el ritmo y madurez de cada uno.
158. *Los destinatarios* de la labor formativa descrita en los tres capítulos siguientes son, mientras no se diga otra cosa, los llamados a la vida misionera en la Congregación, sea en el ministerio sacerdotal o diaconal, sea en los ministerios laicales.
159. El ambiente en que nuestros candidatos han de realizar su formación en los diversos períodos de su carrera, será de manera privilegiada la comunidad formativa, que se ha de mantener en

¹⁹⁶ Formación de Misioneros. Plan General de Formación. Madrid,1994; cf PI 66; VC 68; XXI CapGen, acta. 14, Ann 60 (1991) 253.

¹⁹⁷ cf VC 65.

relación con el resto de la Congregación, abierta a la realidad y a la Iglesia local y, cuando se juzgue oportuno, inserta entre los pobres¹⁹⁸.

160. Todos los miembros de la Congregación en sus diferentes niveles son *responsables* de la importante tarea de la formación misionera tanto a través de su testimonio de vida como por su colaboración (can 652 § 4; CC 76)¹⁹⁹.
161. Aunque los agentes principales de la formación son el Espíritu Santo y el formando mismo, los formadores, que pueden ser Clérigos o Hermanos, juegan un papel importantísimo de acompañantes del proceso. Por tanto, todo formando, aunque no resida en una comunidad formativa, ha de tener su formador. Se entiende por *formadores* aquellos sobre quienes recae una responsabilidad inmediata sobre la formación integral de los candidatos (can 647, 650, 651). En nuestra tradición el Maestro de novicios y el Prefecto son las personas que la Congregación ofrece a cada formando para la dirección espiritual, dejando siempre al formando la libertad de elegir a otro (can 239 § 2)²⁰⁰.
162. Para que la función formativa sea más completa, donde sea posible, habrá un *equipo de formadores* con capacidades complementarias. A los formadores se les debe ofrecer los medios y recursos necesarios para cualificar su trabajo, y ellos han de entregarse a él sin reservas²⁰¹.
163. *La función* del formador o equipo de formadores será la de:
 - *discernir* con el formando la obra que Dios actúa en él y los caminos por los cuales le quiere hacer avanzar;
 - *acompañarle* en sus distintas etapas de crecimiento respetando su ritmo y ofreciéndole en cada momento el apoyo y los cuestionamientos que necesita para su desarrollo;
 - *ofrecerle* en cada etapa formativa fundamentos sólidos doctrinales y prácticos según sus necesidades personales y sus responsabilidades futuras;
 - *verificar los resultados* obtenidos y juzgar si el llamado posee las capacidades exigidas en este momento por la Iglesia y la Congregación.
164. La *Comunidad Formativa* es la que tiene como finalidad principal la formación. Se sentirá obligada a alcanzar los objetivos del plan de formación, a fomentar las relaciones interpersonales basadas principalmente en la fe y en la caridad, así como a cuidar que cada uno cumpla fielmente la propia responsabilidad mediante el servicio personal²⁰².
165. Es aconsejable implicar en la labor formativa a seculares de ambos sexos que, con sus conocimientos y experiencia, puedan contribuir a la formación integral de nuestros formandos²⁰³.

¹⁹⁸ cf VC 67; PI 28; CPR 80; SP 27; EMP 59; PGF 71,177-178.

¹⁹⁹ HAC 63.2.

²⁰⁰ cf PGF 190.

²⁰¹ cf OT 5; 1F 75; HAC 63.5; PGF 416; cf. Ann. 67 (2005)24 ss.; HAC 63,4.

²⁰² cf 2F 13.a.

²⁰³ cf PGF 115, 319.

166. Se recomienda que en los Organismos Mayores haya un *Consejo de Formación* constituido en la forma que determine el Gobierno Provincial (n. 457 h)²⁰⁴.
Donde exista, al Consejo de Formación le competirá también realizar una labor animadora y evaluadora de la formación en sus distintos campos²⁰⁵.
Para asegurar una continuidad en el proceso formativo debe haber una buena comunicación entre los encargados de la distintas etapas del mismo, y ofrecer los informes actualizados sobre los candidatos a sus nuevos formadores.
167. Donde este Consejo no exista, foméntense reuniones del personal dedicado a la formación y estudios. Reuniones semejantes han de ser también convocadas a nivel interprovincial y general para ocuparse del estudio, de la profundización, del intercambio de experiencias y de la planificación general²⁰⁶.
168. Cada Organismo Mayor deberá tener un plan formativo elaborado en conformidad con el PGF y aprobado por el Superior Provincial con su Consejo (n. 457 h), que incluya la pastoral vocacional, contemple las distintas etapas formativas y la formación permanente. Cada centro aplicará el Plan Provincial de Formación a su situación y confeccionará su correspondiente planificación.
Asimismo cada Organismo Mayor seleccionará, preparará y acompañará a quienes deberán asumir la tarea formativa²⁰⁷.
169. Nuestros centros académicos deberán confeccionar sus propios estatutos (can 659 § 3), en los que se determinen los objetivos de los mismos, su orientación, selección y nombramiento de profesores, formación del consejo académico, participación de los alumnos, gestión económica, etc. Estos estatutos serán elaborados por los responsables del centro con la participación de la comunidad y serán aprobados por el Superior Mayor. En estos Centros, la responsabilidad del Rector o Director se circunscribe al ámbito académico. Debe, sin embargo, procurar una buena coordinación con el formador, el equipo formativo y el superior de la comunidad.
Los profesores claretianos en estos centros deberán ser conscientes no sólo de su contribución a la formación académica, sino también de su incidencia en la formación integral de los formandos.

Artículo 2º. Pastoral vocacional

170. La Pastoral vocacional es la actividad específica por la que la comunidad se compromete a suscitar, acoger y acompañar a quienes sienten una inquietud vocacional²⁰⁸. Ha de ser prioritaria en cada Organismo Mayor y comunidad, y para cada claretiano (CC 58). Todo

²⁰⁴ cf 1F 84, 162; 2F 13.

²⁰⁵ cf 1F 162-164.

²⁰⁶ cf 2F 32.

²⁰⁷ PGF 108-109.

²⁰⁸ DV 49.

claretiano es responsable de la Pastoral vocacional, ante todo sirviendo de modelo para cuantos puedan ser llamados por el Señor a la vida claretiana²⁰⁹. Cada comunidad debe ser acogedora de las vocaciones y dentro de su proyecto de vida comunitaria y planificación pastoral deberá incluirla, designando algún miembro de la comunidad que se responsabilice más directamente de dicha pastoral.

171. La finalidad de la Pastoral vocacional es que el candidato descubra su vocación en la Iglesia, y quien se sienta atraído a la Congregación haga una opción por el seguimiento de Jesús según el carisma claretiano²¹⁰. Una pastoral juvenil que no llevase a los jóvenes a asumir su propia opción ante el Señor se debe considerar incompleta.
172. Para que esta opción sea viable, es necesario impulsar en la Provincia o Delegación una “cultura vocacional”²¹¹, presentar a los jóvenes las vocaciones que hay en la Iglesia, interpelarles y acompañarles en la maduración de su opción vocacional. Esto supone en quienes trabajan en pastoral juvenil capacidad de orientar al joven o adolescente en el discernimiento progresivo de la propia vocación, respeto a la voz de Dios que llama y firmeza en exigir la fidelidad debida al Señor²¹².
Con verdadero sentido eclesial y en colaboración con la Iglesia particular, trataremos de integrar en la Pastoral vocacional a las familias, los sacerdotes, personas consagradas y educadores²¹³.
173. En todas las Provincias y, en cuanto sea posible, en las Delegaciones Independientes habrá al menos un Claretiano, específicamente preparado y dedicado a tiempo pleno a la Pastoral vocacional. En todos los Organismos Mayores deberá constituirse el Equipo de Pastoral vocacional claretiana²¹⁴ al que se procurará incorporar también algunos seglares.
174. Dicho equipo será el responsable de la animación vocacional de toda la Provincia o Delegación estimulando la participación de todos y elaborará el proyecto de Pastoral vocacional. Lo hará explicitando la triple modalidad de nuestro Instituto: sacerdotal, diaconal y laical. No debe olvidar la tarea de promover vocaciones para los diversos grupos de la Familia Claretiana²¹⁵. Para poder cumplir su misión dispondrá de los recursos necesarios. El Gobierno Provincial estimulará y evaluará la labor del equipo y de las comunidades locales.
175. Dentro del Equipo de Pastoral vocacional de la Provincia o Delegación habrá quienes se encarguen del estudio serio y responsable de los candidatos según su edad y desarrollo, en orden a un discernimiento lo más acertado posible, teniendo en cuenta su sinceridad, libertad de elección, idoneidad física, psíquica, intelectual, moral, religiosa, apostólica y comunitaria y la disponibilidad universal requerida por nuestro carisma. Para este discernimiento sírvanse, si se juzga necesario, de los medios psicotécnicos y curriculum vitae, quedando a salvo el

²⁰⁹ cf 1F 97; EMP 36-37.

²¹⁰ PTV 73.1.

²¹¹ PGF 280; EMP 37.7.

²¹² cf EMP 37.3.

²¹³ cf VC 64; EMP 37.7.

²¹⁴ cf 2F 19.c.

²¹⁵ cf MCH 186.

derecho a la intimidad de cada persona (can 220, 642). Tendrán en cuenta los criterios expresados en el Directorio Vocacional y las orientaciones de la Congregación²¹⁶.

176. Es de desear una colaboración interprovincial entre los distintos equipos de Pastoral vocacional, en orden a un intercambio de experiencias, de clarificación de objetivos y de los mismos medios de acción de la Pastoral vocacional. Para ello se procurará tener encuentros periódicos informando ampliamente a todas nuestras comunidades de su actividad²¹⁷. Nuestra pastoral vocacional estará abierta a la colaboración con todos los grupos de la Familia Claretiana, con otros Institutos religiosos y con las Diócesis.
177. En cada Organismo Mayor se determinará la ubicación de la pastoral vocacional dentro del organigrama del Organismo y su relación con las Prefecturas y Secretariados. Lo mismo se aplicará al Gobierno General. El responsable general de la pastoral vocacional procurará promover actividades vocacionales en los distintos ámbitos de la Congregación y la tendrá informada de las experiencias, los logros y las dificultades en este campo.

Artículo 3º. Acogida vocacional y prenoviciado

A. Seminario Menor y otros cauces

178. La comunidad claretiana realiza la acogida y el desarrollo inicial de las vocaciones a través de formas institucionalizadas como es el Seminario Menor y otras semejantes, y mediante cauces de acogida no institucionalizados como grupos parroquiales, juveniles, movimientos apostólicos, etc., de aquellos adolescentes y jóvenes que han manifestado deseos de ser claretianos²¹⁸.
179. La admisión al Seminario Menor o al Centro de acogida vocacional corresponde al Superior Local, teniendo en cuenta el parecer del animador y del equipo provincial de pastoral vocacional; o a quien determinen los estatutos legítimamente aprobados. La dimisión corresponde siempre al Superior Local, oído los formadores o responsables²¹⁹.

B. Prenoviciado

180. El prenoviciado en la Congregación es una institución educativa erigida para ayudar a los candidatos, que presentan signos o gérmenes de vocación claretiana, a discernirla y responder de ella. Acoge también a quienes han concluido la etapa del Seminario menor u otras experiencias de acogida vocacional.
181. Objetivos específicos de esta etapa serán:
- procurar la formación humana integral de los candidatos, el desarrollo armónico de las condiciones físicas, intelectuales y morales correspondientes a esta edad;

²¹⁶ DVC 232; "Orientaciones capitulares sobre algunos asuntos relacionados con el voto de castidad" n. 3 (11 noviembre 2003).

²¹⁷ cf 2F 19.c.

²¹⁸ cf 1F 106; PGF 324.

²¹⁹ cf 1F 86.1.

- cuidar la vivencia del don de la fe, de forma que se exprese en la oración, en la entrega personal al Padre por Cristo en el Espíritu, y en una sensibilidad ante las necesidades de los demás;
- capacitar a los candidatos para que, como fruto de su vida de fe y como preparación a una posible consagración religiosa e inserción en la comunidad claretiana, orienten maduramente su afectividad y sexualidad, sepan compartir y usar con austeridad los bienes materiales y asuman la dimensión comunitaria en sus decisiones personales;
- proseguir el discernimiento y cultivo vocacional. Presentar de forma clara y adecuada las características de nuestro servicio en la Iglesia, tomando como punto de referencia la figura del Fundador;
- ejercitar a los candidatos en alguna actividad apostólica.

182. La formación en el prenoviciado debe realizarse dentro de una dinámica adecuada:
- el prenoviciado establezca en todos los ámbitos de su actividad un estilo de vida adecuado a la edad, situación y momento educativo de los alumnos y desarróllelo según las normas de la psicología y de la pedagogía;
 - la formación se impartirá en un clima de amistad, de disciplina y de comunidad creyente. Hay que pedir a los alumnos sensibilidad religiosa y piedad sincera, de forma que, profesando y celebrando su fe con los compañeros, realicen la experiencia de la unión íntima con Dios y de la unidad entre los hombres, y así descubran de forma viva el misterio de Cristo y de la Iglesia;
 - los formadores deben potenciar el acompañamiento y la formación personalizada de los formandos, prestando especial atención a la experiencia de fe, la integración afectivo-sexual y las relaciones humanas²²⁰;
 - la familia debe incorporarse al proceso educativo mediante una adecuada relación de los alumnos con ella y procurando su presencia en el Seminario;
 - la formación estará abierta a la realidad social y eclesial y a las personas, obras y comunidades de la Congregación y a su naturaleza multicultural²²¹;
 - hay que procurar una incorporación del alumno al proceso educativo. Esta incorporación ha de ser personal, progresiva, integral y objetivamente verificable.
183. Para que un candidato pueda ser admitido al prenoviciado debe:
- presentar indicios o gérmenes de vocación claretiana que sean discernibles a través de sus aptitudes básicas personales, de una elemental vida de fe y sensibilidad religiosa (n. 180).
 - manifestar una incipiente voluntad de seguimiento de Cristo en la Congregación, ya porque se dirige abiertamente a nuestra vida misionera, ya porque la admite como posible para él.
184. La admisión al prenoviciado y la dimisión de él corresponde al Superior Mayor, teniendo en cuenta el parecer de los formadores.

²²⁰ PTV 73.3; HAC 63.1.

²²¹ PTV 72.1.

185. Los formadores de esta etapa posean suficiente preparación pedagógica, apostólica y religiosa²²² que les permita llevar a cabo su labor formativa.
El equipo de formadores debe ser un verdadero modelo de identificación para los seminaristas por la autenticidad, la alegría, la fraternidad y entrega con que cumplen su misión formadora.

Artículo 4º. Postulantado

186. El postulantado claretiano es la etapa de formación inmediatamente preparatoria para el noviciado. Tiene como finalidad:
- formar un juicio sobre la madurez, aptitud y vocación misionera del candidato;
 - comprobar el nivel de su instrucción religiosa y, en caso necesario, complementarla;
 - lograr que el candidato llegue a tener un conocimiento de la Congregación que le permita hacer una primera opción seria por ella;
 - introducirle en el estado de vida que va a llevar en el noviciado;
 - iniciarle en la adquisición de hábitos disciplinares, comunitarios y de estudio.
187. La formación impartida en esta etapa debe discurrir dentro de una dinámica peculiar más decididamente marcada por la vocación claretiana. Por tanto, deberá realizarse en un clima de apertura a la Palabra de Dios, de valoración creciente y gusto por la vida espiritual, de experiencia comunitaria, de compromiso apostólico y de apertura confiada al director espiritual.
Este ambiente permitirá un juicio más exacto sobre las aptitudes, vocación, preparación, maduración humana y afectiva del candidato que dé fundadas esperanzas de que podrá asumir las obligaciones de la vocación claretiana que luego deberá esclarecerse en el noviciado.
188. Además de los requisitos necesarios para la admisión al prenoviciado (n. 183), el candidato debe tener voluntad positiva de seguir a Jesús en la Congregación.
189. Corresponde al Superior Mayor, debidamente asesorado por los responsables del prenoviciado, y teniendo presente la finalidad y objetivos del postulantado:
- a) determinar las condiciones que deban tener los candidatos para este período formativo;
 - b) admitir a los candidatos al mismo y dimitirlos;
 - c) determinar su modalidad y su duración, conforme lo que se indica en el n. 193.
190. El candidato, en el acto de admisión, presentará por escrito, firmado por él mismo y dos testigos, una declaración conformada en lo posible a las leyes del país, en la que se haga constar:
- a) que su ingreso en la Congregación y las tareas que en ella realizará no tienen carácter de contrato laboral y, por lo tanto, si más tarde saliera del Instituto, no podrá exigir ninguna compensación por los trabajos que haya realizado ni por los daños que haya sufrido durante su permanencia en la Congregación (CC 59);
 - b) que conoce y acepta las normas de la Congregación en lo que se refiere a los comportamientos indebidos en materia sexual o económica, y que la Congregación no se hace responsable de las consecuencias morales y jurídicas de dichos actos;
 - c) que no le consta tener impedimento canónico alguno para entrar en la Congregación

²²² cf 2F 14.b.

(can. 597; 693);

d) que no tiene contraídas responsabilidades por comportamientos indebidos en materia sexual o por delitos económicos.

191. Se puede hacer coincidir el postulantedo con el último período del prenoviciado. Si alguno ingresara directamente al postulantedo, el Gobierno del Organismo Mayor ha de prever la forma más oportuna y eficaz de realizar esta etapa, teniendo en cuenta las circunstancias del candidato, y organizando en ella una experiencia en nuestras comunidades, a ser posible en grupo.
192. Se recomienda que el tiempo de postulantedo se viva fuera de la casa noviciado. Si se tuviera en el noviciado, constitúyase una sección diferente del mismo. En algunos casos, con el permiso del Superior Mayor, podría hacerse incluso fuera de nuestras casas, pero siempre bajo la guía de un religioso experto.
193. Corresponde al Superior Mayor determinar la duración del postulantedo²²³. En cualquiera de las formas en que se realice el postulantedo, la duración deberá tender a ser amplia para permitir un ritmo adecuado en la consecución de la finalidad y objetivos de este período formativo. En ningún caso debe ser menor de seis meses ni sobrepasar generalmente los dos años²²⁴.
194. Los formadores de los postulantes deben tener la adecuada preparación y, para asegurar la continuidad en la formación, han de estar en contacto asiduo con el Maestro de novicios, y con los responsables de las etapas formativas previas y de la pastoral vocacional²²⁵.

CAPÍTULO X LOS NOVICIOS Y SU MAESTRO

Artículo 1º. Los novicios

195. El noviciado tiene como finalidad iniciar en la experiencia del seguimiento de Jesús, según el carisma claretiano, a fin de discernir, tanto la Congregación como los candidatos, si ellos han sido verdaderamente llamados y pueden por lo mismo realizar su incorporación a la Congregación.
196. El noviciado, como institución formativa, debe posibilitar que los novicios pongan el fundamento de:
 - una vida de unión con Jesucristo, el Hijo y enviado del Padre, hecho hombre de la Virgen María por obra del Espíritu Santo;
 - un conocimiento y una práctica de las exigencias esenciales de la vida religiosa claretiana, como seguimiento de Jesucristo pobre, virgen y obediente en el anuncio del Evangelio;
 - un estilo de vida comunitaria verdaderamente claretiana;

²²³ cf Decr. Appl. RC 14.

²²⁴ cf RC 12.

²²⁵ cf RC 12,IV.

- un espíritu misionero y una preparación para el apostolado según el carisma de la Congregación (can 652).

197. La consecución de estos objetivos exige:
- un contexto interno y externo que posibilite la suficiente "ruptura" y desierto;
 - una escucha y acogida, en la liturgia y en el silencio de la oración, de la Palabra de Dios, que es el núcleo de nuestra espiritualidad;
 - una conversión creciente a las actitudes existenciales de Jesús evangelizador;
 - una progresiva corresponsabilidad en la programación, realización y evaluación de la vida comunitaria.
 - una aceptación de la guía del Maestro para iniciarse en la vida de la Congregación y responder fielmente a la propia vocación;
 - una dedicación al estudio de aquellas materias relacionadas con la finalidad del noviciado.
- Durante los doce meses canónicos los novicios no deben ocuparse en estudios o trabajos que no contribuyan directamente a la formación propia del noviciado (can 652 § 5).
198. Para que el noviciado sea válido debe realizarse en una casa debidamente destinada a esta finalidad (can. 647 § 2).
La erección, traslado o supresión del noviciado se harán mediante decreto escrito del Superior General con el consentimiento de su Consejo (can 647 § 1; Dir 496 f). Lo solicita el Superior Mayor con el consentimiento de su Consejo (n. 457 m).
199. Admítase al noviciado solamente a aquellos candidatos que, no teniendo impedimento canónico (can 643), quieren ser misioneros claretianos y poseen las necesarias dotes de edad, salud física y psíquica, aptitud y madurez humana, espiritual y vocacional (can 642). Se tendrá por idóneos a quienes vayan progresando en el cumplimiento de los compromisos de la vida religiosa y de las actividades del Instituto.
200. Todos los candidatos, antes de ser admitidos al noviciado, deben presentar el certificado de bautismo y confirmación y el de estado libre (can 645 § 1).
Los candidatos clérigos y los que provienen de otros seminarios o Institutos religiosos deben presentar un informe escrito del respectivo superior (cf. can. 645 & 2 & 3).
201. El postulante presentará por escrito la solicitud de admisión al noviciado al Superior Mayor al menos con un mes de antelación.
202. La admisión al noviciado corresponde al Superior Mayor con el voto consultivo de su Consejo (can 641; CC 69; Dir 458 e). Pero tratándose de un clérigo, seminarista o ex religioso, cuyos informes presenten alguna duda, el Superior Mayor debe contar con el voto deliberativo de su Consejo.
Por cualquier causa justa, el novicio puede ser despedido por el Superior Mayor (can 653; Dir 271).
203. El inicio del noviciado irá precedido de no menos de cinco días íntegros de ejercicios espirituales.

204. El noviciado canónico comienza cuando el Superior Mayor, o aquel en quien él delegue, lo declare iniciado (CC 69). Para este acto es conveniente celebrar el rito de iniciación en la vida religiosa propio de la Congregación.
205. Pueden promoverse, bajo la dirección del Gobierno del Organismo Mayor, diversos modos y formas de organización del noviciado, atendiendo a las necesidades y conveniencias de cada territorio, pero respetando las características fundamentales de nuestro Instituto y observando las normas del derecho universal.
Sólo a modo de excepción y en casos particulares, por concesión del Superior General con el consentimiento de su Consejo, se puede conceder a un candidato que haga el noviciado en una casa del Instituto distinta de la del noviciado y siempre bajo la dirección de un religioso que haga las veces de Maestro (can 647 § 2; Dir 496 m).
206. El noviciado es único e igualmente válido para todos, independientemente de su vocación clerical o laical. Sin embargo, antes de la primera profesión en la Congregación, cada uno manifestará por escrito al Superior Mayor su conciencia actual de misionero claretiano según la vocación laical, diaconal o presbiteral.
207. La índole peculiar y el fin del noviciado pide conjugar, en las relaciones de los novicios con los miembros profesos, la necesaria cercanía que lleve al conocimiento y amor a la Congregación con la oportuna separación que salvaguarde su condición de novicios. El Gobierno del Organismo Mayor determinará las líneas generales de estas relaciones.
208. El noviciado termina con la primera profesión. Pero si, completado el tiempo ordinario, queda todavía alguna duda sobre la idoneidad del candidato, el Superior Mayor, oído su Consejo, se lo puede prolongar por otros seis meses (can 653 § 2).
209. Si algún novicio enferma gravemente con peligro de muerte, puede ser admitido por el Superior Mayor o también por el Superior de la casa a emitir la profesión "in articulo mortis" según la norma y los efectos determinados por la Sede Apostólica.

Artículo 2º. El Maestro de novicios

210. El Maestro es designado por el Superior Mayor con el consentimiento de su Consejo (CC 68; Dir 457 a). Ha de ser profeso de votos perpetuos, dotado de cualidades humanas, religiosas y apostólicas que le permitan cumplir plenamente su misión.
211. El Maestro desempeña la función de ayudar a los novicios, con su palabra y obra, a formarse y fundamentarse en la vida misionera de la Congregación. Para ello conozca y acompañe el proceso personal de cada novicio. Inícielos con paciencia y constancia en los caminos del Espíritu de Cristo. Cree y anime una verdadera comunidad de fe y amor entre los novicios. Explique la doctrina de nuestra vida misionera según la enseñanza de la Iglesia y de la Congregación (can 650-651).
212. La dirección de los novicios queda reservada sólo al Maestro, bajo la autoridad de los

Superiores Mayores. A fin de que pueda dedicarse enteramente a un oficio de tanta importancia debe estar libre de todas las obligaciones y cargos que le impidan el cuidado de los novicios. El Maestro puede contar con colaboradores que trabajen en equipo y compartan responsabilidades y funciones. Estos dependen de él en lo que se refiere a la dirección del noviciado y a la aplicación del plan de formación (can 650, 651 § 2).

213. Tendrá informado periódicamente al Superior Mayor de la marcha del noviciado y de cada uno de los novicios.

Artículo 3º. Incorporación y profesión

1. Naturaleza

214. La incorporación a la Congregación se efectúa por la profesión religiosa (can 654; CC 70).
215. La profesión religiosa se realiza en la Congregación por la consagración a Dios, mediante la emisión de los votos de pobreza, castidad y obediencia y por un acto público de entrega al Corazón de María en orden a realizar el fin de la Congregación según las Constituciones (CC 159).
La primera profesión y las profesiones temporales incluyen la voluntad de emitir la profesión perpetua y preparan a la misma.
216. Los que, una vez cumplido el noviciado y no hayan emitido la profesión, han dejado legítimamente la Congregación, pueden ser admitidos de nuevo por el Superior General con el consentimiento de su Consejo, sin obligación de repetir el noviciado (can 690 § 1; Dir. 496 h).
El mismo Superior General debe señalar en estos casos un tiempo de prueba, transcurrido el cual, podrán ser admitidos a la primera profesión por el Superior Mayor con su Consejo (can 690 § 1; Dir. 457 f).

2. Proceso de incorporación

217. El novicio, tres meses antes de la fecha prevista para terminar el noviciado, pedirá al Superior Mayor, por escrito, la admisión a la profesión religiosa en la Congregación, expresando al mismo tiempo claramente su voluntad de perseverancia y disponibilidad para el cumplimiento de las Constituciones y demás normas de nuestra Congregación.
218. Antes de la incorporación a la Congregación se ha de advertir a los novicios de manera explícita que los superiores no tienen voluntad de admitir a ella a quienes hubieren llamado alguno de los impedimentos excluyentes u ocultado algún defecto notable o no tuvieran voluntad de permanecer en la Congregación, de suerte que en tales casos sería inválida la profesión (can 643). Asimismo se les debe informar sobre los cauces y criterios de la separación, como se explica en los nn. 271-282.
219. En el noviciado se hará saber a los novicios que la Congregación no se hace responsable de las consecuencias morales y jurídicas de los actos contra la castidad consagrada. Antes de la primera profesión, los novicios declararán por escrito que conocen y aceptan la voluntad de

la Congregación, según lo indicado en el n. 190.

220. Antes de la primera profesión, cuando están aprobados para la misma, los novicios deben ceder libremente la administración de sus bienes y disponer, también libremente, del uso y usufructo de los mismos (CC 27), observando si es posible las formalidades civiles que regulan estos actos. Si alguno, por una causa legítima, no hizo tal cesión y disposición, hágalas cuando dicha causa haya desaparecido.
El testamento civil ha de hacerse necesariamente antes de la profesión perpetua (CC 27), pero puede hacerse en todo el tiempo anterior a dicha profesión. Si alguien, antes de la primera profesión tuviese ya hecho el testamento civil, no está obligado a hacerlo de nuevo (can 668 § 1).
Para modificar por causa justa cualquiera de las disposiciones ya hechas en materia de bienes patrimoniales, se necesita licencia del Superior Mayor.
221. La profesión temporal se hará durante el primer trienio, por períodos anuales; posteriormente, si fuera necesario, podrá hacerse por un tiempo más largo, que determinará el Superior Mayor después de haber oído al interesado y al responsable de la formación (can 657 § 2; CC 70).
222. Para determinar la antigüedad, y la precedencia se contará a partir de la primera profesión religiosa, si no se dice expresamente lo contrario (n. 370 c).
223. Tres meses antes de expirar el plazo para el que se hizo la profesión temporal, los candidatos han de solicitar por escrito al Superior Mayor su renovación.
224. Seis meses antes de la profesión perpetua, los candidatos la solicitarán libremente y por escrito, al Superior Mayor. El Superior Mayor estimará si ha llegado el momento de comenzar el período de preparación inmediata a la profesión perpetua y determinará el lugar y el modo de realizarlo (n. 241).
225. Quienes soliciten la profesión perpetua, en el mes que precede a la misma, deben escribir al Superior General para manifestarle sus disposiciones y aspiraciones de cara al servicio misionero de la Congregación. El Superior Mayor de los candidatos, a su vez, enviará al Superior General una ficha completa de cada uno de éstos²²⁶.
226. La profesión perpetua no puede hacerse antes de haber cumplido los 21 años de edad (can 658).
227. Todos los miembros de la comunidad, especialmente el superior, formadores y compañeros, están obligados a informar acerca de los candidatos a la profesión, particularmente a la primera y a la perpetua.
En todos estos casos y también cuando se trate de abandonar la Congregación, no se podrá pedir informes al director espiritual y a los confesores (can 240 § 2).

3. Admisión

²²⁶ Ann 54 (1980) 463.

228. La admisión a la primera profesión, así como a la profesión perpetua, corresponde al Superior Mayor con el consentimiento de su Consejo (CC 70-71). La admisión a la renovación corresponde al Superior Mayor, oídos sus Consultores (n. 458 e). Por Superior Mayor se entiende el Superior del Organismo Mayor al que se adscribe el candidato, aun cuando estuviere haciendo el noviciado en alguna casa de otro Organismo Mayor.
229. El Superior Mayor propio y sus Consultores pueden delegar su derecho de admitir al Superior y a los Consultores del Organismo Mayor donde vive el que pide la profesión; en este caso todos y cada uno de los miembros del Consejo deben delegar su derecho de admitir. Queda salvo el derecho del candidato a que su petición sea tratada por su propio Superior Mayor.
230. Es derecho también del Superior Mayor propio recibir las profesiones. Pero por delegación habitual, los Superiores de las casas donde se realizan las profesiones, pueden recibirlas y subdelegar para ello a otros miembros de la Congregación y aun a extraños a la misma. De la misma facultad goza el Superior Mayor en su demarcación respecto a los formandos de otros Organismos que en ella hagan la profesión.
231. Las profesiones háganse en días señalados y con el rito propio.
232. Levántese acta de la profesión, firmada por el propio religioso, el Superior que recibió la profesión, el Secretario de la comunidad y dos testigos. En las casas donde se hagan habitualmente las profesiones, debe haber un libro especial para su registro.
233. El Superior Local de la casa donde se realice la profesión comunicará al Secretario Provincial del profeso todas las profesiones. El Secretario Provincial debe comunicar al Secretario General las profesiones primeras y perpetuas, y al párroco donde fue bautizado el profeso las profesiones perpetuas (can 535 § 2).

CAPÍTULO XI

LOS MISIONEROS EN FORMACIÓN Y SU PREFECTO

Artículo 1º. Los misioneros en formación

234. En el período de postnoviciado debe proseguirse la labor iniciada en el noviciado y profundizar de manera integral en todos los aspectos de la vida misionera claretiana en orden a la incorporación definitiva a la Congregación y a un servicio misionero en la Iglesia²²⁷.
235. Los objetivos de la formación en esta etapa han de ser:
- lograr una madurez humana integral, adecuada al proceso formativo de cada uno en orden a una opción definitiva;
 - identificarse plenamente con la propia vocación claretiana, con la Congregación y sus

²²⁷ cf 1F 123.

opciones;

- poseer una intensa vida espiritual que, especialmente a través de la oración, les lleve a una plena comunión con Cristo, enviado por el Padre para la salvación de los hombres;
- capacitarse mediante una sólida preparación intelectual para cumplir su misión evangelizadora en el mundo;
- ejercitar la actividad apostólica con responsabilidad, creatividad y con sentido de equipo;
- atender, junto a los elementos comunes, los aspectos peculiares de la formación específica para el ministerio presbiteral o diaconal o para la vida religiosa laical.

236. Para alcanzar estos objetivos ténganse en cuenta las pautas siguientes:
- La Palabra de Dios será uno de los ejes de todo el proceso formativo²²⁸.
 - Los formandos, a ejemplo de María, deben integrar la escucha y contemplación de la Palabra de Dios con la atención a la realidad histórica y con la sensibilidad hacia los problemas del hombre de hoy.
 - El estudio exigente de las ciencias humanas, teológicas y pastorales ha de proporcionar una comprensión viva del misterio de Cristo y de la Iglesia y suscitar una disponibilidad personal para desempeñar su misión evangelizadora. Este estudio de las ciencias eclesiológicas no puede simultanearse con otras carreras.
 - El trabajo y la experiencia apostólica, tanto a lo largo del curso como en vacaciones, debe ayudarles a conectar con el mundo e irles capacitando como servidores de la Palabra. Por eso las actividades deben ser verdaderamente apostólicas, en línea con la misión y opción de la Congregación, planeadas, realizadas y evaluadas en equipo y acompañadas por un asesor. Para ello se dispondrá de un programa sistemático de iniciación apostólica²²⁹.
 - Dado el carácter universal de la Congregación se debe impulsar decididamente el aprendizaje de lenguas en los centros formativos²³⁰.
 - Los jóvenes claretianos han de formarse para la evangelización en comunidad misionera, asumiendo desde el principio un estilo de vida comunitario pobre e inculturado²³¹. Progresivamente deben irse integrando en la comunidad provincial.
 - Procuren los Superiores que en los centros de formación haya sacerdotes idóneos a quienes puedan acudir los formandos para el sacramento de la reconciliación.
 - Para que la formación sea eficaz, además de la dirección espiritual (CC 73), se hace imprescindible un diálogo personal y frecuente con el formador y la elaboración del plan personal de formación²³².
237. La formación académica puede hacerse en centros propios de la Congregación o en Seminarios o Universidades. En todo caso debe cuidarse la formación claretiana y, además, para los aspirantes a las Órdenes, la adecuada preparación a los sagrados ministerios.
238. Para la formación de los Misioneros Hermanos se confeccionará previamente un plan formativo en el marco del Plan Provincial de Formación; a través de él se garantizará la formación tanto teológica y pastoral como profesional. El período formativo en sentido estricto durará hasta la profesión perpetua. Antes de la misma, se orientará al formando hacia

²²⁸ cf SP 21.2; HAC 59.1.

²²⁹ cf CPR 68.

²³⁰ HAC 63.6.

²³¹ cf MCH 228.

²³² cf CPR 67; SP 13.3; EMP 34.3; HAC 63.1.

una determinada área apostólica.

239. Razones formativas o de otro orden pueden aconsejar la fórmula de centros de formación interprovinciales. Conviene que estos tengan un acompañamiento cercano del Gobierno Provincial en cuyo territorio esté ubicado el Centro y que se cuide convenientemente la relación entre los formandos y sus propios Organismos.
Por el carácter universal y multicultural de la Congregación se seguirán creando y consolidando centros formativos interculturales en todos los continentes, con criterios claros de funcionamiento y con equipos formativos adecuados²³³.
240. Los Superiores Mayores determinarán en cada caso el tiempo y modo de llevar a cabo una eventual interrupción de los estudios eclesiásticos, pero observando siempre las normas de la Sede Apostólica, las indicaciones de la Congregación²³⁴, y las circunstancias del propio país²³⁵.
241. Se establece un período de seis meses de preparación para la profesión perpetua, durante el cual el candidato intensificará el tiempo de su oración personal, renovará los fundamentos teóricos y vivenciales de la vida religiosa y hará evaluación de su vida misionera en diálogo más asiduo con el formador.
La aplicación de esta norma es más necesaria para quienes residen fuera del centro de formación.
242. Para que nuestros estudiantes puedan ser promovidos a las Órdenes se requiere: a) La edad prescrita para cada Orden; b) Vocación para las Órdenes en la Congregación; c) Que, después de haber sido examinados, hayan sido considerados idóneos para el ministerio; d) Formación teológica y pastoral prescrita por la Iglesia; e) Que tengan las virtudes exigidas para el ejercicio del ministerio; f) Antes del diaconado haber emitido la profesión perpetua (can 1037); g) Haber realizado la preparación inmediata indicada por nuestras normas²³⁶.
243. Los Superiores Mayores: a) No están obligados a promover a sus estudiantes a las Órdenes. b) Deberán cerciorarse en todo caso sobre la idoneidad de los mismos para ser promovidos. Para ello los miembros de la comunidad están obligados a informar al Superior Mayor sobre la idoneidad de los candidatos al diaconado y presbiterado. c) Necesitan el voto deliberativo de sus consultores para la aprobación (n. 457 f). d) Pueden conceder las letras dimisorias a los miembros de los respectivos Organismos que hayan de ordenarse (can 1019 § 1). e) Pueden conferir los Ministerios a sus súbditos profesos²³⁷ y delegar a otro. f) Comunicarán la ordenación al párroco del lugar donde fue bautizado el ordenado (can 1054, 535 § 2).

²³³ PTV 72.2; HAC 63.5.

²³⁴ cf PGF 234-242.

²³⁵ cf 1F 126-129.

²³⁶ cf PGF 448, 456-458; CIA (1953) 401.

²³⁷ cf MQ n. IX.

244. El título de ordenación de los nuestros es el de "Mesa común".
245. En los últimos años de los estudios es necesario orientar a cada formando hacia un área determinada de la pastoral y decidir la especialización más conveniente, en diálogo del Superior Mayor y del formador con el interesado y en sintonía con las opciones de la Congregación, teniendo en cuenta las necesidades del Organismo y de la Congregación en general.
246. Corresponde al Superior Mayor del formando determinar el lugar, tiempo, modo y programa de la formación "pastoral" en sentido estricto, teniendo presente las normas de los cánones 255-258 y las orientaciones dadas por las Conferencias de Obispos o Superiores religiosos del propio país.
247. Es necesario y urgente que las Provincias y Delegaciones Independientes procuren la formación de verdaderos especialistas en ciencias eclesiológicas, pastorales y antropológicas, para una acción misionera más profunda y para contribuir a la formación primera y permanente de los miembros de la Congregación.

Artículo 2º. El Prefecto de los misioneros en formación

248. Los Prefectos son nombrados por el Superior Mayor con el consentimiento de su Consejo (n. 457 a).
249. El Prefecto y el equipo de formadores han de tener la necesaria madurez humana, vida espiritual seria, ejemplaridad, amor a la Congregación y a su propia vocación, sentido eclesial y sensibilidad misionera, una adecuada experiencia pastoral, así como capacidad de adaptación y de sintonía con los jóvenes.
250. Deberes del Prefecto son:
- amar igualmente a todos y conocer las necesidades de cada uno (CC 77)
 - inspirar a los formandos, con su vida y con su palabra, el amor a la Iglesia y a la Congregación y exponerles su vida y misión en el mundo;
 - ayudar personalmente a los formandos a afianzarse en su vocación y a vivirla con gozo;
 - coordinar todos los aspectos de la formación;
 - fomentar la responsabilidad y disciplina interior de cada formando y animar la comunión de vida entre todos.
251. Aunque la formación de los Misioneros está directamente confiada al Prefecto, éste cumplirá su misión en comunión con el Superior Local. Ambos han de ser para los formandos ejemplo de unidad y concordia. Cada uno desde la misión que le ha sido confiada buscará la mejor formación de los jóvenes misioneros²³⁸. Previo diálogo con el Superior, el Prefecto informará periódicamente al Superior Mayor sobre la marcha de la comunidad formativa y sobre cada uno de los formandos.

²³⁸ cf XXII CapGen, acta 17, pp. 63-64.

CAPÍTULO XII LOS MISIONEROS HERMANOS, DIÁCONOS Y PRESBITEROS

252. a) En conformidad con el propósito del Fundador y con la enseñanza de la Iglesia²³⁹, nuestra comunidad se compone de clérigos y laicos que comparten un único proyecto misionero que los asocia íntimamente en la vida, la acción apostólica y las obras comunes de la Congregación para el servicio del Reino (CC 7).
- b) En la Congregación se reconocen tres categorías estables de personas: Hermanos, Diáconos permanentes y Presbíteros²⁴⁰.
- c) Cada una de estas tres categorías expresa una vocación completa desde el punto de vista eclesial y religioso y, al mismo tiempo, con su don peculiar enriquece la índole pluriforme de nuestra comunidad y la capacita para su servicio misionero.

Artículo 1º. Los Misioneros Hermanos

253. Por su profesión religiosa nuestros Misioneros Hermanos participan plenamente de la naturaleza de la Congregación y son llamados a actuar la misión evangelizadora de ésta mediante sus propias funciones laicales y en unión con los diáconos y presbíteros²⁴¹.

254. Dentro de la normal planificación de nuestros Organismos se procurará que los Hermanos participen eficazmente en la obra evangelizadora de la Congregación con diversas actividades, como son la catequesis, la animación litúrgica, la educación cristiana y otras acciones propias de ministros no ordenados²⁴².

La "misión ad gentes" ofrece extraordinarias oportunidades a nuestros Misioneros Hermanos en los diversos ámbitos de la vida laical para una acción apostólica particularmente incisiva²⁴³.

Hay también tareas que, con mucha propiedad son asumidas por los Hermanos, en cuanto estrechamente vinculadas a la organización misionera de la Congregación en sus diversas obras, y que, en muchos casos, piden una capacitación más connatural con los laicos²⁴⁴.

Asimismo, pueden colaborar en la misión apostólica de la Congregación con tareas de orden comunitario interno, si la comunidad así lo acordara vistas las cualidades y aptitudes técnicas de cada uno y las necesidades de la comunidad misma, y con la conveniente preparación (n. 152).

255. Es obligación de los Superiores Mayores cuidar que nuestros Misioneros Hermanos tengan

²³⁹ cf PC 15.

²⁴⁰ HAC 56.6.

²⁴¹ cf MH 12; SP 8; EMP 30.

²⁴² cf EN 73; MH 24; 2AP 110.

²⁴³ cf VC 76; EMP 46.2; SP 8.

²⁴⁴ cf PE 131-132; MH 25; PGF 434-437.

la formación común a todos los miembros del Instituto y que se respeten todos los períodos y modalidades que para ella se han señalado más arriba (cap. IX-XI). Deben también procurarles una formación específica que los prepare para los servicios misioneros y oficios que han de desempeñar.

Por su parte, esfuércense los Hermanos, durante toda su vida, en perfeccionar su cultura doctrinal, espiritual y técnica, aprovechando las oportunidades que para ello se les ofrezcan según los planes de formación permanente que deben existir en todo organismo (nn. 144-149)²⁴⁵.

256. Cultiven una vida espiritual basada en el conocimiento y aceptación de la índole propia de su vocación misionera, laical y religiosa.

Como por vocación han de dar testimonio del Evangelio en las realidades temporales, procuren buscar siempre la unión íntima con Cristo y renovar de continuo su espíritu misionero, conscientes de que el mundo no puede ser transformado ni ofrecido a Dios sin el espíritu de las bienaventuranzas²⁴⁶.

A través de las actividades que dentro de la comunidad se les confían, traten los Misioneros Hermanos de ser un fermento de fraternidad que facilite la armonía y potencie la dedicación de todos a las obras de servicio misionero.

Artículo 2º. Los Misioneros Diáconos

257. El diaconado permanente ha sido establecido en la Congregación por razón de su connaturalidad con nuestra vocación especial en el Pueblo de Dios, que es "el ministerio de la Palabra, por el que comunicamos a los hombres el misterio íntegro de Cristo" (CC 46). De ahí que, entre las múltiples funciones propias del orden diaconal²⁴⁷, nuestros Misioneros Diáconos hayan de privilegiar la colaboración en la evangelización de los pueblos (CC 50).

258. Con vistas a este ministerio al que son llamados, nuestros candidatos al diaconado permanente deben realizar un período de formación específica con la duración y características señaladas por la competente autoridad eclesial y por nuestra Congregación (can 236). Además de los estudios, esta preparación debe incluir la práctica pastoral apropiada.

259. Es competencia del Superior Mayor, con el voto deliberativo de su Consejo, admitir al diaconado permanente a un miembro de la Congregación (n. 457 f). Corresponde también a dicho Superior cuidar de que se cumpla lo que está prescrito por el derecho universal y por la respectiva Conferencia Episcopal, tanto para la concesión como para el ejercicio de este sagrado Orden (can 236, 1031).

²⁴⁵ cf HH 33.

²⁴⁶ cf LG 31; HH 7.

²⁴⁷ cf Pablo VI, *Sacrum Diaconatus Ordinem* (1967) 22.

260. En el ejercicio de su ministerio los Misioneros Diáconos han de cultivar la espiritualidad que les es propia, anunciando el Evangelio no sólo con la palabra sino particularmente con el testimonio de la vida. Esta responsabilidad han de sentirla sobre todo cuando, por exigencias de planificación pastoral, les sea confiada más directamente la animación de una comunidad cristiana con el consiguiente cultivo de la misma por medio de los sacramentos que pueden conferir y por un más intenso servicio de la Palabra.
- De palabra y con el ejemplo deben promover la comunión eclesial, estando íntimamente unidos con el Obispo y los Presbíteros y alentando a los fieles a la activa participación en las iniciativas de la comunidad y en el culto divino.
- Al dedicarse a obras de caridad y promoción (He 6,1-3), trabajan por reavivar en la comunidad cristiana el sentido de la justicia para que el amor fraterno, sostenido y significado por la Eucaristía, sea ley de vida entre los creyentes.
- Nuestros Diáconos permanentes deben ser muy asiduos en la lectura espiritual, sobre todo en la Sagrada Escritura y en la oración. Todos los días han de celebrar o rezar aquellas partes de la Liturgia de las Horas que determine la Conferencia Episcopal (can 276 § 2. 3)²⁴⁸.

Artículo 3º. Los Misioneros Presbíteros

261. Los Misioneros Presbíteros comparten con los Misioneros Hermanos y Diáconos la vida y la misión congregacionales. Como presbíteros son portadores de un peculiar servicio que han de prestar a la fraternidad claretiana, en cuya vida deben participar también asumiendo las tareas comunes que en ella se han de cumplir (n. 152).
262. A los Misioneros Presbíteros incumbe una especial responsabilidad en orden a la creación y maduración de comunidades eclesiales. A esto han de ordenar su servicio de la Palabra, la celebración de la Eucaristía y el empeño por suscitar nuevos evangelizadores, cualquiera sea la estructura pastoral por la que haya optado la Congregación en la diócesis.
- La función evangelizadora y profética está íntimamente relacionada con las funciones pastoral y sacramental. Por eso, los misioneros presbíteros deben cuidar también la atención pastoral de las comunidades encomendadas y, sobre todo, la celebración de la Eucaristía²⁴⁹.
263. Tanto en la predicación como en la celebración de los sacramentos y en todo ministerio han de expresar la comunión eclesial mediante la fidelidad al Romano Pontífice y a los Obispos. Asimismo, deben ser activamente partícipes en el presbiterio local y en la vida de la Iglesia diocesana.
264. Todo ministerio debe ser realizado con la adecuada preparación. Nuestros Presbíteros han de cuidar particularmente la preparación para el ministerio de la Palabra, mediante la oración y la meditación, el estudio de las ciencias eclesiásticas, el análisis crítico de las situaciones que pasan las comunidades cristianas a las que sirven, y el cultivo de un lenguaje a ellas adecuado.

²⁴⁸ cf ib. 27.

²⁴⁹ PGF 453.

Los Superiores cuidarán que los nuevos Presbíteros sean iniciados en los diversos ministerios de manera progresiva, de forma que dispongan de tiempo para la preparación inmediata y no les falte el acompañamiento de los más expertos.

265. Los Presbíteros, en cuanto destinados al ministerio de la divina alabanza, han de hacer propia la oración de la Iglesia. De ahí que hayan de asumir con responsabilidad el deber de la recitación íntegra y cotidiana de la Liturgia de las Horas y enriquecer continuamente a la comunidad con su experiencia de vida litúrgica.
266. Conforme a la práctica enseñada por el Padre Fundador, las limosnas o estipendios que se reciben por la celebración de la misa se destinan al sustento de la comunidad²⁵⁰. A este fin habrá en cada comunidad un encargado de recibir esas limosnas y todos celebrarán a su intención. Lo habrá también a nivel provincial y general para facilitar la distribución de las limosnas y las obligaciones adquiridas con sentido de comunicación fraterna. La gestión de estos encargados se regirá por las normas comunes que más adelante se dan para nuestras administraciones (nn. 541 ss).
267. Todos los Presbíteros de la Congregación, a imitación de nuestro Padre Fundador, han de ser asiduos en el ministerio de la reconciliación, facilitando este sacramento a toda clase de personas. Aun aquellos misioneros que, por razón de su edad u otras circunstancias, se encuentran impedidos para otras obras apostólicas, pueden ayudar eficazmente al crecimiento espiritual del Pueblo de Dios administrando el sacramento de la Penitencia.
268. Cuando estén impedidos para dedicarse a las obras propias de su ministerio, los Presbíteros, así como también los Diáconos, han de dedicarse a trabajos en servicio de la comunidad o colaborar en las obras apostólicas de ésta²⁵¹.

ANEXO A LA PARTE SEGUNDA

AUSENCIA DE LA COMUNIDAD Y SEPARACIÓN DE LA CONGREGACIÓN

269. Es deber de todos ayudar al misionero que pueda encontrarse en dificultad. Una vida comunitaria de auténtica familia unida en el nombre del Señor²⁵² estimula al cumplimiento de las propias obligaciones y favorece la perseverancia en la vocación.
270. Consideren los Superiores como su primordial obligación salvaguardar a los misioneros contra las dificultades que puedan encontrar en su perseverancia. Antes de proceder a la

²⁵⁰ CC (1857) 72.

²⁵¹ cf HH 13.

²⁵² cf PC 15.

separación definitiva o temporal de un misionero, agoten los medios de persuasión y de ayuda que estén a su alcance, teniendo siempre en cuenta el bien común.

271. Los postulantes y novicios pueden abandonar libremente y en cualquier momento la Congregación o ser despedidos por el Superior Mayor por cualquier causa justa (can 653 § 1; Dir 458 e).
Los profesos de votos temporales, cumplido el tiempo de profesión, pueden abandonar libremente la Congregación; asimismo, el Superior Mayor, por causas justas y razonables, oído su Consejo, puede excluirlos de la renovación (can 688 § 1, 689 § 1).
272. El Superior Mayor, con el consentimiento de su Consejo, puede, al cumplirse el tiempo de los votos, excluir de la renovación o de la emisión de la profesión perpetua al profeso que, a juicio de los peritos, no sea idóneo para vivir en nuestro Instituto por causa de enfermedad, física o psíquica, aun contraída después de la profesión (n. 457 g), a no ser que la enfermedad se hubiere contraído por negligencia del Instituto o por el trabajo realizado en éste (can 689 § 2). No puede ser despedido un profeso de votos temporales que haya caído en demencia, aunque no sea capaz de renovar la profesión (can 689 § 3).
273. El Superior General, con el consentimiento de su Consejo, puede conceder a los profesos de votos temporales que libre y voluntariamente lo soliciten, el indulto de dejar la Congregación (can 688 § 2; Dir 496 k). Los profesos de votos perpetuos que deseen abandonar la Congregación procederán conforme al can 691 y 692.
274. El Superior Mayor, con el consentimiento de su Consejo (n. 457 i), y con justa causa, puede permitir a un miembro de su jurisdicción que viva fuera de una casa del Instituto, pero no más de un año, a no ser por motivos de enfermedad, de estudios o para ejercer el apostolado en nombre del mismo Instituto, debiendo comunicar al Gobierno General las razones y circunstancias de esta concesión.
Si se trata de un clérigo, necesita también las licencias ministeriales otorgadas por el Ordinario del lugar.
Para los efectos que señala el canon 665 § 1, ha de considerarse prolongada una ausencia que supere los tres meses.
El *permiso de ausencia* no separa al religioso de la Congregación; solamente le otorga la facultad de permanecer fuera de la casa religiosa por el tiempo señalado en la concesión, manteniéndose plenamente las obligaciones religiosas compatibles con su situación (n. 326).
275. Si alguno se ausentara ilegítimamente de la casa religiosa, el Superior Local informará al Superior Mayor. Se indagará con solicitud acerca de su paradero y se le ayudará para que vuelva y persevere en su vocación (can 665 § 2). Si, a pesar de la diligencia de los Superiores, persistiera en su actitud, se le advertirá que, de extenderse a más de seis meses su ausencia, se podrá proceder a su expulsión, conforme al canon 696 § 1.
Después de seis meses de ausencia ilegítima, el Superior Mayor debe informar al Superior General. Cuando se hayan superado los dos años de ausencia ilegítima, si no se ha hecho antes, deberá proceder a la expulsión.
276. El Superior General, por causa grave y con el voto deliberativo de su Consejo, puede conceder a un profeso perpetuo *indulto de exclaustación*, por no más de tres años (n. 496 i).

Si se trata de un sacerdote o diácono, es preciso el consentimiento del Ordinario del lugar en que vaya a residir (can 686 § 1). El religioso exclaustado sigue obligado a los votos, a la vigilancia y cuidado de los Superiores y del Ordinario del lugar (can 687), pero queda libre de las obligaciones que no son compatibles con su nueva condición de vida.

277. Al religioso claretiano, a quien la Sede Apostólica le impusiera la *exclaustación* (n. 496 j), se le ayudará caritativamente, en la medida y modo que sea posible, a resolver las dificultades espirituales, morales y materiales que pudiera encontrar en su nueva condición de vida, teniendo en cuenta el género de causas que hubieran motivado la exclaustación (can 686 § 3).
278. El sacerdote o diácono que obtuviere rescripto de *exclaustación sin ejercicio del ministerio*, con la suspensión de sus obligaciones sacerdotales o diaconales y religiosas, conservando solamente las que provienen del voto de castidad, mantiene su incorporación radical a la Congregación, según las modalidades del rescripto.
279. El diácono o sacerdote que desea pasar al clero secular (*secularización*), al formular su petición en tal sentido, debe acompañarla con las letras del Obispo que le recibe en su diócesis. Una vez obtenido el rescripto de la Sede Apostólica y mientras no adquiriera la plena incardinación en la diócesis, conserva su radical pertenencia a la Congregación, según las modalidades y condiciones señaladas en el rescripto mismo y a ella debe volver si el Obispo receptor le rechazara antes de cumplirse el tiempo de prueba (can 693).
280. Si algún sacerdote deseara obtener la dispensa del *celibato sacerdotal*, que lleva consigo la reintegración en el estado laical y la dispensa de los votos religiosos, podrá ser obligado, a juicio del Superior Mayor, a suspender el ejercicio del ministerio sacerdotal y abandonar la vida de comunidad desde el momento en que presente su solicitud.
281. En la *expulsión*, ya sea de los que "ipso facto" se han de considerar expulsados a tenor del derecho universal, ya sea de los profesos temporales o perpetuos, que por causas canónicas puedan o deban ser dimitidos de la Congregación, se observarán fielmente las normas establecidas por el derecho universal (can 694-703).
En los casos contemplados en el documento "Orientaciones capitulares sobre algunos asuntos relacionados con el voto de castidad"²⁵³, se darán los pasos y se tomarán las decisiones pertinentes en estrecho diálogo con el Superior General.
282. Cualquier prolongación del permiso de ausencia, que supere un año, y que no sea por motivo de enfermedad, estudio o ministerio, según lo dicho en el n. 274, así como la petición de exclaustación o separación de la Congregación, deben ser presentadas al Superior General por el Superior Mayor correspondiente con el voto *consultivo* de su Consejo, acompañadas de los informes, documentación y pruebas que fueren necesarios según los casos.
283. En cada seminario y curia provincial se llevará un registro con una ficha personal de todos los que, por cualquier concepto, se separaron de nuestra Congregación.

²⁵³ Carta Circular del Superior General a los Superiores Mayores (11 noviembre 2003).

Hemos de mantener actitudes de apertura y comunión con quienes pertenecieron a la Congregación y, desde su nuevo estado de vida cristiana, desean mantener lazos de fraternidad y de cooperación misionera con ella²⁵⁴.

284. La *readmisión* de quien después de haber profesado, o por iniciativa propia ha dejado legítimamente la Congregación o por decisión de los Superiores ha sido separado de ella, está siempre reservada al Superior General y su Consejo, observadas las normas del derecho universal (can 690 § 1; Dir. 496 h).

El mismo Superior General con su Consejo puede dispensarle de la obligación de repetir el noviciado (n. 496 h). En este caso el Superior General le señalará, antes de que sea admitido a la profesión por su Superior Mayor, un tiempo de prueba, transcurrido el cual, podrá ser admitido a los votos temporales por el tiempo que señale el Superior General y que en ningún caso será inferior a un año ni al que le faltaba para la profesión perpetua (can 690 § 1, 655, 657).

²⁵⁴ cf XXII CapGen, acta 17.

PARTE TERCERA

RÉGIMEN DE LA CONGREGACIÓN

CAPÍTULO XIII CONSTITUCIÓN ORGÁNICA DE LA CONGREGACIÓN

Artículo 1º. Los Organismos de la Congregación

285. La Congregación está dotada de todos los elementos institucionales necesarios para la realización de su misión (CC 86). Entre estos elementos están los Organismos, que pueden ser Mayores o Menores.
- a) Son Organismos Mayores: las Provincias y las Delegaciones independientes.
 - b) Son Organismos Menores: las casas y las residencias.
 - c) Las Delegaciones Dependientes, de que hablan las Constituciones (CC 88), no están equiparadas a las Provincias ni se consideran incluidas entre los Organismos Mayores de nuestra legislación, fuera de los casos en los que expresamente se diga.
 - d) Las "Misiones" pueden ser Organismos Mayores y Menores, siendo propio de ellas tener un régimen peculiar. Las características especiales de este régimen, además de las indicadas en las Constituciones (CC 109, 121) y en el Directorio (n. 334), serán determinadas en el documento de constitución o en un documento complementario.
286. La declaración de "Misión" para un Organismo Mayor o Menor es atribución del Superior General con su Consejo (n. 496 e), cuya decisión habrá de ponerse más tarde en conocimiento del Capítulo General. Este régimen especial habitual se podrá aplicar, aun fuera de los territorios propiamente de misión, siempre que las circunstancias, a juicio del Gobierno General, lo exijan, tanto a las Provincias y Delegaciones como a las casas que encuentren dificultades especiales para la evangelización. Para que la palabra "Misión" se entienda en el sentido expresado en este número, se ha de declarar explícitamente.

Artículo 2º. Organismos Mayores

287. En la Congregación puede haber: a) Provincias, y b) Delegaciones Independientes (CC 88).
- a) Supuesto lo dicho en las Constituciones sobre la Provincia en general (CC 88), para que en la Congregación pueda constituirse un Organismo Mayor como Provincia ha de tener más de 40 miembros profesos perpetuos incardinados²⁵⁵ y un grado de desarrollo que le permita actuar con la debida autonomía el propio régimen directivo, formativo y económico de cara a la misión claretiana dentro de la Iglesia local. Este desarrollo se ha de manifestar no solamente en las obras y en el número de personas en actividad, sino también en el cultivo de las vocaciones del lugar, en un número de formandos que garantice la vitalidad futura del Organismo y su participación en los compromisos universales de la Congregación. Las Provincias pueden establecer, formando parte de las mismas, Delegaciones Dependientes; éstas se constituyen por la unión de varias casas y residencias que presentan

²⁵⁵ Cf. Annales sept-dic. 1998 p.908 .

características peculiares de personal, territorio o actividades y son regidas por un superior delegado del Superior Provincial .

b) Delegación *Independiente* es la unión de varias casas y residencias en un determinado territorio, bajo un mismo Superior que la gobierna con potestad delegada del Superior General.

288. Siendo los Organismos Mayores la instancia en que las personas ejercen la voz activa a nivel general, se ha de procurar una armonía entre la configuración numérica y la categoría jurídica de los mismos que favorezca también una representación equitativa del Instituto en el Capítulo General.
289. La erección y modificación de la condición jurídica de los Organismos Mayores y de las Delegaciones Dependientes pertenece al Superior General con el voto deliberativo de los Consultores (CC 91; Dir 496 d) y ha de hacerse siempre mediante decreto formal. En los procesos de reorganización de Organismos, el Gobierno General podrá determinar una estructura jurídica y un modo de funcionamiento particular, según las circunstancias, con carácter provisional.
290. No debe erigirse ni modificarse ningún Organismo Mayor dentro del año que precede a la celebración del Capítulo General Ordinario. Un año antes de la celebración del Capítulo General, el Gobierno General ajustará la condición jurídica de las Provincias que no cuenten con el número de profesos perpetuos requeridos para mantener esta condición jurídica. No debe erigirse ninguna Delegación Dependiente dentro del año que precede al Capítulo Provincial Ordinario.
291. Para evitar la erección de Organismos Mayores no viables, procédase gradualmente según las pruebas que ofrezcan de su viabilidad²⁵⁶.
292. Cuanto aquí se prescribe para la organización de un Organismo Mayor ha de observarse proporcionalmente para la supresión o modificación (n. 496 d). Cuando un Organismo carece de los elementos arriba descritos, toca al Gobierno General estimular su recuperación e iniciar un período de revisión que permita ajustar la condición jurídica a la realidad en conformidad con nuestra legislación (CC 88)²⁵⁷.
293. La división de la Congregación en Organismos Mayores se rige por el principio de territorialidad. El territorio de cada Organismo debe estar bien definido en su decreto de erección y limitado geográficamente en conformidad con las posibilidades reales del Organismo. Dichos límites deberán ajustarse cuando convenga. Para adscribir una casa o residencia a un Organismo Mayor, obsérvense los límites ya legítimamente establecidos. En el momento de encomendar a una determinada Provincia un territorio misional, se establecerán las aplicaciones prácticas del principio de territorialidad en relación con dicha Provincia y con los demás Organismos interesados²⁵⁸.

²⁵⁶ Cf. 1RG 105.

²⁵⁷ cf Dir 285-287; EMP 55.1.2.

²⁵⁸ cf 2RG 117.

El Superior General, con el consentimiento de sus consultores, puede, por razones graves, permitir a un Organismo Mayor fundar una casa en el territorio de otro (n. 496 g), habiendo oído antes al Superior de éste.

Artículo 3°. Organismos Menores

294. La *casa* ha de constar, al menos, de tres miembros profesos perpetuos (can 115 § 2)²⁵⁹.
295. La *residencia* es una comunidad sin estabilidad fija (CC 89 y 103), regida por un Delegado del Superior Mayor, revocable "ad nutum".
- En el decreto de constitución deberán señalarse las normas especiales por que habrá de regirse.
 - Al cesar en su cargo el Superior principal, cesa por el mismo hecho el Delegado; pero de no constar lo contrario, entiéndase que se prorroga la potestad hasta que sea sustituido o confirmado.
296. Es causa suficiente para crear una residencia:
- el preparar la fundación de una casa;
 - el ejercicio temporal de determinados ministerios;
 - el servir de habitación a estudiantes profesos o a encargados de negocios y otras cosas semejantes.
297. Todas las casas y residencias deben formar parte de un Organismo Mayor, a no ser que una verdadera necesidad exija que dependan directamente del Superior General o de varios Superiores Mayores o de una Conferencia de Superiores Mayores.
Es competencia del Superior General, con el consentimiento de su Consejo, adscribir una casa o residencia a un determinado Organismo, oídas las partes interesadas (n. 496 g).
298. Casas generalicias son aquellas que dependen directamente del Superior General. La constitución de casas generalicias la hará el Superior General con el consentimiento de sus Consultores y oídos los Superiores Mayores a quienes tal vez interese (n. 496 g).
Entre las razones que pueden justificar las casas generalicias cabe enumerar las siguientes:
- Una misión peculiar que supere las posibilidades de una Provincia o grupo de Provincias.
 - Nuevas fundaciones estratégicas en lugares que no caen bajo la jurisdicción de un Organismo Mayor o que por razones geográficas, étnicas, políticas, etc. no pueden serle encomendadas.
 - Casas ya fundadas por un Organismo Mayor, pero que por los motivos mencionados o por otros semejantes no pueden seguir dependiendo del mismo²⁶⁰.
299. La urgencia cada vez mayor de planificaciones que rebasan los límites de un Organismo Mayor, especialmente dentro de un mismo país, hacen necesaria la colaboración de varios Organismos en obras comunes. Dichas obras adquieren, por consiguiente, el carácter de interprovinciales y deben ser llevadas a cabo mediante acuerdo entre los Superiores Mayores

²⁵⁹ XXIV CapGen. acta 18.

²⁶⁰ 2RG 123.

interesados²⁶¹. La gestión y permanencia de dichas obras podrán exigir también la existencia de casas interprovinciales²⁶².

La constitución de casas y residencias interprovinciales corresponde al Superior General con el voto deliberativo de su Consejo (n. 496 g)²⁶³. Los Estatutos particulares por los que se rige una comunidad interprovincial han de ser aprobados por el Gobierno General (n. 496 g)²⁶⁴.

300. Sobre la constitución y supresión de Organismos Menores:
- a) La erección, supresión, innovación jurídica o cambio de destino de una casa es competencia del Superior General con el voto deliberativo de su Consejo, a tenor de la Constitución 91 (n. 496 g). Lo solicita el Superior Mayor oído su Consejo (n. 458 f).
 - b) La erección, supresión, innovación jurídica o cambio de destino de una residencia es competencia del Superior Provincial con el voto deliberativo de su Consejo (n. 457 k) y la previa licencia escrita del Superior General
 - c) Para establecer una comunidad en una diócesis, sea casa o residencia, o para cambiar su finalidad apostólica se requiere el consentimiento previo del Obispo diocesano dado por escrito (can 609 § 1; 612). No es necesario, sin embargo, para cambiar la condición jurídica de la comunidad.
301. Si pasare un año sin que las casas tengan el número de miembros o los demás requisitos de su condición jurídica, el Superior Mayor deberá informar del caso al Superior General, para que él tome la oportuna determinación.
302. En los archivos local, provincial y general se conservará el decreto de constitución o la declaración auténtica, hecha por el Superior Mayor propio, de la condición jurídica de todas y cada una de las comunidades de su jurisdicción.
303. Durante los seis meses inmediatamente anteriores a la celebración del Capítulo Provincial Ordinario no se puede cambiar la condición jurídica de las comunidades.
304. En la expansión de la Congregación ténganse en cuenta las siguientes normas:
- a) Asegúrese el adecuado desarrollo de los Organismos existentes antes de crear otros nuevos.
 - b) Cada Organismo tenga un plan de desarrollo preparado según un estudio objetivo de la situación y según el plan de la Congregación.
 - c) Todos los Organismos Mayores participarán en la misión universal de la Congregación, en la medida de sus posibilidades, sea a través de su misión propia a la que han de proveer de personal y medios económicos²⁶⁵, sea a través de una colaboración con otros bajo la coordinación del Gobierno General.
305. En orden a la fundación o supresión de las casas:
- a) Adóptese un criterio selectivo estratégico que no impida el desarrollo indispensable de los Organismos en formación y permita responder a los servicios que, en determinados casos, nos pida la Iglesia²⁶⁶.

²⁶¹ 2RG 124.

²⁶² 2RG 125.

²⁶³ cf 1RG 107.

²⁶⁴ 2RG 125.

²⁶⁵ cf MI 8.

²⁶⁶ 1RG 117.

b) Suprímense o transfórmense las casas que objetivamente ya no responden a las exigencias o características de nuestro servicio²⁶⁷, informando y escuchando antes a los Obispos diocesanos interesados (can 616 § 1).

Artículo 4º. Mutua ayuda entre los Organismos de la Congregación

306. El servicio común a la Iglesia, la unidad de toda la Congregación y la fraternidad entre todos sus miembros exigen solidaridad, colaboración y mutua ayuda en todas las necesidades²⁶⁸.

307. Es incumbencia del Gobierno General estimular y dirigir la cooperación entre los diversos Organismos de la Congregación²⁶⁹.

Los Superiores Mayores tengan presente no sólo las necesidades del propio Organismo, sino también las de otros, especialmente de las Misiones²⁷⁰.

Promuévase este espíritu de solidaridad y cooperación entre todos los miembros de la Congregación, ya desde el noviciado²⁷¹.

308. En virtud de su pertenencia a la Congregación, todos los miembros del Instituto han de estar dispuestos a aceptar cualquier destino, para cubrir las necesidades más urgentes de la Iglesia y de la Congregación²⁷².

En casos particulares, previa la aprobación del Superior General, se pueden estipular acuerdos especiales de mutua ayuda entre diversos Organismos²⁷³.

309. La mutua ayuda exige una equitativa distribución de las personas y de los recursos económicos²⁷⁴, realizada bajo la dirección del Superior General.

310. Con el fin de expresar y fomentar mejor la comunión en un mismo espíritu y para colaborar mutuamente en la planificación y puesta en práctica de la acción apostólica, es de desear que los Organismos Mayores de la Congregación se coordinen de diversas formas²⁷⁵.

a) A través de la constitución de Conferencias interprovinciales²⁷⁶ que constituyen un ámbito de colaboración importante entre Organismos que guardan entre sí especiales relaciones de afinidad por razones geográficas, culturales o de parecida situación pastoral o religiosa²⁷⁷.

Dichas Conferencias interprovinciales tendrán unos Estatutos que regularán sus características y funcionamiento, y que deberán ser siempre aprobados por el Gobierno General. No son, sin embargo, estructuras con carácter jurídico supraprovincial.

²⁶⁷ cf MCH 78, 162, 220; CPR 76-86.

²⁶⁸ cf 1RG 127-128; PO 10; HAC 62.

²⁶⁹ cf 1RG 133; PTV 74.2; HAC 64.1.

²⁷⁰ cf 1RG 132; 2RG 60.

²⁷¹ cf 1RG 130, 134.

²⁷² cf 2RG 120; HAC 64.6.

²⁷³ 1RG 115.b.

²⁷⁴ cf 1RG 118; AD 12.b.

²⁷⁵ 2RG 85; HAC 64.5.

²⁷⁶ 2RG 85; HAC 64.5.

²⁷⁷ 2RG 85.

- b) A través de proyectos interprovinciales, llevados a cabo por dos o más Organismos Mayores. Se regularán por unos Estatutos que deberán ser aprobados siempre por el Superior General, oído su Consejo.
- c) Los Estatutos que reglamenten la composición de los diversos órganos de la federación habrán de recibir la aprobación del Gobierno General (n. 496 c)²⁷⁸.
- d) Ni la Conferencia Interprovincial ni las comisiones y consejos interprovinciales son estructuras de carácter jurídico supraprovincial²⁷⁹.

Artículo 5º. De las personas físicas

1. Incorporación a la Congregación

- 311. Por la primera profesión se adquiere la incorporación general a la Congregación.
- 312. Los profesos y novicios de la Congregación tienen el derecho de ser hospedados en cualquier casa de la Congregación, observando las normas generales y especiales dadas por los Superiores competentes.
De no existir una justa causa, hospédense en las casas de la Congregación.
Cuando uno va a residir en el territorio de otro Organismo por un período de dos meses o más, por razón de estudio, vacaciones o ministerio, el propio Superior Mayor debe avisar al Superior Mayor de este Organismo²⁸⁰.

2. Incardinación a un Organismo Mayor

- 313. Todos los profesos deben estar incardinados a un Organismo Mayor²⁸¹. Por la primera profesión el profeso queda incorporado a la Congregación e incardinado a aquella Provincia o Delegación Independiente para la cual el Superior Mayor le ha admitido (cf. 276).
En casos particulares y a modo de excepción, el Superior General podrá incardinar algunos individuos directamente a una casa generalicia.
- 314. Compete al Superior General la facultad de cambiar la incardinación a los miembros de la Congregación de un Organismo Mayor a otro, teniendo en cuenta las necesidades de la Iglesia y fomentando la disponibilidad de las personas²⁸².
 - a) Antes de realizar el cambio, oiga a los Superiores Mayores respectivos y a los individuos interesados.
 - b) El cambio de la incardinación provincial se hace con decreto formal, que produce sus efectos desde el día de la incorporación del profeso a una casa del nuevo Organismo Mayor, a no ser que se disponga diversamente en el decreto de adscripción.

²⁷⁸ 2RG 87.

²⁷⁹ 2RG 88.

²⁸⁰ XXIII CapGen, acta 14, Ann. 66, p. 426.429.

²⁸¹ cf 2RG 22.

²⁸² 2RG 119.

c) La designación de una persona para formar parte del gobierno de una Provincia o de una Delegación Independiente distinta de la suya, lleva consigo la incardinación al nuevo Organismo (n. 440).

d) Excepto cuando se trate de servicios ocasionales de cierta duración, es conveniente que el destino se haga por un tiempo suficientemente largo o con incardinación para que los destinados a otro Organismo sientan como suyo el proyecto de misión de éste²⁸³.

315. La constitución de un nuevo Organismo Mayor produce desde la fecha de erección la incardinación al mismo de todos los profesos domiciliados en alguna de sus casas o residencias. Lo mismo sucede si una casa o residencia es desmembrada de un Organismo para ser incorporada a otro.

3. Adscripción local

316. Todos los miembros de la Congregación deben estar adscritos a alguna casa o residencia, salvo lo que se dice de los exclaustros y ausentes en el n. 318.

317. La adscripción local se realiza por el destino permanente dado por el Superior Mayor legítimo para una determinada casa o residencia y produce sus efectos desde el momento en que se incorpora a ella.

318. En cuanto a la adscripción local:

a) Los exclaustros pierden su adscripción local, que adquirirán de nuevo al volver a la vida común.

b) Los "ausentes" se atenderán a lo determinado en el documento en que se les concede el permiso para permanecer fuera de la casa religiosa (n. 274).

4. Efectos de la incardinación provincial y de la adscripción local

319. Por la incardinación a un Organismo Mayor y la adscripción a una casa o residencia, salvo las excepciones que se establezcan:

a) El religioso pasa a depender del propio Superior Mayor inmediato y del local, obtiene derecho de voz activa y pasiva y debe recibir del respectivo Organismo lo necesario para la vida espiritual y temporal, lo mismo que los sufragios en caso de defunción .

b) Está obligado a ponerse a disposición del respectivo Organismo.

320. La permanencia en una casa, a la cual no se está adscrito, no suspende los efectos de la propia adscripción local, pero pone al religioso bajo la dependencia del Superior Local de la misma y le obliga a observar el orden doméstico dentro de los límites del mandato recibido del propio superior (n. 83).

Si la permanencia hubiere de ser larga, deben los Superiores interesados establecer un acuerdo sobre los gastos, ministerios y otros particulares.

CAPÍTULO XIV NORMAS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

²⁸³ cf XXII CapGen, acta 21.

TÍTULO I. PARTICIPACIÓN EN EL GOBIERNO

321. El misionero claretiano, habiéndose comprometido por su consagración a vivir según la llamada del Espíritu con los demás hermanos, debe tomar parte activa en todo lo referente a su vida misionera en unión con los otros miembros de la comunidad²⁸⁴. Esta participación y corresponsabilidad debe manifestarse en todos los planos de su intervención en la comunidad claretiana: local, provincial y general²⁸⁵.

Artículo 1º. Derecho de voz activa y pasiva

1. Normas generales

322. Todos los profesos de votos perpetuos gozan de voz activa y pasiva en nuestra Congregación, según las normas siguientes²⁸⁶.
323. A los profesos de votos temporales se les escuchará en aquellos asuntos que especialmente les afecten²⁸⁷.
324. Nadie puede gozar de doble voz activa y pasiva²⁸⁸.
325. Solamente por causa grave y culpable reconocida por el derecho universal o propio se puede privar a alguien de la voz activa o pasiva²⁸⁹.
Decretar la privación compete al Capítulo, si durante él ocurriese el caso; al Superior Provincial con su Consejo, si el derecho se ejercita en la instancia local (n. 457 i) y al Superior General con el suyo para las instancias provincial y general.
326. Los legalmente ausentes conservan durante la ausencia el ejercicio de la voz activa y pasiva. Sin embargo, el Superior Mayor, con el consentimiento de su Consejo, puede, por serias razones, privarles de este derecho (n. 457 i)²⁹⁰.
327. No gozan de voz activa ni pasiva los profesos de votos perpetuos con rescripto de exclaustación (can 687).

²⁸⁴ cf 2RG 11.

²⁸⁵ cf 2RG 13.

²⁸⁶ 2RG 16.

²⁸⁷ 2RG 17; cf 2F 9-13.

²⁸⁸ 2RG 18.

²⁸⁹ cf 2RG 19.

²⁹⁰ cf XX CapGen, acta 20.

2. Normas particulares

328. Salvadas las excepciones que se establezcan, los miembros de la Congregación ejercerán sus derechos de voz activa y pasiva en el Organismo Mayor y en la comunidad local a que están adscritos²⁹¹.
329. Los adscritos a una casa interprovincial ejercen en la misma sus derechos de voz activa y pasiva en lo referente al régimen local y a la participación en la vida de la comunidad. Su participación en las instancias superiores se realizará a través del Organismo Mayor al que cada uno está adscrito²⁹².
- No podrán ser escogidos para cargos permanentes en la propia Provincia, sino en conformidad con los estatutos de la casa (n. 299).
330. Quienes tienen adscripción a una casa de régimen generalicio de modo permanente, participan dentro de la misma de todo lo referente a la comunidad. Pero si tienen además adscripción en una Provincia o Delegación Independiente, ejercerán sus derechos de voz activa y pasiva en la misma (n. 469 a), excepto el caso de elección de Delegado al Capítulo General, para el cual forman colegio electoral propio²⁹³. La elección o designación de los mismos para cargos permanentes en la propia Provincia, aunque válida, no tendrá efecto sin el permiso o la confirmación del Superior General. Quienes residan en casas generalicias, por razón de estudios sin estar adscritos a ellas de modo permanente, se atenderán a lo que se establece en el n. 332²⁹⁴.
331. Quienes residan en Organismos dependientes de una Provincia, en ésta ejercerán sus derechos de voz activa y pasiva, como miembros de la misma, conforme a las normas generales (n. 334)²⁹⁵.
332. Quienes tienen adscripción local en casas que no pertenecen al propio Organismo de adscripción, por razón de estudios o de ministerios en servicio de éste, participan dentro de dichas casas de todo lo referente a la comunidad local. En cambio, su participación en las instancias superiores se realizará a través de su Organismo propio²⁹⁶.
333. Quienes tienen adscripción local en casas que no pertenecen al propio Organismo, por razón de un servicio que prestan a dicha comunidad o al Organismo al que la casa pertenece, ejercerán en éste sus derechos de voz activa y pasiva en la instancia provincial y general²⁹⁷.
334. Los residentes en Organismos dependientes de una Provincia (Delegación Dependiente o Misión) participarán en la elección de los delegados al Capítulo Provincial de alguna de estas maneras:
- a) con el resto de la Provincia siguiendo la norma general;

²⁹¹ cf 2RG 22.

²⁹² 2RG 23.

²⁹³ cf 2RG 24.

²⁹⁴ cf 2RG 24.

²⁹⁵ cf 2RG 25.

²⁹⁶ cf 2RG 26.

²⁹⁷ cf 2RG 27.

b) constituyendo ellos un colegio electoral para elegir el número de delegados que establezca el Superior Provincial con su Consejo (n. 457 d);

c) mediante otras normas que determine el mismo Gobierno Provincial y sean aprobadas por el Superior General con su Consejo (n. 457 d).

Corresponde al Superior Provincial con su Consejo decidir cuál de estos modos se aplicará en cada circunstancia. En cualquier caso, sin embargo, habrá de prevalecer el principio general de derecho de todos a hacerse representar por un delegado libremente elegido²⁹⁸.

335. Los formandos de votos perpetuos ejercerán sus derechos en las mismas condiciones que los demás miembros de la comunidad en que residen²⁹⁹.

336. Los formandos de votos perpetuos en régimen colegial votarán personalmente para los asuntos de voto deliberativo en la reunión plenaria local. En casos particulares podrá proveer el Superior Mayor, oído su Consejo³⁰⁰.

337. En los asuntos y elecciones de carácter general y provincial los formandos de votos perpetuos ejercerán personalmente su derecho de voz activa y pasiva³⁰¹.

338. En cada Provincia o Delegación Independiente habrá *Escrutadores* que, junto con el Superior Mayor, verificarán el escrutinio cuantas veces hayan de hacerse a nivel de Organismo Mayor elecciones por el sistema de cédulas.

La designación de escrutadores se hará en Capítulo Provincial, al cual corresponde también señalar el número y la forma de suplencia³⁰². La duración en el cargo será hasta el siguiente Capítulo Provincial³⁰³.

En las Delegaciones Independientes la designación de escrutadores la hace el Gobierno de la Delegación por el tiempo de su mandato.

Para evitar posibles fallos o dificultades en el desarrollo de las funciones de los escrutadores y sus suplentes, sería de desear que para dicho cometido no se indicaran nombres de personas sino titulares de cargos cercanos a las curias.

339. Si se diera el caso de que los escrutadores no pudieran ejercitar su función ocasional o habitualmente, el Superior Mayor con el voto consultivo de su Consejo tiene la competencia para remediar la falta.

Artículo 2º. Constitución de cargos

340. Son órganos de régimen: los Capítulos Generales y Provinciales y los Gobiernos General, Provincial, de la Delegación Independiente y Local.

341. En este Directorio se entiende por Gobierno General o Provincial el respectivo Superior con sus Consultores quienes participan en el gobierno con voto deliberativo o consultivo o de otras formas, según los casos.

²⁹⁸ 2RG 28.

²⁹⁹ 2RG 29.

³⁰⁰ cf 2RG 30.

³⁰¹ 2RG 31.

³⁰² cf 2RG 32.

³⁰³ 2RG 32.

342. Son cargos incompatibles:
- a) El de Superior, con todos los que llevan aneja la administración de bienes. El cargo de Ecónomo Local, aunque es mejor separarlo del de Superior Local, se puede unir con él si la necesidad lo exige (can 636; CC 108; Dir 427).
 - b) El de Maestro de novicios y el de Prefecto de los misioneros en formación con el de Superior Mayor.
 - c) El de Superior Provincial con otros cargos provinciales y con el de Superior Local, fuera del caso de necesidad y con anuencia del Superior General.
 - d) El de Consultor u Oficial General con cargos en las Provincias.
343. La incompatibilidad, si es de derecho propio nuestro, puede ser dispensada por el superior a quien corresponde la provisión o confirmación respectiva.
344. No es conveniente la acumulación de cargos, aunque sean compatibles, especialmente si es con perjuicio para el recto cumplimiento de los mismos.

Artículo 3º. Elecciones y nombramientos, renuncia y duración de los cargos

345. Cuando en nuestra legislación se dice que una elección es canónica, se ha de entender que ha de llevarse a cabo en conformidad con el canon 119, salvo en aquello en que nuestras normas explícitamente introducen alguna variante.
346. Para dirimir el resultado de empate en votaciones electivas, al término de los escrutinios previstos para cada caso, rige el criterio de la antigüedad en la primera profesión y, en segundo lugar, el de la edad.
347. Cuando la voz pasiva haya de restringirse a los dos candidatos que obtuvieron mayor número de votos y sean de hecho más de dos por haber obtenido paridad, entonces los más jóvenes en profesión o, si en ésta coinciden, en edad, quedarán excluidos, de modo que queden solamente dos para esa última votación. En dicho caso, los dos candidatos deben abstenerse de votar.
Para las elecciones por el sistema de cédulas se tendrá presente lo que se dice en el n. 383 a).
348. En nuestro derecho son elecciones en sentido canónico solamente las siguientes:
- a) En el Capítulo General: la elección del Superior General, Consultores, Ecónomo y Secretario del Capítulo.
 - b) En el Capítulo Provincial: la elección del Superior Provincial, Consultores, Ecónomo y Secretario Capitular.
 - c) En la Provincia: la elección de Delegados al Capítulo Provincial y al Capítulo General, la elección directa del Provincial, Consultores y Ecónomo, cuando fuere autorizada (n. 447 c)³⁰⁴.
 - d) En las Delegaciones Independientes y en el colegio electoral de las casas generalicias: la elección de Delegado al Capítulo General.
 - e) En la comunidad local: la elección de Superior, de Vicario y de Ecónomo, donde se haya adoptado el sistema electivo (CC 106-107).

³⁰⁴ cf 2RG 73.3º.

349. Necesitan confirmación:
- a) del Superior General con el consentimiento del Consejo la elección del Superior Provincial (can 625 § 3; CC 114), y con voto consultivo la de los Consultores y Ecónomo provinciales.
 - b) del Superior Provincial con el voto consultivo de su Consejo la elección del Superior (can 625 § 3), Vicario y Ecónomo locales (CC 106-107) realizada por la comunidad local (n. 458 b).
350. Antes de recibir la confirmación, los elegidos no pueden tomar posesión del cargo ni entrar en funciones (can 179 § 4).
351. En orden a su confirmación, además de la idoneidad del elegido, que se ha de interpretar en conformidad con el espíritu del Instituto y su manera peculiar de régimen, han de tenerse en cuenta las exigencias del bien común de la Congregación³⁰⁵.
352. Las demás designaciones para cargos no son elecciones canónicas en sentido propio. Si alguno de los que tienen derecho a intervenir lo pidiera, se harán por votación secreta los nombramientos de mayor importancia, como son los de gobierno de un Organismo Mayor, los de Superior Local y Maestro de novicios. Del mismo modo se procederá también en cualquier otro nombramiento si alguno de los que tienen derecho a intervenir en el mismo así lo pidiera.
353. Antes de proceder a las elecciones o nombramientos, pídanse informes en la forma establecida para el caso. Todos, por amor al bien común y a la Congregación, den los predichos informes de buen grado y con toda verdad (can 626)³⁰⁶.
354. Antes de proceder a las elecciones canónicas o designaciones colegiales, si se juzga útil o conveniente, se puede tener un sondeo previo, con votación indicativa, y abrir un diálogo fraterno con las personas más señaladas en el sondeo, a fin de que éstas puedan manifestar su disposición, sus dificultades o inconvenientes y ser ayudadas en su discernimiento.
355. De cualquier elección o nombramiento levántese Acta firmada por el Presidente y el Secretario. En las elecciones capitulares y en las de la reunión plenaria de la comunidad firmarán el Acta el Presidente, los Escrutadores y el Secretario (can 173 § 4).
Si el elegido o nombrado está ausente, comuníquesele cuanto antes la elección o nombramiento (can 177 § 1). Hágase mención de la notificación y aceptación o no aceptación en las Actas. Posteriormente, el elegido debe dejar constancia por escrito de la aceptación o no del cargo para el que fue elegido.
356. Los miembros de la Congregación acepten por espíritu de disponibilidad cualquier cargo para el que fueren legítimamente designados (CC 32), salvo siempre el derecho de exponer las razones que tengan para no aceptarlo o para renunciar al mismo.
- a) En caso de no aceptación del nombramiento, si el Superior persiste en el nombramiento, el nombrado debe aceptar.

³⁰⁵ cf XIX CapGen, ses. 56.

³⁰⁶ cf 1RG 9-10.

- b) En caso de no aceptación de la elección, si el colegio electoral persiste en la designación, el elegido queda designado, pero conserva la facultad de aceptar o de recurrir a la instancia superior (can 177).
357. Respecto a la renuncia a los cargos téngase en cuenta lo siguiente:
- a) Es lícito renunciar, por justa causa, a un cargo que se está ejerciendo (can 187).
 - b) Para la validez de la renuncia a un cargo de gobierno, se requiere que el renunciante lo haga por escrito firmado o de palabra ante dos testigos, a la autoridad competente para hacer el nombramiento o conceder la confirmación de la elección (can 189).
 - c) La renuncia, una vez que ha sido presentada y ha surtido efecto, no puede ser retractada.
 - d) No se acepte la renuncia hecha sin causa justa y proporcionada.
 - e) Si la renuncia es aceptada, comuníquese cuanto antes esta aceptación al renunciante.
 - f) El cargo queda vacante cuando el renunciante conoce la comunicación oficial de la aceptación de la renuncia. Sin embargo, el renunciante debe permanecer en el mismo, con potestad prorrogada, hasta que su sucesor tome posesión, a menos que quien acepta la renuncia provea de otra manera.
 - g) Levántese acta del resultado de la renuncia.
358. En cuanto a los nombramientos:
- a) El período o tiempo de duración del nombramiento para un cargo se cuenta desde la fecha del documento que se transmite al designado.
 - b) La fecha del nombramiento sea la misma para todos los nombrados en las renovaciones periódicas de los cargos.
 - c) En orden a nueva inmediata designación de un Superior Local para la misma comunidad, no obsta el anterior mandato si los períodos no han sido íntegros y completos .
 - d) Al nombrar, elegir o confirmar a un Superior, téngase en cuenta el criterio del canon 624 para evitar que se permanezca mucho tiempo en el cargo sin interrupción. Sobre este punto los Capítulos Provinciales y Asambleas de las Delegaciones Independientes deberán determinar normas concretas para sus respectivos organismos, quedando siempre a salvo las normas de nuestro derecho propio³⁰⁷.
359. La formal toma de posesión sólo se prescribe para el cargo de Superior. En los casos de elección, basta la notificación y publicación de la confirmación, si es necesaria; si es nombramiento hecho por el correspondiente gobierno superior, basta la lectura del documento hecha a la comunidad. La toma de posesión debe completarse con la emisión de la profesión de fe (can 833 § 8; CC 94), la entrega y aceptación de todos los libros pertenecientes al régimen y a la administración. Los libros se entregan y aceptan poniendo en ellos la firma y fecha con el sello del Organismo. La entrega de los libros de administración debe ir acompañada del arqueo.
360. Aunque los Superiores, Consultores, Oficiales y cuantos ejercen un cargo han de permanecer en su función por todo el tiempo prescrito en nuestro derecho, pueden, sin embargo, ser removidos por aquel que los nombró o que confirmó su elección, habiendo causa grave y proporcionada o por exigencias del bien común (can 624 § 3; CC 96; Dir 457 a, 496 a).

³⁰⁷ XX CapGen, acta 22.

No se haga la remoción sin haber oído al interesado y siempre con el voto deliberativo o consultivo del consejo respectivo, según el requerido para su designación.

361. Los Superiores, Consultores, Oficiales y cuantos ejercen un cargo pueden ser trasladados de éste a otro por el Superior Mayor con el voto deliberativo o consultivo de su Consejo, en conformidad con el requerido para su designación, y después de oídos los interesados, si no se ve inconveniente en ello, por el bien de la Congregación, de la Provincia o de la Casa (nn. 426, 457 a, 496 a).
362. Transcurrido el período de tiempo para el cual fueron nombrados, tanto los superiores como los consultores y oficiales cesan en sus cargos. Deben, sin embargo, continuar en el ejercicio del mismo con potestad prorrogada, hasta que sus sucesores tomen posesión.
363. Cuando un Superior Provincial o un Superior de una Delegación Independiente cesa por cualquier causa durante el período para el cual fue elegido o nombrado, el sucesor designado comienza un nuevo período. Mas si resultara elegido el mismo que presentó la renuncia, su reelección o nuevo nombramiento solamente durará hasta completar el período anterior. Tratándose de un Superior Local, el elegido o nombrado para sucederle, lo es solamente para completar el trienio.
La vacante del Superior General o Provincial ha de ser provista a la mayor brevedad posible mediante la convocatoria del correspondiente Capítulo (CC 123, 142; Dir 385 a).
Para la vacante de un Superior Local corresponde al Superior Mayor con el voto consultivo de su Consejo determinar el modo de designación del superior que complete el trienio (nn. 419, 458 d).

Artículo 4º. La autoridad en la Congregación

364. La autoridad en nuestro Instituto debe ser considerada como un servicio a la Iglesia, a la Congregación y a todos sus miembros y ha de ser ejercida según las normas del derecho universal y el nuestro propio.
365. Si en algún caso y a tenor de los cánones 1427 y 1438 § 3, hubiera de realizarse en nuestra Congregación un proceso canónico, se observarán las normas procesuales del derecho universal.
366. El Superior General puede ejercer actos de jurisdicción, en orden al gobierno y disciplina interna en toda la Congregación (can 596, 622).
367. Los Superiores Provinciales tienen potestad ordinaria y propia, aunque subordinada, (CC 96, 111) para el gobierno de sus respectivas Provincias, según las normas del Derecho y de nuestras Constituciones .
Los Superiores de Delegaciones Independientes gobiernan su Organismo con potestad delegada del Superior General (CC 88, 118). Tienen las facultades del Superior Mayor, salvo aquellas que el Superior General se hubiere reservado.
368. Pueden delegar:
a) Los Capítulos, mediante acto legítimo, y los superiores libremente o con el voto consultivo o deliberativo de su Consejo, según los casos, pueden delegar los derechos y

facultades que poseen a personas o entidades de la Congregación, dejando a salvo la normativa de nuestra legislación (n. 496 c).

b) Los Consejos, en casos extraordinarios, pueden delegar a sus respectivos superiores para que ejerzan los actos para los que necesitarían el voto deliberativo o consultivo. En los casos señalados por nuestro derecho (n. 229) o en otros de índole semejante (n. 457 f), el Superior Mayor y los consultores podrán delegar su derecho en el Superior Mayor y consultores de otro Organismo.

Los Superiores no pueden delegar todas sus facultades ni pueden constituir Vicarios o sustitutos suyos en lugar de aquellos a quienes por su cargo o de derecho compete esta condición salvando lo dicho en el n. 370 b.

Por lo demás, en la concesión y uso de las delegaciones, así como también en la facultad de subdelegar, se observen las normas del derecho universal (can 129-144).

369. El servicio que los superiores han de prestar a los hermanos exige de ellos la presencia más o menos frecuente o continuada, según las características o circunstancias de la propia misión; por eso, la residencia en la propia casa, que es norma canónica para todos los superiores (can. 629), obliga de un modo especial a los locales.
370. Para los casos de ausencia de la curia o de la propia casa, se establecen las siguientes normas de suplencia:
- a) Al Superior General y a los Superiores Mayores ausentes o impedidos, los suple el Vicario respectivo, o los otros Consultores presentes en curia y no impedidos, según el orden.
 - b) A los Superiores Locales, ausentes o impedidos, los suple el Vicario y, en su defecto, el otro miembro del Gobierno Local; si no estuviera ninguno de los dos, el individuo designado por el mismo Superior, y si no hay tal designación, aquel a quien corresponda por orden de precedencia.
 - c) El orden de precedencia, incluso para los casos de suplencia en la responsabilidad de los cargos, lo establecen: primero, la antigüedad de la primera profesión y segundo, la edad.
 - d) Todos los Superiores pueden designar un sustituto para los oficiales ausentes o impedidos.
371. El Superior General ausente o impedido:
- a) conserva su autoridad y, por lo mismo, la puede ejercitar;
 - b) puede reservarse los casos ordinarios que le pareciere.
- Durante su ausencia o impedimento, el Vicario o sustituto ejercen la autoridad para los casos urgentes y ordinarios.
- La autoridad del Superior General y de su Vicario o sustituto que le suplen es cumulativa y se supone ejercida cumulativamente en todos los casos no reservados. Los conflictos que se presenten se resolverán aplicando el principio de la prevención (can 1415) a partir de la fecha en que se realizó el acto.
372. Lo que se dice en el número anterior se aplica también, guardando la debida proporción, a los Superiores Mayores o Locales.
373. Los Vicarios, sustitutos y delegados aténganse en el ejercicio de la autoridad a los mandatos y a la mente del superior.

374. Cuando un Superior de cualquier grado cesa en su cargo antes del término de su mandato, hace sus veces el respectivo Vicario (CC 117, 146) hasta que el cargo quede provisto mediante elección capitular (CC 123, 142; Dir n. 386 a; 389) o mediante determinación del respectivo Gobierno, según los casos (n. 419).
375. Los superiores inmediatos asuman con decisión la responsabilidad de sus cargos y no acudan a los superiores de más alto grado para la resolución de los asuntos de su propia competencia. No obstante, pueden siempre solicitar orientación y criterios. De este modo se conseguirá un gobierno más adecuado a las circunstancias de cada comunidad³⁰⁸.
376. El superior de régimen más elevado puede, con justa causa, avocar a sí mismo un acto propio del superior de régimen inferior al suyo.

Artículo 5º. Relaciones que se han de dar

377. Para mayor eficiencia y acierto en el gobierno religioso y para favorecer la corresponsabilidad de todos en el mismo, los responsables de los diferentes cargos y oficios presentarán a sus respectivos superiores una relación sobre la gestión a ellos encomendada, según los formularios y la periodicidad que determinare el superior. Los Secretarios General y Provincial informarán a la Congregación y a las Provincias sobre el estado de las mismas.
378. Antes del Capítulo Provincial, el Superior Local, ayudado por la comunidad, ha de enviar al Superior Provincial una relación sobre el estado de la casa, con miras a una relación sobre toda la Provincia que se ha de presentar al Capítulo Provincial (nn. 388, 563). Con este mismo fin, al terminar el período trienal del gobierno, tanto en las Provincias como en las Delegaciones Independientes, el Superior Local hará por duplicado la debida relación del trienio: uno de los ejemplares lo enviará al Superior Mayor respectivo y el otro lo depositará en el archivo local.

TÍTULO II. EJERCICIO ORGÁNICO DEL GOBIERNO

379. En el ejercicio orgánico del gobierno:
- a) La participación en la autoridad y gobierno se expresa por el ejercicio del derecho de voz y voto (nn. 322 ss)³⁰⁹.
 - b) La emisión del voto en los Capítulos y Consejos por parte de cuantos legítimamente los componen, es no sólo un derecho que la ley les reconoce, sino también un deber que les impone el bien común, al que todos deben cooperar y, más especialmente, los designados como representantes de la comunidad (can 127 § 3)³¹⁰.
 - c) La participación en la gestión de gobierno mediante el voto tiene lugar, en los órganos correspondientes, a través de actos tanto *colegiales* como *no colegiales*, conforme se especifica en el derecho.

³⁰⁸ cf PE 106.

³⁰⁹ cf 1RG 92.

³¹⁰ 1RG 92.

380. Son actos colegiales:
- a) todos los actos realizados en Capítulo General o Provincial;
 - b) las elecciones hechas en la reunión plenaria de la comunidad local;
 - c) la aceptación de la renuncia y designación de un cargo generalicio conferido por el Capítulo General que, por cualquier causa viniera a quedar vacante fuera del tiempo del Capítulo, con la única excepción del cargo de Superior General (CC 145). Para dicha aceptación y designación se requiere la presencia colegial de todo el Gobierno General;
 - d) la dimisión de un profeso a norma del canon 699 § 1.
381. Los actos colegiales han de regularse por el canon 119, siempre que nuestro derecho propio no contenga una normativa particular.
- En los *actos no colegiales* el voto será *deliberativo o consultivo*, según esté previsto para cada caso en el mismo derecho.

Artículo 1º. Normas comunes para los Capítulos

382. Todos los que gozan de voz activa en Capítulo han de ser legítimamente convocados y tienen obligación de asistir. Si alguno cree tener una causa justa y proporcionada para no asistir, debe presentar su renuncia ante el Superior competente.
- La renuncia la aceptará o rechazará definitivamente el Superior General con sus Consultores o el Provincial con los suyos, según sea el Capítulo de que se trate, cuando renuncie quien asiste al Capítulo por derecho propio, o un Delegado concluido el período electoral. Pero si el Delegado renuncia durante el período electoral, el cuerpo de electores (a quienes se comunicará la renuncia) manifestará en las siguientes votaciones si la acepta o no.
383. La elección de Delegados se regirá por las siguientes normas:
- a) La elección de los Delegados a los Capítulos Provincial y General se hará ordinariamente por el sistema de cédulas. Para ello la comunidad celebrará reunión plenaria, durante la cual se hará la votación, cuyas papeletas incluirá el superior en sobre, que cerrará en presencia de la comunidad, y hará llegar rápidamente y en forma segura a los Escrutadores del respectivo Organismo Mayor.
 - b) Quien por causa justa no haya podido asistir a dicha reunión plenaria y, asimismo, quien resida en comunidad fuera de la propia Provincia enviará directamente su voto a los Escrutadores, acompañándolo con documento autógrafa que justifique la votación .
 - c) Para ejercer el derecho a voto por correo electrónico, el Superior Mayor solicitará permiso al Gobierno General para cada caso particular, indicando las razones que lo justifican. Concedido el permiso, el Superior Mayor notificará a la Secretaría General quiénes ejercerán así el derecho al voto y su dirección personal de correo electrónico desde la cual cada uno enviará el voto a Secretaría General, así como las fechas en que se realizarán los escrutinios. El Secretario General hará el recuento de todos los votos recibidos con un miembro del Gobierno General, y enviará el resultado a los escrutadores³¹¹.
 - d) Las votaciones serán sucesivas, previa información a los votantes del resultado de las anteriores. Todas ellas se harán en forma canónica y en los plazos debidamente señalados.

³¹¹ XX CapGen, acta 12.

e) Tanto para el Capítulo General como para el Provincial, se votará a la vez a todos los delegados sobre una lista única de quienes gozan de voz pasiva en el Organismo. Completada la elección de éstos, se considerarán sustitutos o suplentes, por orden, los que siguen en número de votos en la última votación o, subsidiariamente, en la precedente.

f) En la primera y segunda votación se requiere la mayoría absoluta, a norma de canon 119. Para el tercer escrutinio la voz pasiva se reduce a los que han tenido más votos en el anterior, en número doble al de candidatos que quedan por elegir.

384. En la asistencia al Capítulo se observarán estas normas:

a) Quien asista al Capítulo por doble o múltiple título, no puede emitir en él más que un solo voto.

b) Si alguien viniera a ser vocal por derecho propio después de haber sido elegido Delegado de la Provincia, cesa el mandato como Delegado y entra en su lugar el sustituto.

c) Quien por derecho propio sea vocal del Capítulo no puede ser elegido ni enviado como Delegado.

d) Impedido el Superior Provincial para asistir al Capítulo, pasa el derecho de asistencia al que le sigue en orden (n. 370 a); impedido el Superior Local, pasa al Vicario, y en su defecto al otro miembro del Gobierno Local; o a quien corresponda según el orden de precedencia en el caso de que ninguno de los dos anteriores pueda (nn. 222, 370 c)³¹². A los Delegados impedidos los suplen por orden los sustitutos elegidos (n. 383 d).

e) Una vez abierto el Capítulo, los participantes en él quedan inmutables. Por lo mismo, si, en marcha ya el Capítulo, un Capitular sustituido por el suplente quedara disponible, no recupera su derecho de asistencia; y si algún Capitular quedara impedido o se tuviera que ausentar definitivamente, no se le suple ni se le sustituye, a no ser que fuera el único representante del Organismo, en cuyo caso decidirá el mismo Capítulo.

No obstante lo dicho, si alguno que no es Capitular resultara elegido para algún cargo del Gobierno General o Provincial, por el mismo hecho quedaría constituido vocal del respectivo Capítulo.

385 El período previo a los Capítulos comprende dos etapas. La primera es el *anuncio* del Capítulo:

a) Ordinariamente se anuncia el Capítulo General un año antes de su celebración, y el Capítulo Provincial seis meses antes. Se hará siempre por medio de carta o circular del Superior General o Provincial o de su sustituto, si ocurriera el caso.

Cuando vaca el cargo de Superior General o Provincial por muerte u otra causa legítima, el anuncio oficial de esta situación hecho a la Congregación o a la Provincia, es anuncio del Capítulo General o Provincial.

b) Efecto del anuncio del Capítulo es que ya desde ese momento vayan realizándose todos los actos previos al Capítulo, como las elecciones de los Delegados, la designación de los Vocales que corresponde al Superior General o Provincial con sus Consultores (nn. 457 c, 495 c) y otros actos por el estilo.

386 La segunda etapa es la *convocación* del Capítulo:

a) La hace el Superior General o Provincial, una vez concluida la elección de los vocales del Capítulo; si faltare alguno de ellos, la hace el sustituto con el consentimiento o consejo de los Consultores, según los casos (nn. 457 b, 463, 495 e, 499).

³¹² Ann 46 (1962) 304.

- b) Ha de hacerse por medio de una carta circular enviada oficialmente a la Congregación o a la Provincia.
- c) Da inicio desde la fecha de la carta de convocatoria al período propiamente capitular, durante el cual se han de rezar las preces señaladas por el Superior General o Provincial, según los casos, y tienen lugar los demás actos propios de dicho período capitular.
- d) Se ha de enviar a cada uno de los Capitulares. Sin embargo, es válida y suficiente la convocación que se hizo oficialmente a toda la Congregación o Provincia, aunque por cualquier causa no llegara en particular a alguno de los Capitulares.
- e) Podrá cambiarse en cuanto a los aspectos accidentales (el tiempo, el lugar, etc.) por el sustituto con los demás consultores si por cualquier causa viniera a faltar el Superior que convocó el Capítulo.

387 En la organización y preparación de los Capítulos se tendrá en cuenta que:

- a) La preparación de los Capítulos corresponde, respectivamente, al Gobierno General o Provincial³¹³.
- b) Para que la labor de los Capítulos pueda prepararse oportunamente, todos los asuntos, cuestiones o temas de discusión, las relaciones de los Organismos independientes y de las casas generalicias (si se trata del Capítulo General) o de las Delegaciones Dependientes y de las casas (si se trata del Capítulo Provincial), habrán de estar en poder del Gobierno General o Provincial al menos cuatro meses antes del día señalado para la inauguración del Capítulo.
- c) Las personas y los Organismos de la Congregación pueden hacer llegar sugerencias y propuestas al Capítulo General (can 631 § 3) o Provincial, según los casos.
- d) El Superior General o el Provincial preparará los asuntos por medio de las convenientes comisiones y, una vez preparados, los presentará a los Capitulares al menos treinta días antes del comienzo del Capítulo.

388 A los Capítulos General y Provincial se presentarán dos relaciones: una acerca del estado de la Congregación o Provincia, otra sobre la situación económica. Su preparación corresponde, respectivamente, al Secretario sirviéndose de las Prefecturas y al Ecónomo, y serán previamente examinadas y aprobadas por los respectivos Consejos General y Provincial. Para la elaboración habrán de tenerse en cuenta las que previamente habrán presentado los Organismos inferiores (nn. 378, 563).

389. *La Mesa Presidencial* del Capítulo la forman:

- a) en el Capítulo General, el Superior General, o su sustituto como Presidente, el Vicario (o si éste preside, el Consultor que le siga según derecho) y el Secretario Capitular;
- b) en el Capítulo Provincial: el Superior General, o su Delegado como Presidente, el Superior Provincial (y si éste preside o faltara, el Vicario) como Vicepresidente, y el Secretario Capitular.

El nuevo Superior Provincial no forma parte de la mesa presidencial hasta que no tome posesión del cargo (n. 446).

Hasta la elección del Secretario Capitular, el Secretario General o Provincial forma parte de la Mesa presidencial y cumple el oficio de Escrutador.

³¹³ cf 1RG 15.

390. De *Escrutadores Capitulares* actúan los miembros de la Mesa Presidencial.
391. El *Secretario Capitular* debe ser elegido al principio del Capítulo, de entre los vocales del mismo, conforme a las normas del derecho universal (can 119).
392. Si el Presidente cree oportuno que haya *Moderadores* éstos son ayudantes suyos, pudiendo nombrarlos él mismo o dejar al Capítulo que los designe.
393. Dada la importancia de los Capítulos, se deben celebrar en un ambiente que permita la dedicación exclusiva y plena de todos a las tareas capitulares. El Capítulo no se limita a las sesiones, sino que debe haber un amplio margen para una más intensa oración comunitaria y una continuada convivencia fraterna.
Nadie se ausentará del Capítulo sin causa grave, reconocida por la Mesa Presidencial.
394. Las elecciones en Capítulo se realizan en conformidad con el derecho (can 164-183) y con nuestra propia legislación.
Si un vocal estuviera ausente, no podrá deputar a otro como procurador suyo ni dar su voto por escrito (can 167 § 1). Si estuviera presente en la casa, pero ausente de la sesión por enfermedad, los escrutadores recogerán su voto escrito (can 167 § 2).

Artículo 2º. Normas comunes para los Consejos

395. Por Consejo se entiende la reunión del Superior o del que haga sus veces con sus Consultores.
396. Los Consejos Generales, Provinciales, de las Delegaciones Independientes y locales han de celebrarse con la periodicidad que se establezca y, además, cuando el Superior lo juzgue oportuno, previa siempre la debida convocatoria.
Tienen derecho y obligación de asistir a los Consejos, además del Superior, todos los Consultores con voz y voto; asisten también el Secretario y el Ecónomo, aunque no sean Consultores, pero en este caso sin voto.
Preside el Superior respectivo o el Vicario, cuando aquél está ausente o impedido, y, en ausencia de ambos, el Consultor que haya sido designado o el que siga por orden de precedencia.
Los Consejos han de ser convocados oralmente, por escrito o por otros medios, con la debida antelación para que puedan asistir todos los que tienen derecho y obligación de participar en ellos.
Recibida la convocatoria, deben asistir todos los que tienen derecho a participar, a no ser que estuvieran legítimamente impedidos, en cuyo caso manifestarán oportunamente el impedimento al Superior.
397. En los actos colegiales, el Consejo y el Superior que lo preside han de regularse por el canon 119, siempre que nuestro derecho propio no contenga una normativa particular.
Salvo los casos en que el derecho exija un quorum más cualificado, se requiere la presencia de la mayoría de los que han de ser convocados, teniendo en cuenta para este cómputo lo que se dice más abajo, n. 399 c.

398. En los *actos no colegiales*, la participación de los Consultores se regula por el canon 127 § 1 y se expresa principalmente, según los casos, con el voto deliberativo o con el voto consultivo (nn. 399-400, 404).
399. Para los *actos de voto deliberativo*.
- a) Hecha la convocación de los que tienen derecho a voto (n. 396), se requiere y es suficiente la presencia de la mayoría de los mismos, a menos que en algún caso el derecho exija un quorum más cualificado.
 - b) Los Consultores ausentes de la casa no pueden votar por escrito o por teléfono ni por procurador.
 - c) Los Consultores impedidos de asistir a la reunión, pero presentes en la casa, se consideran presentes en la reunión a todos los efectos y pueden hacer llegar su voto a la misma en la manera que el Superior juzgue más oportuna y segura, tutelando siempre el secreto del voto cuando éste sea tal.
 - d) Si los ausentes, debidamente convocados, no pueden participar en el voto, puede el Superior, con el consentimiento de los otros Consultores, completar el quorum exigido mediante la convocación de otro profeso perpetuo, que actuará como sustituto (Dir 496 b).
 - e) Un asunto queda aprobado si obtiene la mayoría absoluta de votos de los presentes (can 127 § 1).
 - f) Después de cinco escrutinios ineficaces se puede diferir la decisión si así lo acuerda el Superior presidente; de lo contrario, la decisión se considera negativa. El asunto podrá ser nuevamente presentado sólo si surgen nuevos elementos.
400. En los actos de *voto consultivo*.
- a) Es necesaria la presencia de al menos dos Consultores, además del Superior o de quien haga sus veces.
 - b) El Superior debe pedir el parecer de todos los Consultores presentes; de lo contrario, el acto sería nulo.
 - c) Los Consultores ausentes pueden enviar su parecer por escrito o por otro medio de comunicación. La misma norma se aplica al caso en que esté ausente el Superior.
 - d) El Superior no tiene obligación de seguir el parecer de su Consejo. Sin embargo, no se aparte del mismo, sobre todo si fuera unánime, sin una razón que a su juicio sea más poderosa (can 127).

Artículo 3°. Los Consultores y su voto

401. Los Consultores han de ser eficaces colaboradores del Superior con el consejo, con el apoyo moral, con la ayuda en los trabajos y con el aviso fraternal³¹⁴.
402. En el desempeño de su cargo han de proceder: con *prudencia para* examinar maduramente los asuntos y dar un sabio y justo consejo; con *rectitud y religiosa sinceridad*, para manifestar

³¹⁴ cf 1RG 45.

al Superior, dejando a un lado toda consideración y afectos humanos, lo que ante Dios juzgaren conveniente al bien de la Congregación; con *escrupulosa fidelidad al secreto de oficio*, sobre todo cuando el bien de la Congregación o del individuo lo exijan, o el Superior en uso de su derecho (can 127 § 3) lo imponga.

403. Los Consultores y Oficiales de las curias provincial y general están sujetos al Superior Local de su domicilio, en cuanto al orden doméstico y a la disciplina religiosa; no lo están en las cosas propias de su cargo y en la gestión de las mismas.
404. El voto de los Consultores unas veces es *optativo* por no estar el Superior obligado a pedirlo, y otras es *obligatorio*, porque el derecho universal o propio le obliga a pedirlo para que su decisión sea válida.
Si el voto obligatorio es *deliberativo*, el Superior no puede actuar válidamente contra el mismo; si es *consultivo*, el Superior debe, al menos, pedirlo para actuar válidamente, pero no está obligado a seguirlo.
El voto deliberativo exigido para un asunto taxativamente determinado, se ha de restringir al mismo, sin ampliarlo con interpretaciones extensivas.

Artículo 4º. Las Curias

405. Por "curia" se entiende en sentido jurídico la casa en la que reside habitualmente el Superior General o Provincial.
La curia ha de estar constituida de modo que se pueda fácilmente acudir a la autoridad del Superior o de su sustituto e igualmente puedan éstos ejercerla.
En la curia generalicia han de residir habitualmente el Superior General, el Vicario y el Secretario. En las curias provinciales deberá residir además del Superior Mayor otro miembro del Consejo. En caso de dificultad recúrrase al Gobierno General.
406. Para trasladar la sede de la curia provincial, se requiere permiso del Superior General con su Consejo (n. 457 l).
407. El Gobierno General y el Gobierno de los Organismos Mayores e igualmente todas las casas han de tener un propio sello.
También lo tendrán el Procurador y Postulador Generales y otros a quienes los Superiores se lo concedan por razón del cargo o servicio que desempeñan.
El sello ha de llevar la inscripción y el título oficial de la Congregación (n. 24) y del oficio o cargo de cada uno. El sello será cuidadosamente guardado por el responsable de cada cargo.
408. Para evitar que, sobre todo en las curias, sufra perjuicio la tramitación de los asuntos por la dilación en el examen de la correspondencia epistolar, las cartas oficiales dirigidas a los Superiores pueden ser abiertas por el sustituto según las normas que el mismo Superior habrá de dar para los casos de ausencia o enfermedad.
Quien desee que sus cartas no sean abiertas por los sustitutos del Superior, indique en el sobre el carácter personal de la carta o bien envíelas en dos sobres, indicando la reserva en el interior.

Artículo 5º. Libros de comunidad y archivo

409. Incumbe especialmente a los Superiores cuidar de que en nuestras comunidades se tengan y lleven fielmente los Libros que según nuestra legislación y costumbres, debe haber: de actos de Gobierno, de Secretaría y Crónica y de Administración e Inventarios.
410. En cuanto al archivo y su encargado se tendrá en cuenta lo siguiente:
- a) En las curias general y provinciales, lo mismo que en las Delegaciones, casas y residencias haya un archivo convenientemente ordenado, en el cual se recojan y conserven, además de los documentos que el derecho universal manda archivar (can 1053, 1284-1306), todos aquellos documentos escritos, grabados o filmados que se refieren al Organismo y pueden tener interés histórico. También se archivarán los libros de gobierno y administración, una vez concluidos.
 - b) Todo archivo ha de estar dotado de un índice o inventario suficientemente detallado, de todos los libros y documentos que en él se conservan, con las indicaciones necesarias en orden a conocer rápidamente el contenido del archivo (can 486 § 3).
 - c) Guárdense en el archivo separadamente y con gran cautela las escrituras e informaciones que deben mantenerse en secreto, especialmente si afectan a la fama de alguno (can 489 § 1).
 - d) No se permita a nadie sacar documentos del archivo o fotocopia de los mismos sin licencia del Superior respectivo y sin firmar el correspondiente recibo.
 - e) El oficio de archivero corresponde normalmente al respectivo Secretario, a no ser que por especiales motivos se haya designado otro, principalmente para los archivos mayores. En todo caso, el archivero dependerá del secretario.
 - f) Ningún encargado de los archivos puede destruir o inutilizar documentos o libros custodiados en los mismos sin permiso expreso del Superior respectivo.
411. Tanto lo referente al archivo como lo referente a libros ha de ser objeto de especial atención del Visitador durante la visita canónica.

Artículo 6°. Las Prefecturas

412. En el Gobierno General y en los Gobiernos Provinciales han de constituirse diversas Prefecturas según lo acordado por los respectivos Capítulos General o Provincial. A estas Prefecturas pueden asociarse otras diversas secciones (secretariados, procuraduría, comisiones, etc.), temporales o perpetuas, según las diversas actividades³¹⁵.
413. Las Prefecturas Generales de Economía y Secretaría van unidas respectivamente al cargo de Ecónomo y Secretario Generales, por el mismo hecho del nombramiento de éstos. El mismo Capítulo, al elegir a los otros Consultores con vistas a las Prefecturas, orienta la designación de los Prefectos, pero ésta corresponde al Superior General con su Consejo (n. 496 b)³¹⁶; pudiendo también encomendar las Prefecturas a personas que no formen parte del Gobierno General³¹⁷.
414. Prefectos Provinciales pueden ser los mismos Consultores, elegidos o nombrados con miras a las Prefecturas, o pueden ser distintos de los Consultores³¹⁸.

³¹⁵ 1RG 73.

³¹⁶ cf 1RG 58; 2RG 101.

³¹⁷ XIX CapGen, ses. 19.

³¹⁸ cf 1RG 73.

- a) Si fueren Consultores-Prefectos por elección capitular o por nombramiento del Gobierno General, para designar posteriormente un Prefecto no Consultor o establecer nuevas Prefecturas u organizar diversamente las ya aprobadas, el Superior Mayor necesita el voto deliberativo de su Consejo (n. 457 e).
 - b) Si no son Consultores, la designación corresponde al Superior Mayor, oído su Consejo (n. 458 a).
 - c) El Ecónomo y el Secretario provinciales, por el mismo hecho de su nombramiento, son Prefectos de economía y de secretaría.
415. Además de las reuniones o consultas que se celebren en su propia Provincia, conviene que las Prefecturas organicen cursillos o reuniones interprovinciales, de acuerdo con los Superiores Mayores respectivos³¹⁹.
416. Los Prefectos ayudan directamente al Superior en el gobierno y en la animación. Los Prefectos gozarán de las facultades suficientes para cumplir la misión específica de su Prefectura.

CAPÍTULO XV EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD LOCAL

Artículo 1º. Constitución del Gobierno

417. De entre las opciones que ofrecen las Constituciones (CC 106-107) para la designación de los gobiernos locales, corresponde escoger:
- a) A los Capítulos Provinciales para las casas de sus Provincias (CC 106), a excepción de las casas de formación, que serán nombrados por el Gobierno Provincial.
 - b) A la Junta de Provinciales correspondiente para las casas interprovinciales con aprobación del Superior General.
 - c) Al Superior General con su Consejo para las casas generalicias y las pertenecientes a las Delegaciones Independientes (CC 106; Dir 496 a).
 - d) Al Superior Mayor con su Consejo en las Misiones, oídos previamente los miembros de las mismas (CC 109; Dir 457 a).
418. En las residencias el delegado es nombrado por el Superior Mayor con su Consejo, previa consulta a la comunidad (nn. 295 b, 363, 421, 457 a).
419. Si, durante el período para el que fue elegido, un Superior Local cesara por cualquier causa, cesan en sus cargos el Vicario y el Ecónomo, pero habrán de continuar en ellos, con potestad prorrogada, hasta que los sucesores tomen posesión. Corresponde al Superior Provincial con el consejo de sus Consultores determinar el modo de designación de quienes han de completar el trienio (nn. 363, 458 d).
420. Si un Capítulo Provincial no determina el modo de designar los gobiernos locales, debe seguirse lo aprobado para el caso en el Capítulo precedente.

³¹⁹ cf 1RG 76.

421. Cuando el Superior Provincial nombra a los Superiores Locales (CC 106), ha de hacer un sondeo previo (can 625 § 3), no sólo general de la Provincia sino también particular de la misma comunidad³²⁰. En esta información participarán todos los profesos del Organismo.

Artículo 2º. Del Superior, Consultores y Oficiales Locales

422. Para poder desempeñar el cargo de Superior Local se necesita ser profeso de votos perpetuos y haber transcurrido, por lo menos, un año desde la profesión perpetua.
423. En la designación del Superior, Vicario y Ecónomo Locales, por elección comunitaria, solamente gozan de voz pasiva los profesos de votos perpetuos de la propia comunidad, previamente constituida por el Superior Mayor respectivo con su Consejo. Gozan de voz activa todos los sacerdotes, diáconos permanentes, hermanos y estudiantes de votos perpetuos, adscritos a la respectiva casa, estén o no estén incardinados a la Provincia.
424. Modo de elección:
- a) La elección debe hacerse en la reunión plenaria de la comunidad. Por lo mismo, será convocada con la conveniente antelación por el Superior Local o quien le sustituya en el gobierno de la comunidad. La elección se realizará en forma canónica y según las normas de nuestro derecho propio (n. 348) por los vocales presentes, sin que puedan los ausentes enviar el voto por escrito o por teléfono, ni nombrar procurador que vote en su lugar (n. 397).
 - b) En la elección del Superior Local, realizados seis escrutinios sin haberse obtenido mayoría absoluta, el derecho de nombramiento pasa al Superior Mayor, quien lo ejerce a tenor del derecho (n. 457 a).³²¹
El Superior, elegido por la comunidad, necesita siempre ser confirmado por el Superior Mayor, del que depende inmediatamente la casa (can 625).
 - c) Solamente el Superior General con su Consejo puede conceder permiso para que un Superior Local sea designado para un tercer trienio consecutivo para la misma casa (can 624; CC 106; Dir 496 b).
 - d) En la designación del Superior local han de tenerse en cuenta las normas establecidas por el Capítulo Provincial respecto a la permanencia en el cargo de Superior por trienios consecutivos (n. 358 d).
425. En la elección del Vicario y Ecónomo se requiere también mayoría absoluta de votos³²², pero las votaciones no serán nunca más de cuatro.
En la cuarta votación se restringe el derecho de voz pasiva a los dos que en la votación precedente hayan obtenido mayor número de votos, resolviéndose los empates según los nn. 346 y 347. En caso de empate en la cuarta votación se habrá de considerar como elegido el más antiguo por profesión o, en caso de igualdad en ésta, por la edad.
El Vicario y el Ecónomo necesitan siempre ser confirmados por el Superior Mayor del que depende inmediatamente la casa (can 625).

³²⁰ 2RG 39.a.

³²¹ cf 2RG 39.b.2ª.

³²² cf 2RG 44.

426. La elección del Superior, Vicario y Ecónomo hecha por la propia comunidad no anula la facultad que el Gobierno Provincial tiene, también mientras duran los cargos locales, de disponer de esas personas para otra comunidad, según las necesidades de la Provincia (can 624 § 3; CC 96; Dir 361, 457 a). En tal caso, se procederá conforme a derecho (nn. 363, 419).
427. En las comunidades donde, a juicio del Gobierno Provincial, se crea necesario unir en la persona del Superior o del Vicario el cargo de Ecónomo (nn. 342 a, 458 c), se debe elegir entre sus miembros otro Consultor, que deberá ser confirmado por el Superior Provincial (n. 425).
428. Aunque la comunidad entera ha de participar y corresponsabilizarse en todo lo referente a su vida misionera, corresponde al Superior Local y a su Consejo: tratar los casos personales que afecten a algún miembro de su comunidad (n. 435); tomar decisiones de común interés cuando no pueda ser convocada la comunidad; promover activamente la animación, sobre todo en comunidades numerosas; presentar a la comunidad los presupuestos anuales, particularmente de los gastos extraordinarios (nn. 569-570, 572, 574), y evaluarlos periódicamente (n. 573); aprobar con los responsables los presupuestos de las actividades que dependen de la comunidad (n. 570), así como el posible proyecto adicional previsto en el n. 574; aprobar, revisar y firmar periódicamente los libros de la comunidad, principalmente los de administración (n. 554).
429. En toda comunidad debe haber un Secretario, designado por la misma comunidad (n. 432 c), cuyos deberes son:
- a) Redactar las actas de las reuniones plenarios, que leerá y someterá a la aprobación en la inmediata siguiente.
 - b) Preparar la crónica mensual de la casa, que firmará juntamente con el Superior.
 - c) Llevar con fidelidad y diligencia todos los libros correspondientes.
 - d) Tener cuidado del archivo local y procurar que no falte en él ninguno de los documentos que interesen a la casa, completándolos con los debidos índices (n. 410 e).
 - e) Comunicar a la Secretaría Provincial las profesiones y renovaciones de votos, si se hubieran realizado en ella, y las salidas de los estudiantes de votos temporales adscritos a la comunidad.

Artículo 3º. Reunión plenaria de la comunidad

430. La participación y corresponsabilidad de todos en la totalidad de la vida misionera de la comunidad se expresa principalmente en la reunión plenaria que se ha de tener en todas las casas conforme a nuestras Constituciones (CC 110). Cuando la reunión plenaria haya de actuar con voto deliberativo (n. 433) se procederá en conformidad con lo que se dice en los nn. 323, 333-336 y 396.
431. Los asuntos que deban tratarse en la reunión plenaria se anunciarán previamente a la comunidad.

Uno de los temas más importantes es la planificación anual de la vida misionera de la comunidad y su evaluación periódica a lo largo del año. Dicha planificación atenderá principalmente a los siguientes puntos:

- a) La vivencia de los compromisos evangélicos;
- b) la vida de oración;
- c) la vida comunitaria en sus expresiones hacia dentro y hacia fuera³²³;
- d) la acción pastoral desde la comunidad en la Iglesia y en el contexto social del lugar;
- e) el uso de los medios de comunicación;
- f) la dimensión económica.

Esta planificación debe someterse a la aprobación del Gobierno del Organismo Mayor al comienzo de cada curso³²⁴.

- 432. La reunión plenaria de la comunidad interviene en cuantos asuntos de importancia deben tratarse en comunidad, especialmente en los casos siguientes:
 - a) En el examen y control de la ejecución del presupuesto anual de la casa y sus actividades (nn. 569, 573).
 - b) En la aprobación de las relaciones oficiales enviadas por el Superior Local al Superior Mayor, especialmente de las relaciones trienales y sexenales (n. 378).
 - c) En la designación de los cargos menores de la Comunidad.
- 433. Corresponde a la reunión plenaria de la comunidad decidir con *voto deliberativo*:
 - a) La aprobación previa de los presupuestos anuales de la comunidad (n. 569).
 - b) La aprobación de las deudas que se van a contraer conforme a lo prescrito en el derecho (n. 530).
 - c) La aprobación de gastos extraordinarios, a tenor del n. 574.
- 434. En la reunión plenaria de la comunidad desempeñarán el oficio de escrutadores el Superior en funciones, el más antiguo y el más joven por orden de profesión. El oficio de secretario lo desempeñará el que lo sea de la casa y, en su defecto o ausencia, el que elija con mayoría relativa la propia asamblea.
- 435. No entran en la competencia de la reunión plenaria de comunidad los casos o responsabilidades de especial reserva, sobre todo si afectan a las personas (CC 107; Dir 428).

CAPÍTULO XVI

EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD PROVINCIAL

Artículo 1º. Elementos de funcionamiento

- 436. La estructura de la comunidad provincial debe expresar y favorecer la comunicación y la unión entre las comunidades locales.
La comunidad provincial y la de la Delegación Independiente deben permanecer abiertas a la comunidad del Instituto, del que son parte. El Superior Mayor debe animar y desarrollar

³²³ cf 2RG 47-48.

³²⁴ cf 2RG 51.

esta relación de universalidad, haciendo que su Organismo se abra a los demás Organismos de la Congregación bajo la guía del Superior General³²⁵.

437. Las Provincias y Delegaciones Independientes pueden adquirir, poseer, capitalizar, enajenar, obligar y obligarse, de suerte que con los bienes propios puedan atender a las necesidades comunes de ellas mismas, y principalmente a los centros de formación³²⁶.
438. Es derecho y deber de los Organismos Mayores el admitir y formar sus propios miembros. Si algún Organismo pudiera admitir y formar más miembros de los que precisa para sus necesidades, mirando al bien general de la Congregación, se le ayudará en la formación de los mismos con los medios oportunos, si fuese necesario. Si las circunstancias lo aconsejan, pueden varios Organismos servirse de centros comunes, contando con la aprobación del Superior General.

Artículo 2º. Los Superiores de los Organismos Mayores

439. Los Superiores de los Organismos Mayores tienen la representación de su respectivo Organismo, según nuestras Constituciones (CC 97), pero pueden delegar esta representación a miembros del propio Organismo (n. 368) y de forma ocasional a otros, sean o no de la Congregación.
440. Pueden ser elegidos para miembros del Gobierno Provincial quienes tienen derecho de voz pasiva en la Provincia (nn. 322 ss). Excepcionalmente, en el caso de ser votado un individuo de otro Organismo con derecho de voz pasiva en otra Provincia, el voto se considera válido cuanto al cómputo general de votos válidos. Pero en el caso de obtener él la mayoría absoluta, se entiende que el Capítulo renuncia a la elección en sentido estricto y eleva su petición al Gobierno General para que éste vea si conviene nombrarle; en cuyo caso el nombramiento lleva consigo la adscripción a la nueva Provincia de cuyo gobierno ha sido designado miembro (n. 314 c).
441. Los que hayan de ser elegidos o nombrados Superiores Mayores deben ser presbíteros y con cinco años, al menos, de profesión perpetua (can 623; CC 112).
442. El Superior de la Delegación Independiente es nombrado por el Superior General con su Consejo (CC 118).
Normalmente el Superior Provincial es elegido en Capítulo Provincial, previo sondeo de todos los profesos de la Provincia (CC 114)³²⁷.
La duración de su mandato será de seis años (CC 114)³²⁸.
Observando las normas de los nn. 443-444, el Superior Provincial podrá ser reelegido para períodos inmediatos hasta completar un máximo de doce años³²⁹.
443. Antes de proceder a la elección, el Capítulo Provincial puede solicitar del Gobierno General, y éste aprobar, que el tiempo de gobierno del Superior Provincial sea de tres años.

³²⁵ cf 2RG 60.

³²⁶ cf E 8.

³²⁷ cf 2RG 64.

³²⁸ XIX CapGen, ses. 56; 1RG 67; 2RG 65.

³²⁹ XXII CapGen, acta 19.

Esta aprobación la podrá conceder también el Presidente del Capítulo si el Gobierno General le hubiera otorgado previa delegación para ello³³⁰.

Asimismo, antes de la elección del Superior Provincial, el Capítulo puede conceder al que sea elegido para este cargo la facultad de aplazar la toma de posesión por un período no superior a tres meses. En caso de que el nuevo Superior Provincial decida usar dicha facultad, deberá proponer al Capítulo, para su confirmación, la fecha de toma de posesión. Esta norma no es aplicable en caso de reelección para un período de tiempo inmediato³³¹.

444. Para la elección del Superior Provincial:
- a) No se tendrán más de siete escrutinios. En los seis primeros se requiere mayoría absoluta de votos.
 - b) Para el séptimo escrutinio se reduce la voz pasiva a los dos más votados en el anterior, a tenor del n. 347, y, si se da todavía empate, quedaría elegido el más antiguo en conformidad con el n. 346.
 - c) Si el elegido renunciara, se observará lo que se dice en el n. 513, y si estuviera ausente del Capítulo, lo que se dice en el n. 514.
445. La confirmación de la elección del Superior Provincial corresponde siempre al Superior General con sus Consultores (CC 114)³³², que podrán delegar esta facultad al Presidente del Capítulo aunque no sea miembro del Gobierno General³³³.
446. Si tuviera lugar el aplazamiento previsto (n. 443), el nuevo Superior Provincial emitirá la profesión de fe prescrita al comenzar a ejercer el cargo (can 833; CC 94; Dir 359) en presencia de los Consejos Provinciales entrante y saliente y de la comunidad de la Curia.
447. *Los otros modos* de designar al Superior Provincial que, a tenor de las Constituciones, puede conceder el Gobierno General (CC 114; Dir 496 a), previa expresa propuesta del Capítulo Provincial, obtenido por mayoría absoluta de votos, son:
- a) Por nombramiento del Gobierno General, después de consultar a todos los profesos de la Provincia³³⁴.
 - b) Por designación del Gobierno General de entre los nombres de una terna presentada por la Provincia. Para ello, cada profeso de votos perpetuos elegirá un nombre o candidato, y los Escrutadores Provinciales formarán la terna con los tres que hayan obtenido mayor número de votos, resolviendo el empate, si se verificara, según la norma del n. 346.
 - c) Por elección directa y conforme a derecho por todos los profesos de votos perpetuos; la confirmación corresponde al Gobierno General (n. 349 a).
 - d) En caso de optar por alguno de estos tres modos, el Capítulo Provincial debe recurrir al Gobierno General (CC 114).
 - e) El Capítulo Provincial no podrá proceder a aplicar esta opción hasta que haya decidido el Gobierno General o el Presidente, si fuera un miembro del Gobierno General y hubiera recibido del mismo previa delegación para resolver³³⁵.

³³⁰ XXIII CapGen, acta 18.

³³¹ XXII CapGen, acta 17.

³³² cf 2RG 64.

³³³ XXIII CapGen, acta 18.

³³⁴ cf 1RG 66.

³³⁵ XIII CapGen, acta 18.

448. El sistema de elección directa en la práctica sólo es de aconsejar donde resulte fácil reunir la Asamblea de toda la Provincia para hacer en ella la elección, y en la cual habrán de tomar parte los indicados en el n. 467³³⁶.
- a) Recibida la aprobación del Gobierno General a la propuesta del Capítulo Provincial, se suspende éste, y se dirige convocatoria especial a quienes, además de los Capitulares propiamente dichos, tienen voz activa en la elección (a no ser que se les haya convocado anticipadamente, al convocar el Capítulo); pero en ambos casos, se ha de indicar claramente el lugar, los días y las horas en que tendrán lugar las elecciones, a las que acudirán también los Capitulares propiamente dichos (n. 467).
- b) Para la validez del acto de elección han de estar presentes en la asamblea conjunta al menos las dos terceras partes de los profesos perpetuos con derecho a voto, excluyéndose el envío del voto por los ausentes.
- c) Las votaciones se verifican conforme a lo establecido en los nn. 444 y 451 (según se trate del Superior o de los Consultores).
- d) Efectuadas las elecciones y recibidas las correspondientes confirmaciones del Gobierno General (n. 349 a), se reanuda el Capítulo con solos los Capitulares.

Artículo 3º. Los Consultores y Oficiales de los Organismos Mayores

449. El Consejo Provincial lo constituyen el Provincial con los Consultores. Sus funciones son: animar, promover y gobernar la Comunidad Provincial en orden al cumplimiento de la misión de la Congregación.
450. En las Provincias, el Ecónomo no puede desempeñar el cargo de Vicario sin autorización del Gobierno General (can 636 § 1).
Los Consultores y Oficiales de los Organismos Mayores pueden ser reelegidos para sucesivos períodos.
451. Los Consultores Provinciales y el Ecónomo son elegidos en Capítulo Provincial por mayoría absoluta de votos, previo sondeo de la Provincia. En su elección nunca podrá haber más de cuatro votaciones y, si nadie obtuvo la mayoría absoluta en las tres primeras, en la cuarta votación se restringe el derecho de voz pasiva a los dos que en la votación precedente hayan obtenido mayor número de votos, conforme se ha dicho arriba (nn. 346-347) para la elección del Provincial.
- a) Para su designación caben también, como excepción, los tres modos indicados en el n. 447. Pero en el segundo modo, de entre los candidatos elegidos con mayoría de votos por los profesos perpetuos, los Escrutadores formarán una lista de tres nombres por cada Consultoría para presentarla al Gobierno General; éste escogerá de ella los Consultores, dándoselos antes a conocer al nuevo Provincial por si tuviera alguna objeción que hacer³³⁷.
- b) La confirmación de la elección corresponde al Superior General (n. 349 a) o al Presidente del Capítulo si hubiera recibido delegación para ello.
- c) Si durante el mandato viniere a faltar un Consultor Provincial o el Ecónomo, el sustituto será designado por el Gobierno General (n. 496 b).

³³⁶ cf Asamblea de Costa Rica, Ann 52 (1976) 453.

³³⁷ cf 2RG 73.

452. Teniendo en cuenta cuanto se dice en las Constituciones (CC 116), el Capítulo Provincial decidirá el número de Consultores Provinciales que en las Provincias formadas podrá llegar hasta un máximo de cuatro.
453. El Ecónomo y el Secretario Provinciales pueden ser Consultores o no serlo (CC 117). Será el Capítulo Provincial quien lo decida respecto del Ecónomo, el cual, en todo caso, ha de ser elegido o designado del mismo modo que los Consultores. Pero tanto el Ecónomo como el Secretario, aunque no sean Consultores, tienen voz y voto en el Capítulo Provincial (CC 124. 2).
454. El Secretario Provincial es designado por el Superior Provincial de entre los Consultores. Para nombrar a un Secretario que no sea Consultor del gobierno, el Superior Provincial necesita el consentimiento de su Consejo (n. 457 a). Las dotes, derechos y deberes del Secretario Provincial deben ser los mismos que se establecen para el Secretario General, guardada la debida proporción³³⁸.
455. En las Delegaciones Independientes tanto los Consultores como el Ecónomo, aunque no sea Consultor, son nombrados del mismo modo que el Superior Delegado (CC 120; Dir 442).
456. En las Delegaciones Dependientes, tanto el Ecónomo como el Secretario, han de ser al mismo tiempo Consultores.

Artículo 4º. Los Consejos

457. El Superior Mayor necesita el voto deliberativo de su Consejo para los asuntos en los que el derecho universal o nuestro propio dicen claramente que el Superior Mayor necesita voto deliberativo, o su consentimiento, o encomienda un asunto al Superior Provincial o Mayor con su Consejo, o también al Gobierno Provincial, de entre los cuales están los siguientes:
- a) Para el nombramiento de Superior, Consultores y Oficiales en las Delegaciones Dependientes; del Secretario Provincial cuando no es Consultor (n. 454); de Superiores, Vicarios y Ecónomos Locales (CC 106; Dir 421) y del Superior delegado en las residencias (n. 418), del Maestro de novicios (CC 68; Dir 210) y del Prefecto de formandos (n. 248), y el traslado o remoción de todos ellos (nn. 360, 361, 426); determinar la opción a seguir en la designación de los Gobiernos Locales en las Misiones dependientes del Organismo y su nombramiento si es el caso (CC 106-107, 109; Dir 417 d).
 - b) Para anticipar o diferir el Capítulo Provincial ordinario más de tres meses; convocar un Capítulo Provincial extraordinario (n. 463); y para convocarlo el Superior Provincial en funciones (n. 386 a).
 - c) Para escoger los que han de asistir al Capítulo Provincial por designación del Gobierno Provincial (CC 124. 5; Dir 385 b).
 - d) Para determinar el número de Delegados al Capítulo Provincial de los residentes en Delegaciones o Misiones dependientes en caso de que formen colegio electoral (334 b) y solicitar del Gobierno General la aprobación de las normas para su elección (n. 334 c).
 - e) Para designar Prefectos Provinciales en el caso previsto en el n. 414 a.
 - f) Para la admisión a la profesión primera y perpetua (can 656; CC 70-71; Dir 228) y para la promoción al Diaconado (n. 243 c), al Diaconado permanente (n. 259) y al Presbiterado (n. 243 c).

³³⁸ cf CC (1924) I,32; CC (1973) 211.

- g) Para excluir de la renovación de votos y de la profesión perpetua al profeso de votos temporales a causa de enfermedad (n. 272).
 - h) Para aprobar el Plan formativo (n. 168) y determinar la forma de constituir el Consejo de Formación (n. 166).
 - i) Para conceder a los profesos permiso de ausencia (can 665 § 1; Dir 274) y privarlos del ejercicio de voz activa y pasiva (nn. 325-326).
 - j) Para solicitar del Gobierno General la erección, supresión e innovación de las casas (n. 300 a).
 - k) Para la erección, supresión, innovación jurídica o cambio de destino de una residencia (n. 300 b).
 - l) Para solicitar del Gobierno General el traslado de la curia provincial a otra casa (n. 406).
 - m) Para solicitar del Gobierno General la erección, traslado o supresión del noviciado (n.198).
 - n) Para el examen y aprobación de los presupuestos provinciales para el año siguiente y del estado de cuentas de la administración provincial con el correspondiente arqueo (n. 575).
 - o) Para transferir bienes de una casa o de una persona jurídica a otra dentro del Organismo (n. 580); y para permitir préstamos entre ellas (n. 582); para la resolución de pleitos (canon 1427 § 1).
 - p) Para la aprobación de los presupuestos anuales de las casas y actividades (n. 571), de los presupuestos adicionales si es el caso (n. 574) y para constituir administraciones nuevas (n. 551).
 - q) Para realizar o autorizar los actos contemplados en nn. 526, 529-530.
 - r) Para aceptar cargas o fundaciones de misas perpetuas (n. 557).
 - s) Para dispensar de cualquier artículo disciplinar de las Constituciones (n. 10) y de cualquier norma del Directorio (n. 15 a).
 - t) Para determinar la frecuencia y modalidades de celebración de las asambleas provinciales (CC 127; Dir 466).
458. El Superior Mayor necesita el voto consultivo de su Consejo para los siguientes casos:
- a) Para designar Prefectos Provinciales no Consultores (n. 414 b).
 - b) Para la confirmación de los Superiores, Vicarios, Ecónomos y Consultores Locales (n. 349 b) y la aceptación de sus renunciaciones (n. 419).
 - c) Para unir en una persona el cargo de Ecónomo al de Superior o Vicario (n. 427).
 - d) Para determinar el modo de designación, hasta completar el trienio, del Superior, Vicario y Ecónomo cuando alguno de ellos viniere a faltar (nn. 363, 419).
 - e) Para la admisión de los aspirantes al noviciado (n. 202); y para prorrogar el tiempo del noviciado; para la admisión de los profesos de votos temporales a su renovación (n. 228); para la dimisión de los novicios (can 653 § 1; Dir 271) y la no admisión de los profesos a la renovación temporal con la consiguiente dimisión de la Congregación (can 689 § 1; Dir 271) y para la admisión a los ministerios.
 - f) Para todos los demás asuntos en los que deba intervenir su Consejo y no se requiere voto deliberativo.
459. Los casos de voto deliberativo o consultivo especificados en los números anteriores (nn. 457-458), así como el procedimiento a seguir en los mismos (nn. 398-400), valen también para los gobiernos de las Provincias y de las Delegaciones independientes en los asuntos que sean de su competencia.

460. Cada Provincia en Capítulo Provincial decidirá acerca de la existencia, constitución y funcionamiento de la Junta Permanente, como cauce de participación y responsabilidad (can 633)³³⁹.
Donde exista, ésta actúa bajo la dirección del Gobierno Provincial.

Artículo 5°. Capítulo Provincial

1. Naturaleza y fin de los Capítulos Provinciales

461. El Capítulo Provincial representa a la Provincia actuando colegialmente en su nombre dentro de la competencia que le asignan las Constituciones (CC 126).
462. El Capítulo Provincial ha de realizar en su ámbito o circunscripción cuanto se dice para el Capítulo General respecto de toda la Congregación.
463. Corresponde al Superior Provincial, después de oír al Superior General y con su anuencia (CC 123), convocar el Capítulo Provincial de cualquier clase, según la norma del n. 386 a. Si el Capítulo fuera extraordinario se necesita, además, el consentimiento de los Consultores provinciales (CC 123; Dir 457 b).
El Superior Provincial puede anticipar o retardar el Capítulo Provincial ordinario por tres meses desde la fecha del último Capítulo ordinario, oídos sus Consultores; para adelantarlos o retrasarlos hasta seis meses, debe obtener el consentimiento de sus Consultores (n. 457 b). Y en ambos casos se requiere la anuencia del Superior General.
464. El Capítulo Provincial no puede considerarse clausurado antes de que el Gobierno General haya confirmado la elección del nuevo Gobierno Provincial³⁴⁰.
465. El Capítulo no priva ni suspende ni ejerce la potestad ejecutiva ordinaria que, según el derecho universal y nuestro propio, corresponde al Superior y Gobierno Provincial, ni puede anular o rescindir los actos del Gobierno Provincial que se demuestren realizados válidamente. Cuando el Capítulo Provincial dicte normas sobre asuntos pertenecientes al orden ejecutivo, la actuación del Gobierno Provincial debe conformarse a las mismas, a no ser que surjan dificultades graves, en cuyo caso el Gobierno Provincial informará a la Provincia y lo pondrá en conocimiento del Gobierno General.
Los decretos y preceptos dados por el Capítulo Provincial, no tienen fuerza jurídica antes de ser aprobados por el Superior General con su Consejo (CC 126; Dir 496 c).
466. Las asambleas a las que se refieren las Constituciones (CC 127), aunque no tienen el carácter decisorio, propio de los Capítulos Provinciales, son medios importantes de participación, corresponsabilidad y comunión. Entre sus fines destacan la convivencia, el diálogo, el conocimiento y estímulo mutuos, la aportación de sugerencias, la revisión y orientación de la vida de la Provincia (can 633)³⁴¹. El Gobierno Provincial determinará la frecuencia y modalidades de su celebración (CC 127; Dir 457 t).
Estas asambleas periódicas son particularmente recomendadas en las Delegaciones Independientes, a las que no corresponde celebrar Capítulo.

³³⁹ cf 2RG 74.

³⁴⁰ XIX CapGen, ses. 56.

³⁴¹ cf CC (1971) 222; CC (1973) 219; 2RG 83-84.

2. Vocales de los Capítulos Provinciales

467. Son vocales tanto en el Capítulo ordinario como en el extraordinario, los previstos por las Constituciones (CC 124).
El Superior de la Delegación Dependiente, en cuanto tal, no tiene derecho de asistencia al Capítulo Provincial.
Si el último Capítulo Provincial, por cualquier causa, no hubiere señalado el número de vocales de designación del Gobierno Provincial para el siguiente Capítulo (CC 124. 5), se guardará la norma establecida para el Capítulo inmediatamente anterior.
468. La elección de los Delegados al Capítulo Provincial se hará ordinariamente por cédulas y en forma verdaderamente canónica, conforme a lo dicho en el n. 383.
469. En conformidad con las normas establecidas para el ejercicio de la voz activa y pasiva (nn. 330 ss.), en cada Provincia gozan de voz activa o pasiva para elegir o ser elegidos Delegados a su Capítulo Provincial los siguientes:
- a) Todos los profesos de votos perpetuos incardinados a la Provincia de que se trata y residentes en ella³⁴² o en casas interprovinciales o generalicias, a excepción de los miembros del Gobierno General³⁴³.
 - b) Los incardinados a la Provincia, pero que tienen adscripción en una casa de otro Organismo por razón de estudio o de ministerio en servicio de su propia Provincia.
 - c) Los profesos perpetuos no incardinados a la Provincia, pero que gozan de adscripción local en alguna casa de la misma por razón de un servicio que prestan a dicha comunidad o a la Provincia a que la casa pertenece³⁴⁴.
- No pudiendo nadie gozar de doble voz activa y pasiva (n. 324), los comprendidos en la letra b) la tienen solamente en la Provincia de incardinación. Los de la letra c), sólo en la de residencia.
470. Para que todos cuantos gozan de voz activa y pasiva en la elección de Delegados, puedan fácilmente ejercitar ese derecho, los Secretarios Provinciales procurarán preparar oportunamente las listas correspondientes y cuidar de que los avisos o comunicados les lleguen con la debida antelación.
471. El resultado de cada una de las elecciones de los Delegados al Capítulo Provincial será comunicado cuanto antes a la Provincia por medio de documento auténtico; el resultado final se ha de comunicar por medio de documento auténtico a los interesados, y a la Provincia por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO XVII

³⁴² cf 2RG 78.

³⁴³ cf 2RG 23, 77.

³⁴⁴ cf 2RG 27.

LOS VISITADORES

472. Son Visitadores *por derecho propio*: el Superior General en toda la Congregación, y cada Superior Mayor en el territorio de su jurisdicción.
Por delegación, son Visitadores los que recibieron de un Superior Mayor legítimo un mandato de visita, general o particular.
Además de la Visita canónica es conveniente que haya otras visitas (oficiales o no oficiales) y en particular pueden hacerse visitas periciales. Puede también encomendarse a alguien un determinado asunto referente a la Provincia, a las personas o a las casas, sin que por ello se delegue una propia y verdadera visita canónica.
473. El Visitador canónico, aunque sólo sea delegado, tiene oficio y derechos de Superior Mayor durante todo el tiempo que dura el mandato de visita, y durante ella goza el favor del derecho.
474. Contra los actos administrativos del Visitador sólo se concede recurso "in devolutivo" y no "in suspensivo"³⁴⁵:
a) al Superior Mayor delegante, si el Visitador es delegado;
b) al Superior General, si el Visitador es un Superior Mayor;
c) a la Sede Apostólica, si el Visitador es el mismo Superior General.
Por tanto, en todos estos casos y no obstante el recurso, se ha de obedecer hasta tanto que el Superior al que se recurre revoque o modifique el mandato, decreto u otro acto administrativo del Visitador.
475. El cargo de los Visitadores que lo sean en nombre de otro o por comisión, se entiende que es siempre revocable ad nutum, aun después de haber comenzado la visita.
476. Todos los Visitadores, una vez concluidas sus visitas, darán cuenta al Superior delegante, adjuntando los documentos de las mismas o sus copias.
477. El Superior de la Delegación Independiente, en lo tocante a la visita canónica de su Organismo, se equipara al Superior Provincial (CC 113. 4).

CAPÍTULO XVIII EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD GENERAL

Artículo 1°. El Superior General

478. El que haya de ser elegido Superior General debe ser sacerdote y profeso de votos perpetuos desde al menos cinco años (CC 137).
479. El Superior General puede delegar a otros miembros de la Congregación la representación canónica y civil de la misma, en conformidad con el derecho universal y el nuestro propio;

³⁴⁵ cf CIA 259 § 2.

mas el Delegado obraría inválida e ilícitamente si excediera los límites del mandato y del derecho (n. 368).

La Congregación en su conjunto sólo puede quedar obligada canónica, civil y moralmente en virtud de los legítimos actos, ya del Superior General y su Delegado, o bien por los del Ecónomo General, tratándose de actos de administración ordinaria.

480. Fuera del Capítulo General, la aceptación de la renuncia del Superior General queda reservada a la Sede Apostólica.
481. En las casas que dependen inmediatamente del Superior General, ejercerá éste por sí mismo o por Delegado, los derechos y deberes que el derecho asigna a los Superiores Provinciales respecto de la propia Provincia.
Si un miembro del Gobierno General preside la elección del gobierno local en una casa generalicia puede confirmar a los elegidos por designación del Gobierno General sin tener que recurrir al mismo³⁴⁶.

Artículo 2º. El Vicario y demás Consultores Generales

482. El Capítulo General, después de oír el parecer del nuevo Superior General y habida cuenta de las necesidades de la Congregación, fijará el número de Consultores³⁴⁷.
Antes de proceder a la elección de los Consultores Generales, el Capítulo habrá de tener en cuenta los criterios de especialización y de representación de áreas geográficas y culturales que el nuevo Superior General exponga.
En todo caso, deben elegirse de entre las diversas partes del mundo en donde se halla establecida la Congregación (CC 145), no sólo por razones prácticas, sino para que el Gobierno General exprese en su propia estructura interna la universalidad y comunión de la Congregación³⁴⁸.
El Vicario General es designado a tenor del n. 517.

Artículo 3º. Oficiales Generales

1. El Ecónomo General

483. Todas las Administraciones de la Congregación están subordinadas a la Administración General. En virtud de ello:
- a) El Ecónomo General recibirá trimestralmente cuenta de las administraciones de las casas y actividades generalicias y, al menos una vez al año, de las administraciones de las Provincias y Delegaciones Independientes; una vez recibidas esas cuentas y revisada la de la propia Administración, informará al Superior General y su Consejo.
 - b) La visita canónica generalicia irá acompañada de una visita pericial económica realizada por el Ecónomo General o su delegado. Cuando el Gobierno General lo estime necesario o conveniente, se harán otras visitas periciales a Organismos o actividades³⁴⁹.

³⁴⁶ XXIII CapGen, acta 17.

³⁴⁷ XIX CapGen, ses. 18.

³⁴⁸ Ib.

³⁴⁹ cf CPR 90-91.

484. Todo esto se aplica proporcionalmente a los Ecónomos de los Organismos Mayores, con respecto a las Administraciones subordinadas y dependientes de ellos.

2. El Secretario General

485. El Secretario General, una vez designado, ha de prestar juramento de fidelidad y de secreto. Está al frente de la Secretaría General y coordina todas las actividades de la misma.

486. Es deber y oficio del Secretario General:

a) preparar los Consejos anotando lo que haya de ser comunicado al Superior General y Consultores y sometido al Consejo; distribuir oportunamente a los Consultores los asuntos que requieran estudio particular; convocarlos para el día y hora de las sesiones;

b) elaborar y presentar oportunamente al Superior General el elenco de asuntos que se hayan de tratar en Consejo;

c) redactar las actas de las sesiones y presentarlas en la sesión siguiente para su aprobación;

d) comunicar a los interesados los decretos y respuestas que el Superior haya dictado con el consentimiento o consejo de sus Consultores, excepto en los casos en los que el Superior determinase otra cosa;

e) redactar los documentos que, en nombre del Superior General, con el consentimiento o consejo de sus Consultores, hayan de publicarse o promulgarse;

f) informar periódicamente a la Congregación a través de los medios de comunicación, oficiales y oficiosos, de los que dispone el Gobierno General y de los que será responsable .

g) confeccionar el catálogo de los individuos y de las casas y el necrologio.

487. Dirige el Archivo General y, aunque se nombre un Archivero general, éste ejercerá el cargo bajo la dependencia del Secretario, a quien, en todo caso, estará reservada la sección secreta del Archivo. Mantiene la comunicación y coordinación de todas las Secretarías y Archivos de la Congregación.

488. Todos los deberes señalados aquí para el Secretario General y el modo de ordenar y desempeñar su oficio, tanto por lo que hace a las personas como a los asuntos, han de ser proporcional y respectivamente observados por los Secretarios de los Organismos Mayores.

Artículo 4.º Colaboradores del Gobierno General

a) El Procurador General y el Postulador de las Causas

489. Todos los asuntos referentes a la Congregación, a las Provincias, a las Casas y a los particulares que hayan de tratarse ante la Sede Apostólica se tramitarán por medio del Procurador General, designado por el Superior General, luego de oír a los Consultores. Queda siempre a salvo el derecho del Superior General de tratar directamente con la Sede Apostólica y el de los particulares de acudir a la misma.

490. Está obligado a la estricta ley del secreto acerca de los asuntos de la Congregación y de los particulares y no tratará de ellos más que con los Superiores correspondientes.

491. Ante la Curia Romana habrá también un Postulador General de las Causas de Beatificación y Canonización, designado por el Superior General, oído su Consejo.

492. El Postulador, con el consentimiento del Superior General y oídos aquellos a quienes interese, podrá nombrar los necesarios Vice-Postuladores, en los diversos lugares, delegando en ellos las facultades del caso, dirigiendo y estimulando su actividad.
493. Tanto el Procurador como el Postulador Generales tendrán su sello propio para autenticar los respectivos documentos oficiales (n. 407); administrarán los fondos de su respectiva competencia y ambos presentarán al Superior General la relación anual prescrita (n. 377).

b) Secretariados

494. El Gobierno General puede establecer algunos Secretariados fijando el objetivo y competencia de cada uno, lo mismo que la vinculación con una determinada Prefectura o con el Gobierno General en su conjunto. Los responsables de estos Secretariados actuarán en conformidad con las directrices y facultades que reciban del mismo Gobierno General³⁵⁰.

Artículo 5°. Los Consejos

495. Las decisiones que deben tomarse *en forma colegial* vienen descritas en el n. 380.
El Superior General necesita el voto *deliberativo* de su Consejo, con asistencia de todos los miembros del mismo, entre otros, en los siguientes casos:
- a) para pedir a la Sede Apostólica la suspensión temporal de alguna norma constitucional (n. 6), y para dispensar a toda la Congregación de algún artículo de las Constituciones (n. 7);
 - b) para dar una interpretación provisional al texto de las Constituciones (n. 8); para dispensar de algún artículo disciplinar de ellas (n. 10) y de las normas del Directorio (n. 15 b);
 - c) para escoger a los que han de asistir al Capítulo General con voz y voto por libre disposición del Gobierno General (CC 156. 5; Dir 385 b);
 - d) para adelantar o retrasar el Capítulo General Ordinario más de tres meses (n. 501);
 - e) para convocar un Capítulo General extraordinario (CC 154); o para convocar el ordinario el Superior General en funciones (n. 386 a);
 - f) para dar al Presidente del Capítulo de una Provincia las facultades delegadas de que se habla en los nn. 443, 445, 447 e.
496. Estando presente la mayoría de los que tienen derecho a voto, el Consejo General debe expresarse con voto *deliberativo*:
- a) para conceder la designación del Gobierno Provincial según alguno de los otros modos contemplados por nuestro derecho (CC 114; Dir. 447); para nombrar los Gobiernos de Organismos Mayores (CC 118, 120; Dir. 447 a y b) y escoger el modo de designación de los Gobiernos Locales de las casas generalicias y de las Delegaciones Independientes (CC 106; Dir 417 c), y removerlos y trasladarlos (nn. 360-361); para conceder a un miembro del Gobierno General que pueda confirmar la elección del gobierno local de una comunidad generalicia, cuando presida la votación³⁵¹.
 - b) para completar el quórum necesario para una votación en el Consejo aun con personas ajenas al Gobierno (399 d) y conceder la facultad de hacerlo durante todo el sexenio³⁵²; para designar a los Prefectos Generales (n. 413) y suplir la vacante de Consultores y Ecónomos Provinciales producida durante el período para el que fueron elegidos por los respectivos

³⁵⁰ XIX CapGen, ses. 19.

³⁵¹ XXIII CapGen, acta 17.

³⁵² XIV CapGen, acta 12.

- Capítulos (n. 451 c); para permitir la designación de un Superior Local para un tercer trienio consecutivo en la misma casa (CC 106; Dir 424 c);
- c) para dar decretos generales (n. 17), aprobar los decretos y preceptos dados por los Capítulos Provinciales (CC 126; Dir 465), aprobar los estatutos de las Conferencias (n. 310 c);
- d) para erigir, suprimir o modificar Organismos Mayores (CC 91; Dir 289, 292);
- e) para dar categoría de "Misión" a un organismo (n. 286);
- f) para erigir, trasladar y suprimir un noviciado (n. 198);
- g) para erigir, suprimir e innovar casas (n. 300 a) y permitir su fundación en territorio de otro Organismo (n. 293);
- h) para readmitir a un novicio, completado el noviciado o a un profeso salido legítimamente del Instituto, sin que hayan de repetir el noviciado (can 690; Dir 216, 284);
- i) para conceder, por causa grave, a un profeso perpetuo indulto de excomunión por un período no superior a tres años (can 686 § 1; Dir 276);
- j) para pedir a la Sede Apostólica la imposición de la excomunión a un profeso perpetuo (can 686 § 3);
- k) para conceder a un profeso temporal, por causa grave, el indulto de dejar la Congregación (can 688 § 2; Dir 273);
- l) para permitir que un religioso de votos perpetuos pase a otro instituto religioso (can 684 § 1);
- m) para conceder, en casos particulares, que un candidato pueda hacer el noviciado en una casa distinta de la casa noviciado (can 647 § 2; Dir 205);
- n) para enajenar bienes de la Congregación, contraer deudas y obligaciones y autorizar que puedan hacerlo los demás Organismos (can 638 § 3; Dir 528); y para pedir el beneplácito de la Sede Apostólica cuando los actos excedan la cantidad autorizada por ella para cada país (nn. 528-529);
- o) para aceptar cargas o fundaciones de misas perpetuas (n. 557);
- p) para autorizar la renuncia a los bienes patrimoniales (n. 72);
- q) para aprobar los balances y presupuestos de la Administración General, de los Organismos Mayores y de las casas generalicias (nn. 575-576).

497. El Superior General *necesita el voto consultivo* de su Consejo para todos los asuntos en los que, supuesta la necesidad del voto, el derecho universal o el nuestro propio :
- a) exigen expresamente el voto consultivo;
- b) exigen pedir el consejo o el parecer o simplemente oír a los Consultores;
- c) exigen la intervención del Consejo General sin que conste claramente que el voto haya de ser deliberativo.

Artículo 6º. Capítulo General

1. Función y competencia del Capítulo General

498. El Capítulo General es la suprema autoridad de la Congregación y su competencia se halla determinada en las Constituciones (CC 153).
499. La convocación del Capítulo General, tanto ordinario como extraordinario, la hace el Superior General o quien le sustituya, a tenor de nuestro derecho (CC 154; Dir 495 e).

500. Ante todo, el Capítulo debe mantenerse en su actitud de supremo servicio de la Congregación para impulsar en ella la vida misionera claretiana y su desarrollo como institución aprobada por la Iglesia³⁵³.
Esta actitud fundamental inspira todas las funciones del Capítulo General, a norma de las Constituciones (CC 155).
501. Durante el sexto año, el Superior General, oídos los Consultores, puede, con justa causa, adelantar o retrasar tres meses la celebración del nuevo Capítulo; para más de tres meses, hasta un máximo de seis, se requiere el consentimiento de los Consultores (n. 495 d).
502. Si mientras se está celebrando el Capítulo ordinario queda vacante el cargo de Superior General, se elegirá un nuevo Superior General; si se trata de un Capítulo extraordinario, éste determinará lo referente a la elección.
503. Las disposiciones de los Capítulos Generales obligan desde el día en que el Superior General las promulgue, según las normas dadas por el Capítulo mismo. Publíquense cuanto antes.
504. El Gobierno General, para promover la comunicación y comunión congregacional, actuará dinámicamente y por medios en la Congregación o en las distintas áreas, como Asambleas, encuentros de Superiores Mayores, reuniones zonales u otros semejantes.

2. Participantes

505. Todos los que, según la Constitución 156, son vocales del Capítulo General, asisten tanto al ordinario como al extraordinario, y en ambos gozan de todos los derechos.
506. El Superior de la Delegación Independiente no tiene, en cuanto tal, derecho de asistencia al Capítulo General; pero esos Organismos tienen representación en él mediante un vocal elegido por sus miembros (CC 156. 3).
507. Si el Capítulo General, por cualquier causa, no señalase el número de Delegados de las Provincias, en orden a guardar la representación proporcional de que habla la Constitución (CC 156. 4) o el número de Capitulares que han de elegir las casas generalicias o ha de designar el Gobierno General, se guardará la norma establecida por el Capítulo precedente (CC 156. 5).
508. La elección de los Delegados al Capítulo General por parte de los Organismos Mayores se hará ordinariamente por votación directa de los profesos perpetuos, por el sistema de cédulas (n. 383).
Al efecto, en cada Organismo Mayor gozan de voz activa y pasiva, para elegir y ser elegidos Delegados al Capítulo General, todos los indicados en el n. 469, salvo lo que para residentes en casas generalicias se dice en el n. 509.
509. Los adscritos a casas generalicias *de modo permanente* para la elección directa de sus propios delegados formarán uno o más colegios electorales según lo determine el Gobierno General

³⁵³ cf 2RG 109

en atención al número de miembros, al conocimiento mutuo u otras causas (CC 156. 5; Dir 330-332)³⁵⁴.

510. El resultado de las elecciones de los Delegados al Capítulo General ha de comunicarse por medio de documento auténtico, con las debidas formalidades, tanto al Superior General o a su Vicario, según los casos, como a los elegidos. Se comunicarán también a toda la Provincia u Organismo por medio del Boletín Oficial.

3. *Peritos e invitados*

511. a) La representación de las actividades y ministerios en el Capítulo General puede lograrse en la fase precapítular y por medio de peritos durante el Capítulo³⁵⁵.
b) Si el Gobierno General estimase conveniente proponer el nombre de alguno que puede asistir al Capítulo General en calidad de *invitado*, requerirá el parecer de los Capitulares durante la fase preparatoria del Capítulo³⁵⁶.
c) El Capítulo, una vez constituido, podrá invitar a aquellas personas que puedan ayudar en las tareas propias del mismo. Le corresponde también determinar qué género de intervención han de tener los posibles invitados, tanto en las Comisiones como en las sesiones plenarias³⁵⁷.
d) Estas mismas normas se guardarán, con la debida proporción, en relación con los Capítulos Provinciales.

4. *Las elecciones en Capítulo General*

512. Para la elección del Superior General las votaciones se reiterarán cuantas veces sea necesario hasta que se obtenga la mayoría absoluta o, si se trata de un tercer sexenio consecutivo, las dos terceras partes (CC 139).
513. Si el que ha sido elegido para un cargo manifiesta inmediatamente después de la elección su determinación de no aceptarla, deberá manifestar al Capítulo o a una Comisión compuesta de tres vocales al menos, los motivos de su no aceptación, y después de examinarlos diligentemente, estando fuera el interesado, el Capítulo resolverá por votación secreta si acepta o no la renuncia. Si el Capítulo no se la admite, deberá el elegido aceptar el cargo, y aun podrá el Presidente, en nombre del Capítulo, obligarle a ello en virtud del voto de obediencia. Mas si el Capítulo la admite, se procederá a nueva elección³⁵⁸.
514. Si los elegidos no estuvieran en el Capítulo, se les notificará al momento su elección. Si aceptan, deberán incorporarse al Capítulo. Su no aceptación sólo podrá admitirla, y según la forma prescrita, el Capítulo General que, en este caso, deberá hacer nueva elección. Esto mismo ha de observarse proporcionalmente en las elecciones de los Capítulos Provinciales.

³⁵⁴ cf 2RG 113.5º, 114.5º; XXII CapGen, acta 21.

³⁵⁵ cf 2RG 114.

³⁵⁶ XIX CapGen, ses. 55.

³⁵⁷ Ib.

³⁵⁸ cf CC (1924) I,61.

515. Realizada la elección del Superior General, el Presidente publicará su nombre y le declarará elegido con estas palabras:
"Yo, ..., Presidente de este Capítulo y en su nombre, proclamo a ..., elegido Superior General de nuestra Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de la Santísima Virgen María. En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amén".
Pero si el elegido fuera el mismo Presidente, pronunciará el decreto de elección el que le siga en orden de precedencia.
516. Los Consultores son elegidos también por mayoría absoluta de votos, pero las votaciones no serán nunca más de cuatro. Por eso, si nadie obtuvo la mayoría absoluta en las tres primeras votaciones, en la cuarta votación se restringe el derecho de voz pasiva a los dos que en la votación precedente hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate, se procederá a norma del n. 346.
517. El Vicario General será libremente designado por el Superior General de entre los Consultores elegidos por el Capítulo mismo³⁵⁹.

³⁵⁹ cf 1RG 55.

PARTE CUARTA LOS BIENES TEMPORALES

PRINCIPIOS GENERALES

518. Los bienes temporales de la Congregación son fruto de nuestro trabajo y de la caridad de los fieles. Como medios necesarios y útiles para nuestra vida y misión, y el servicio a los pobres, usaremos de ellos bajo la dirección de los Superiores y en conformidad con las exigencias de la pobreza claretiana³⁶⁰.
519. Los bienes patrimoniales, propiedad de los profesos, son aquellos que estos adquieren, por título gratuito, herencia o legado de sus parientes, ya sea por consanguinidad o por afinidad, pasando a formar parte de su patrimonio, pudiendo conservar su nuda propiedad, cediendo su uso y usufructo conforme a derecho. El resto de los bienes tendrán la consideración de no patrimoniales (CC 27).
520. Los bienes de la Congregación, por ser bienes eclesiásticos, serán administrados, con diligencia y transparencia, según las normas del derecho universal, del nuestro propio y en concordancia con las leyes civiles de cada país. Observadas dichas normas y los principios éticos y evangélicos que han de regir nuestra administración haremos uso de los diversos mecanismos económicos³⁶¹, aunque teniendo siempre presente la razón de medio y no de fin de los mismos.
521. Nuestra pobreza apostólica construye la comunidad fraterna y se expresa en la comunión de bienes (CC 24-25; Dir 64-65). Por ello:
- a) La gestión económica debe responder a las exigencias de la vida común, procurar una efectiva comunicación de bienes entre las personas, las comunidades, los Organismos Mayores y la Congregación entera y promover una cultura de solidaridad especialmente con los pobres³⁶².
 - b) Al inicio de su mandato el Gobierno del Organismo Mayor, con la colaboración del Consejo de Economía, elaborará un detallado Plan económico-financiero, que será sometido a discusión en alguna instancia de participación del Organismo (asamblea, reunión de superiores, etc.) antes de su aprobación; finalmente será elevado al Gobierno General. Con la ayuda de la Congregación, todo Organismo Mayor debe buscar su autofinanciación, entendida ésta como capacidad de generar recursos económicos propios para atender a su vida y misión, y para colaborar en la misión universal de la Congregación (n. 287 a, 304 c). Para ello, debe contar fundamentalmente con su propio empeño, su creatividad y trabajo, con su ahorro, la efectiva puesta en común de los bienes y la ayuda del Gobierno General³⁶³.

³⁶⁰ cf PE 78, 81-82.

³⁶¹ cf EMP 25.5.

³⁶² cf ET 21; PE 80; HAC 65.2.

³⁶³ cf EMP 31.1; PTV 76.4.

CAPÍTULO XIX

LA CAPACIDAD DE ADQUIRIR, POSEER, ADMINISTRAR Y ENAJENAR BIENES

Artículo 1º. Sujetos de esta capacidad

522. Todos los Organismos de la Congregación que gozan de personalidad jurídica o las asociaciones civiles que los representen (CC 100; Dir 524), y estén debidamente reconocidas en derecho, tienen capacidad de adquirir, poseer, hipotecar, enajenar y administrar bienes y ejercer sobre ellos cualquier acto de propiedad, sometiéndose siempre a nuestras disposiciones y ajustándose a la legislación de cada país.

Cualquier otra corporación, entidad, asociación o fundación, tanto de interés público como privado, sean canónicas, civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley les conceda personalidad jurídica propia, con capacidad jurídica para actuar económicamente, que se establezcan en el ámbito de los Organismos de la Congregación, se consideran pertenecientes a la Congregación o al Organismo que se adscriba. Si no se estipula expresamente lo contrario, sus bienes tendrán la consideración de vinculados a la Congregación. Sin embargo, en caso de contracción de deudas, se aplicarán las responsabilidades y obligaciones sentadas por el canon 639, recogidas en CC 101 y aplicadas por los nn. 532-533 del Directorio.

523. La representación de las personas jurídicas de la Congregación está conferida a sus legítimos Superiores, conforme a las Constituciones (CC 97, 105). Ellos están facultados para ejercer en nombre de la persona jurídica de la Congregación a la que representan, los actos de disposición descritos en n. 522.

Los Superiores pueden delegar esta facultad según derecho, pero el Delegado no podrá en ningún caso traspasar los límites del mandato, no quedando la Congregación obligada en lo que se haya excedido, a no ser que expresamente lo ratifique el Superior.

Artículo 2º. Titularidad de los bienes

524. La titularidad de los bienes de cualquier clase, como escrituras públicas, inscripción de los mismos en los Registros civiles, títulos y cuentas bancarias, se dispondrá de forma que quede claramente garantizada la propiedad de la Congregación, adoptando para ello las medidas adecuadas, conforme a la legislación de cada país, que garanticen el derecho de disponer de los bienes temporales para sus fines. Con esta finalidad, en cuanto fuere posible, úsese la traducción a la lengua vernácula de uno de los títulos oficiales de la Congregación (n. 24) aplicado a la Congregación, al Organismo Mayor o a la Casa.

Cuando esto no fuere posible, úsese el título legalmente reconocido para la Congregación en cada país, sea a modo de asociación o institución civil. En todo caso deberá siempre evitarse la titularidad a nombre de persona física ajena o propia de la Congregación; para el supuesto que no fuese posible deberán tomarse las precauciones necesarias para asegurar en todo momento la propiedad real y permanente de la Congregación, consultando en caso necesario al Gobierno General.

Artículo 3°. Competencias y autorizaciones

525. Incumbe al Gobierno General y, proporcionalmente a los demás Gobiernos, estimular y dirigir la cooperación entre los diversos Organismos (nn. 307, 309), poner en práctica la subordinación de la propiedad de los bienes en el ámbito universal de la Congregación (CC 100; Dir 580) y promover una justa administración y redistribución de los bienes al servicio de la misión y de la fraternidad³⁶⁴.
526. No habiendo contracción de deudas, el Gobierno General puede hacer y autorizar adquisiciones, gastos y obras necesarias sin limitación de cantidad. Lo mismo puede hacer el Gobierno del Organismo Mayor dentro de su jurisdicción, previa aprobación del Gobierno General cuando la cuantía de la operación exceda el 20 % del presupuesto anual de la entidad respectiva (n. 457 q).
527. En cuanto al Gobierno Local, atégase a lo determinado en los nn. 572 y 574. Pero para inversiones en bienes inmuebles ha de contar siempre con la autorización expresa del Superior Mayor con su Consejo.

Artículo 4°. Enajenaciones y contracción de deudas

528. El Superior General, con el voto deliberativo de sus Consultores, podrá, dentro del ámbito de su jurisdicción, disponer tanto a título gratuito como oneroso de los bienes de la Congregación, así como constituir derechos reales, gravarlos, contraer deudas, y autorizar para que puedan efectuar estos actos los Organismos Mayores y las Casas, hasta la cantidad que la Sede Apostólica haya autorizado para el respectivo país (can 638 § 3). Para actos que excedan la predicha cantidad, debe pedir el beneplácito de la Sede Apostólica, previo voto deliberativo de los Consultores (n. 496 n).
529. El Superior Mayor, con voto deliberativo de los Consultores (n. 457 q), dentro del ámbito de su jurisdicción y conforme al n. 526, podrá disponer, tanto a título gratuito como oneroso de los bienes de la Congregación así como gravarlos, contraer deudas y autorizar para que puedan efectuar estos actos las casas de su jurisdicción, siempre que no excedan el 75% de la cantidad que haya autorizado la Sede Apostólica para el respectivo país. Para los actos que excedan esa cantidad, ha de recurrir al Gobierno General (n. 496 n)
530. El Superior Local, previo el voto deliberativo de la comunidad en reunión plenaria (n. 433 b) y dentro de su jurisdicción, ha de recurrir siempre al Superior Mayor y su Consejo (n. 457 q) para disponer, tanto a título gratuito como oneroso de los bienes de la Congregación así como para gravarlos o contraer deudas.
531. Las deudas existentes en las Casas y en las Provincias se consideran acumulativas en régimen interno; para conceder la contracción de una nueva deuda a Casas ya adeudadas en la cantidad máxima arriba señalada, se ha de recurrir al Gobierno General.
532. Las personas jurídicas de la Congregación sólo responderán moral, civil y canónicamente de las obligaciones contraídas mediante actos legítimos de sus Superiores, a tenor del derecho (CC 101).

³⁶⁴ cf EMP 31.1-3.

533. La responsabilidad y deudas contraídas por cada persona jurídica de la Congregación recae exclusivamente sobre ella, aun cuando el Superior de grado más alto hubiera dado la licencia necesaria a norma del derecho universal (can 639) o propio (CC 101).

Artículo 5º. Incremento del patrimonio de la Congregación y capitalización

534. Acrecienta el patrimonio y bienes de la Congregación como persona jurídica reconocida en cada país:
- a) El patrimonio y bienes de las Provincias, Delegaciones Independientes, Casas e instituciones generalicias que se supriman.
 - b) Los bienes dejados a la Congregación en general o a algún Organismo o individuo de la misma, ya sea por legado, herencia, donación o cualquier otro título, siempre que lo sean para dar cumplimiento a algún fin que afecte a toda la Congregación.
 - c) Las obras audiovisuales, literarias, artísticas o científicas, ya sean derechos de propiedad intelectual o industrial, indemnizaciones por accidente, así como cuentas, depósitos o cualquier otro contrato bancario formalizado sobre bienes no patrimoniales y sus liquidaciones, de los claretianos fallecidos cuando estaban incardinados a alguna casa generalicia, debiendo para ello tomar las medidas oportunas que garanticen a la Congregación como beneficiaria.
 - d) Las pensiones e indemnizaciones por accidentes, las obras audiovisuales, literarias, artísticas o científicas, ya sean derechos de propiedad intelectual o industrial, así como cuentas, depósitos o cualquier otro contrato bancario formalizado sobre bienes no patrimoniales y sus liquidaciones, de los incardinados en una casa generalicia antes de su salida definitiva de la Congregación. Lo producido por estos conceptos a partir de su salida se resolverá por el Gobierno General teniendo en cuenta el canon 702.
535. Acrecienta el patrimonio de la Provincia o Delegación Independiente:
- a) El patrimonio y bienes de las Delegaciones Dependientes y Casas de su jurisdicción que se suprimieren.
 - b) Los bienes dejados al Organismo o individuo del mismo, ya sea por legado, herencia, donación o cualquier otro título, hechos expresamente al Organismo.
 - c) Los bienes dejados al Organismo o individuo del mismo, ya sea por legado, herencia, donación o cualquier otro título, hechos indeterminadamente a la Congregación en la Provincia o Delegación Independiente.
 - d) Los bienes y derechos indicados en el n. 534 c cuando se trate de claretianos fallecidos durante su incardinación al Organismo, teniendo en cuenta lo que allí mismo se indica.
 - e) Todo lo enumerado en el n. 534 d si se trata de individuos incardinados en el Organismo en el momento de su salida de la Congregación, observando en su aplicación lo que allí mismo se prescribe.
536. Acrecienta el patrimonio de la Casa:
- a) Todas las ganancias y emolumentos que los individuos de la comunidad adquieran con su industria o trabajo, como también los estipendios de misas.
 - b) Todo lo que perciban por cualquier género de pensión, subvención o seguro que les corresponda por una actividad o título adquirido posteriormente a la profesión religiosa, o que tenga relación directa con su condición de religiosos.

- c) Los legados, herencias, donaciones, etc. dejados a cualquiera de sus miembros, que no tengan una finalidad determinada ajena a la Congregación. Se exceptúan las herencias patrimoniales y otros bienes de los que se habla en el n. 73.
- d) Los libros, obras de arte, etc. publicados o creados por los miembros de la comunidad, con todos los derechos de reedición, traducción y reproducción, y los manuscritos preparados para su publicación.
537. Los derechos de autor devengarán a favor de la Casa a la que esté permanentemente adscrito el autor; en caso de traslado, devengarán a favor de la nueva Casa a partir de la fecha de adscripción a la misma.
Podrán estipularse acuerdos especiales en esta materia entre la Casa y el autor cuando lo aconsejen situaciones particulares del autor, de la Casa o de la misma publicación.
538. Quedando firme lo anteriormente dicho, la Congregación, por exigencias de pobreza y de testimonio, debe evitar la capitalización propiamente dicha.
Sin embargo:
- a) No se considera capitalización propiamente dicha sino ahorro, tener un fondo prudencial de reserva, proporcional a las necesidades de cada Organismo.
- b) En un momento determinado, cualquier Organismo Menor, competentemente autorizado, puede acumular fondos para un fin concreto de inversión próxima³⁶⁵. Estos fondos estarán depositados en la Administración General o Provincial, según los casos.
- c) Todos los Organismos y sus administraciones deberán constituir fondos de reserva para cubrir las actuales o potenciales obligaciones por cargas sociales de sus empleados y otras obligaciones.
539. Las Casas no pueden capitalizar ni acumular fondos, teniendo en cuenta, sin embargo, lo dicho en el n. 538.
Las Provincias y Delegaciones Independientes podrán tener y acumular fondos con prudente medida, según las exigencias de las necesidades de los centros de formación, apostolados gratuitos, misiones, etc., y en previsión de casos de emergencia.
Corresponde al Gobierno General vigilar para que estos fondos no sobrepasen una justa medida.
El Gobierno General podrá hacer esto mismo con la amplitud conveniente, en la misma línea que las Provincias y Delegaciones Independientes; además consolidará la Procura General para ayuda de las Misiones³⁶⁶ y mantendrá el Fondo de Ayuda en beneficio, sobre todo, de los Organismos necesitados³⁶⁷.
540. Por regla general, no se ha de prestar dinero ni avalar préstamos a los extraños a la Congregación. Si algún motivo razonable lo aconsejare, ha de hacerse con las debidas garantías y han de aplicarse las normas de los nn. 529 y 531.

³⁶⁵ E 5-6.

³⁶⁶ cf EMP 32.2; PTV 76.3.

³⁶⁷ cf E 7-9; EMP 31.1.

CAPÍTULO XX LOS ECÓNOMOS Y ADMINISTRADORES

541. Los encargados de la administración y control de los bienes temporales de la Congregación pueden ser Ecónomos o Administradores. Los primeros tienen a su cuidado los bienes materiales de la Congregación, Provincia o Casa; los segundos son encargados de la gestión económica de alguna obra o actividad especial, de carácter local, provincial o general. Unos y otros deben tener cualidades para este trabajo y en su servicio deben hermanar la justicia y la caridad.
542. Los Ecónomos y Administradores, por razón de su cargo, pueden hacer lícita y válidamente los actos de administración ordinaria, en conformidad con los presupuestos aprobados y bajo la dependencia y dirección del superior respectivo. Podrán realizar igualmente actos de administración extraordinaria, siempre que estos hayan sido aprobados. En cambio, no podrán hacer otros actos de administración extraordinaria por sí mismos. Estos serán inválidos o ilícitos si lo hicieran sin la licencia expresa de sus Superiores.
543. Corresponde al Ecónomo General el cuidado y la administración, en conformidad con las Constituciones, de los bienes que pertenecen a la Congregación, como persona jurídica estrictamente considerada. Por lo mismo, ha de colocar con cautela y en forma segura y productiva los bienes de la Congregación, custodiar y gestionar las obligaciones, títulos, depósitos, etc., confiados al cuidado de la misma, a no ser que, en casos particulares, el Superior General con su Consejo provea de otro modo.
544. El Ecónomo General ha de ejercer una prudente vigilancia sobre las Administraciones Provinciales, pudiendo para ello verificar por sí mismo o por un Delegado visitas periciales, en conformidad con lo dicho en el n. 483 b. Cuando se estime oportuno, podrán realizarse con la colaboración de asesores técnicos profesionales.
545. Corresponde también al Ecónomo General informar convenientemente y del modo más prudente posible a la Congregación de la marcha de la Administración General, proyectos, perspectivas, orientaciones, etc. y sobre todo de las aportaciones recibidas de los Organismos y las ayudas prestadas a los mismos.
546. Para colaborar con la Administración General habrá un Consejo General de Economía.
- a) El Consejo General de Economía se compondrá del Presidente, que será el Ecónomo General, y al menos seis vocales, nombrados por el Gobierno General. Durarán en el cargo por tres años, pero podrán ser confirmados para otros períodos. La reunión de los vocales con el Presidente forma el Consejo Pleno, y ha de tenerse una vez al año.
- b) Entre los miembros del Consejo, se podrán conformar diversas comisiones, cada una dedicada al tratamiento de algún tema específico de la economía de la Congregación. Estarán constituidas por el Presidente y algunos de los vocales, designados por el Gobierno General. Sus reuniones -presenciales o telemáticas- deberán verificarse siempre que el Gobierno General o el Ecónomo General lo requieran³⁶⁸.

³⁶⁸ XXIV CapGen, acta 12.

- c) Es cometido del Consejo General de Economía emitir su dictamen técnico sobre cuantos asuntos económicos de importancia se presenten a la aprobación del Gobierno General, diseñar líneas de inversión³⁶⁹, asesorar en la formación y aprobación de los presupuestos, inversión de fondos, revisión de la Memoria Económica General para el Capítulo General y otros temas de índole económico-administrativa.
- d) Cada año informará al Gobierno General sobre la marcha de la Administración General y el cumplimiento de nuestra legislación sobre economía y administración en todos los Organismos³⁷⁰.
547. Cuanto se ha dicho del Ecónomo General, se aplica proporcionalmente a los Ecónomos Provinciales y Locales.
548. En todas las Provincias, y en las Delegaciones Independientes funcionará un Consejo de Economía³⁷¹, nombrado por el respectivo Gobierno, el cual constará al menos de tres vocales y el Ecónomo Provincial como Presidente. Tendrá proporcionalmente los mismos cometidos que el Consejo General de Economía y se reunirá al menos dos veces al año.
549. Los Administradores de actividades especiales dependen en su función de la comunidad, del Gobierno Provincial o General, según que la actividad tenga carácter local, provincial o generalicio. El Gobierno Provincial determina en el ámbito de su Provincia el carácter local o provincial de una actividad, y el Gobierno General determina su carácter generalicio. En cada caso, los Administradores han de tener perfectamente definidas sus funciones y atribuciones y sus relaciones con los Ecónomos respectivos.
550. El trabajo y la función administrativa requieren siempre una preparación y técnica adecuada. Por eso, cuantos en la Congregación desempeñan cargos de Ecónomos y Administradores deben tener esta preparación y ponerse al día, perfeccionando cuidadosamente la técnica administrativa, en consonancia con los importantes objetivos del cargo que desempeñan. Para ello:
- a) Se procurará que durante los años de formación, los formandos adquieran los conocimientos elementales de economía y administración³⁷²
- b) Se organizarán cursillos de especialización obligatorios para los Ecónomos y Administradores en ejercicio, en el ámbito local, provincial, interprovincial y aun general³⁷³.

³⁶⁹ cf EMP 25.5.

³⁷⁰ cf E 10-13.

³⁷¹ XXIV CapGen, acta 13.

³⁷² cf E 14.a.

³⁷³ cf E 14.b.

CAPÍTULO XXI LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Las administraciones

551. Fuera de las administraciones ordinarias admitidas por el uso, no se constituirán otras a no requerirlo una causa justa y mediante el oportuno decreto del Superior Mayor con el consentimiento de sus Consultores (n. 457 p).
El Superior Mayor que constituye alguna administración ha de establecer para ella un estatuto especial que garantice su funcionamiento y control en conformidad con el derecho universal y el nuestro propio, y salvando las exigencias de nuestra pobreza.
552. Los Ecónomos y Administradores asumirán su cargo respectivo y tomarán posesión de él mediante un acto de formal entrega y recepción del libro de inventario de bienes y de todos los demás libros de administración, con la comprobación de los saldos y fondos existentes (n. 359).
553. Cada administración tendrá el inventario de los bienes que administra, así como todos los libros necesarios para el debido control de las operaciones correspondientes (can 1283 § 2).
554. Todas las administraciones deben ser convenientemente revisadas y controladas por los Superiores competentes mediante la revisión y firma periódica de los libros y la comprobación de fondos. Firman los libros, además de los Ecónomos y Administradores, el Superior y los Consultores o el Superior y el Director de la actividad administrada.
La periodicidad será generalmente mensual, a no ser que la naturaleza de la actividad aconseje o exija un período más largo.
La revisión y firma de los libros y la comprobación de fondos se deberán hacer también en las visitas canónicas de los Superiores Mayores.
555. La administración de bienes no pertenecientes a la Congregación, y ejercida por los nuestros y con responsabilidad jurídica de la Congregación, debe regularse por las normas del derecho universal y del nuestro propio.
556. A ninguno de los nuestros le será lícito ejercer cargos públicos que lleven consigo ejercicio de administración ni encargarse de administrar bienes pertenecientes a personas extrañas a la Congregación.
Si en algún caso hubiera causa grave para aceptar la administración de bienes de los extraños, es necesaria licencia previa, dada por escrito, del Superior Mayor respectivo, oído su Consejo, el cual señalará las normas necesarias para que por ello no provenga ninguna responsabilidad a la Congregación.
557. No se acepten cargas o Fundaciones de Misas perpetuas si no es con la autorización del Superior Mayor dada por escrito con el consentimiento de sus consultores (n. 457 r, 496 o).
Cúmplanse fielmente las disposiciones canónicas sobre el particular.
Las comunidades que habitualmente no reciban estipendios de misas, pueden prescindir del libro de misas. No obstante, las intenciones que se reciben, su estipendio y las misas celebradas con ese estipendio se tienen que anotar en una cuenta propia en el libro de administración de la comunidad.

558. Cuando fuera necesario obtener préstamos externos, cúmplanse rigurosamente, además de nuestras disposiciones y del Derecho de la Iglesia (can 639 § 5), las leyes del país, realizando esas operaciones con instituciones de crédito de reconocida solvencia. Exclúyanse siempre los préstamos de particulares, aun cuando éstos estuvieran legalmente admitidos y tuvieran menores costos.
559. Las cuentas bancarias, títulos y bienes de la Congregación figurarán, en cuanto sea posible y las leyes de cada país lo consientan, a nombre de la correspondiente entidad de la Congregación, y no a nombre de particulares, y en ella figurarán dos o más firmas, que normalmente serán las del Superior, Ecónomo, Consultores o Directores de actividades.
560. Cuando por razones especiales, por ejemplo por exigencias de la Administración Pública, fuera necesario tener cuentas a nombre de particulares, hágase siempre con el permiso de los Superiores y uniendo a la firma del particular la del Superior o Ecónomo correspondiente (n. 559).
561. Para el movimiento ordinario de fondos se podrá utilizar indistintamente cualquiera de las firmas que figuren en la cuenta o título. Con respecto al movimiento de cantidades importantes e inversión de valores, el Gobierno General y los Gobiernos de los Organismos Mayores determinarán la cantidad y el modo de proceder; en cualquier caso, para realizar estas operaciones se requerirá la autorización de los respectivos Consejos y el registro de dos firmas.
562. Las Administraciones de los Organismos Mayores enviarán, al menos, una vez al año el Balance general de situación, con detalle de su desenvolvimiento económico anual, a la Administración General.
563. Las Administraciones Provinciales y la Administración General presentarán a los Capítulos respectivos una Memoria económica detallada y técnica que refleje con exactitud la situación económica de las Casas y de la Provincia en los Capítulos Provinciales, y de las Provincias y de la Congregación en el Capítulo General (n. 378).
Previamente, las Casas y las Provincias enviarán los datos según esquemas técnicos y unificados.
564. Todos los Ecónomos y Administradores, según los casos, y en todos los órdenes, cumplan con fidelidad los mandatos de la autoridad legítima en materia de impuestos, tributos, etc.

Artículo 2°. Plan de cuentas y presupuestos

565. El "*plan de cuentas*" se realiza en todas las instancias de la Congregación, por un sistema general de contabilidad, cuyo objeto es asegurar la eficacia administrativa. Este sistema, salvando algunas peculiaridades de cada país, permite unificar conceptos, valorar criterios operativos y organizar el estado de cuentas, libros, etc., con uniformidad congregacional.
566. A ese *plan general* deben acomodarse todas las Administraciones de los distintos Organismos Mayores del Instituto, ya sea de una manera sencilla por partida simple, ya de una forma más técnica por partida doble bien llevada en libros, fichas o de alguna forma mecanizada.

567. Cada Organismo Mayor, según el grado de centralización que se adopte, pedirá la rendición de cuentas de las casas con la frecuencia que le pareciere oportuno; pero, al menos una vez cada trimestre, todas las comunidades enviarán a la Administración Provincial el estado trimestral con sus ingresos y gastos y su balance de situación según los módulos establecidos.
568. Cada año, antes de terminar el ejercicio económico, los Ecónomos y Administradores han de formalizar los presupuestos de ingresos y gastos para el año siguiente y presentarlos dentro de las fechas señaladas por los Superiores respectivos para su aprobación (n. 457 p).
569. Los presupuestos de la comunidad serán confeccionados, previa información de lo realizado en el ejercicio anterior, con la participación de los miembros de la Comunidad y serán aprobados en reunión plenaria de comunidad (n. 433 a).
570. Los presupuestos de las actividades (colegios, parroquias, editoriales, procuras, etc.):
- a) *dependientes de la comunidad local*, deberán formalizarse por separado del presupuesto de la Comunidad local, cada uno con sus programas anuales, bien delimitados y definidos. Serán aprobados oída la comunidad, por el Gobierno Local con los responsables de estas actividades, que los enviará, junto con el presupuesto de la comunidad, al Gobierno Provincial para su aprobación (n. 571).
 - b) *dependientes de la Provincia o Delegación*, serán elaborados por sus administradores, con el aporte de los respectivos equipos directivos.
 - c) Los presupuestos de las *entidades jurídicas* a que se refiere el n. 522, los han de elaborar los responsables de las mismas y deben ser sometidos a la aprobación del Gobierno General o del Organismo Mayor, según corresponda.
- Todos los presupuestos serán elaborados a partir de lo realizado en el ejercicio anterior.
571. Los presupuestos de la comunidad firmados por el Gobierno Local, y de las actividades, firmados por sus respectivos responsables, serán presentados al Gobierno de la Provincia o Delegación para su aprobación (n. 457 p). Una vez aprobados, las cifras consignadas en ellos serán norma de gobierno en la Comunidad y en la actividad para el ejercicio actual detallado.
572. Todos los gastos extraordinarios o de inversión que se prevé habrán de realizarse durante el ejercicio económico deberán incluirse en el presupuesto de la comunidad y en el de las actividades. En el concepto de imprevistos puede consignarse como máximo hasta un 10% de los gastos ordinarios previstos en los presupuestos.
573. A lo largo del año económico, mensual o trimestralmente, se irá realizando el control del presupuesto en todas las comunidades y actividades, al objeto de ir analizando el desarrollo del mismo y evitar desviaciones y desfases tanto en gastos como en ingresos.
574. Si durante el ejercicio económico surgieran algunos gastos extraordinarios no previstos ni consignados en el presupuesto, el Gobierno Local podrá llevarlos a cabo con cargo al capítulo de imprevistos en el presupuesto. Pero si las cantidades consignadas no llegasen a cubrir este gasto extraordinario, debe pedir permiso al Gobierno del Organismo con un presupuesto adicional detallado y aprobado por la comunidad en reunión plenaria (nn. 433 c, 457 p). Tratándose de las actividades serán los responsables de las mismas los que aprobarán el presupuesto adicional para presentarlo a la aprobación del respectivo Gobierno de la Provincia o de la Delegación Independiente (n. 570).

575. Los Ecónomos de las Provincias y Delegaciones Independientes también formalizarán los propios presupuestos y los presentarán al respectivo Gobierno. El presupuesto del Organismo, una vez aprobado y firmado por el Gobierno de la Provincia o Delegación (n. 457 n), será enviado, en las fechas señaladas, al Gobierno General para su aprobación (n. 496 q).
576. El Ecónomo General, los Administradores generales y las casas generalicias harán sus propios presupuestos de ingresos y gastos necesarios, recogiendo las consignaciones de los Organismos inferiores, y los presentarán al Gobierno General para su aprobación (n. 496 q).

Artículo 3°. Balances, Inventarios y Archivos

577. El Ecónomo General, los Ecónomos Provinciales y Locales, y aun los Administradores de todos los órdenes, deberán llevar sus administraciones con todas las anotaciones al día, de forma que fácilmente puedan formalizar los Balances, o Estadísticas que sean necesarias o requeridas, para informar a las comunidades y Organismos correspondientes.
578. Todos los Ecónomos y Administradores deberán poner al corriente al finalizar cada año, los inventarios de las respectivas administraciones, anotando en ellos las altas habidas durante el ejercicio y restando las bajas y los correspondientes porcentajes de amortización de los valores del inmovilizado.
579. El Gobierno General, todos los Organismos mayores y menores, y todas las actividades han de tener de la forma más conveniente a las propias necesidades, un archivo administrativo en el que estén conservados diligentemente los títulos de propiedad, testamentos, contratos, escrituras públicas y otros documentos semejantes, además de los que, por razón de exigencias tributarias, hayan de guardarse durante el tiempo exigido. El original de las escrituras públicas, testamentos y contratos importantes debe guardarse en el archivo provincial, dejando fotocopia legalizada de los mismos en el archivo local correspondiente.

CAPÍTULO XXII COMUNICACIÓN DE BIENES

580. La propiedad de los bienes en la Congregación es subordinada (CC 100). Por ello, el Superior General y los Superiores Mayores, con el consentimiento de sus Consultores (nn. 457 o, 496 n) y oídos previamente los interesados, pueden con causa justa y proporcionada, observando las normas del derecho y en el ámbito de su respectiva jurisdicción, transferir de una persona jurídica a otra la propiedad de los bienes.
581. La comunicación de bienes se actúa en la Congregación, ordinariamente mediante aportaciones, ayudas y préstamos, que se consignarán en los presupuestos. El Gobierno General, una vez comprobada la necesidad en los presupuestos, ayudará a los Organismos Mayores que lo soliciten. El Gobierno General señalará la aportación mínima obligatoria con que todos los Organismos Mayores y Casas Generalicias, han de contribuir a la Administración General, como símbolo

de fraternidad y de comunicación de bienes. Corresponde, asimismo, al Gobierno General, señalar las aportaciones especiales con que los Organismos Mayores económicamente fuertes han de contribuir a las necesidades generales de la Congregación, previo estudio de los presupuestos por el Consejo General de Economía y una vez oídos los interesados.

Lo que se ha dicho del Gobierno General se aplicará a los Organismos Mayores con relación a las Casas, tanto en las ayudas que se han de prestar como en las cuotas que se han de señalar. Además, dado que las Casas no pueden capitalizar (n. 539), al final de cada ejercicio, los saldos o remanentes de las Casas pasarán al propio Organismo Mayor, salvo un prudente fondo de funcionamiento.

582. Una Casa o un Organismo Mayor pueden ayudar directamente, en casos excepcionales, a otra casa u Organismo con préstamos o donaciones o de cualquiera otra forma de comunicación de bienes, previa autorización del Gobierno inmediatamente superior correspondiente (n. 457 o).
583. Todos los Organismos Mayores de la Congregación deben preocuparse de sus enfermos y ancianos. Para ello, es conveniente utilizar alguna forma de seguros y pensiones (n. 53), en el modo que mejor pareciere en cada Organismo³⁷⁴. Los gastos de aseguración y pensión de los miembros de las casas generalicias los abonarán o la misma casa o el Gobierno General.
584. Cuando un enfermo, un inválido o uno en edad de jubilación:
- a) sea destinado de un Organismo Mayor a otro, el Organismo del que procede pasará a aquel que le acoge, en conformidad con los años de servicio y el tipo de enfermedad o invalidez, una pensión, o parte proporcional de la misma, equivalente a la de los demás pensionados del Organismo que lo recibe, si la tienen, o una cantidad convenida entre los Organismos interesados³⁷⁵.
- b) Cuando uno sea destinado de una casa generalicia a un Organismo Mayor y no cuente con ningún tipo de pensión al regresar al mismo, el Gobierno General le pasará una pensión teniendo en cuenta la normativa del país y el tiempo que ha trabajado a su servicio³⁷⁶.
585. Procúrese atender con equidad y caridad a los que dejen de pertenecer a la Congregación, ayudándoles, sobre todo en las primeras necesidades, teniendo en cuenta las circunstancias de cada uno.
Esta obligación recae y debe cumplirla el Organismo Mayor al que pertenecía el individuo o la Administración General si estaba adscrito a una casa generalicia.
586. Las ayudas prolongadas a los familiares necesitados de los miembros de la Congregación correrán por cuenta del Organismo Mayor respectivo o del Gobierno General para los de las Casas generalicias.
587. Con los empleados de nuestras comunidades y actividades cúmplanse las normas legales, tanto en lo que concierne a remuneración como a seguridad social o asistencial, y superándolas cuando la caridad o la justicia lo exijan, pero siempre dentro del marco jurídico laboral y evitando lo que pueda suponer en el futuro un peso insostenible en la relación contractual o laboral.

³⁷⁴ cf E 16.

³⁷⁵ cf AD 14.

³⁷⁶ cf ib.

588. Consígnese en los presupuestos de los diversos Organismos una cantidad proporcionada y significativa, destinada a socorrer a las Iglesias particulares necesitadas, a los pobres, misiones y obras sociales (n. 67). La distribución efectiva la realizará la propia comunidad en las casas y residencias y el gobierno respectivo en los Organismos Mayores³⁷⁷.

CAPÍTULO XXIII

LA INFORMACIÓN ECONÓMICA EN LA CONGREGACIÓN

589. La transparencia y claridad de la gestión administrativa que debe existir en la Congregación se consigue mediante una conveniente información periódica a todos los niveles. Esta información se hará realidad:
- a) En la formulación y elaboración del presupuesto comunitario.
 - b) En la realización y el control periódico del mismo presupuesto.
 - c) En las reuniones de carácter económico que, a nivel de Ecónomos, se deberán tener en cada Organismo Mayor.
 - d) Con una comunicación anual a nivel local, provincial y general de las acciones administrativas y de las realidades económicas de ingresos, gastos e inversiones y la comunicación de bienes, con la prudencia exigida por las circunstancias.

³⁷⁷ cf AD 5.c.

ÍNDICE ALFABÉTICO DE MATERIAS

Se remite a los números marginales

ABANDONO: de la Congregación, libre de postulantes, novicios y p. temporales, 271; voluntario con indulto, 273, 496 k; confesores y directores eximidos de informar, 227; de la comunidad, obligado, presbíteros, 280. v. **Separación.**

ACEPTACIÓN: de los cargos u oficios eclesiásticos o civiles, 76; congregacionales, 355-356, 513-514; de la renuncia a los cargos, 357, 382, 480; de traslados y destinos, 39, 308; de trabajos o ministerios retribuidos, 69-70; de administración de bienes de seglares, 556; de parroquias, 133; de libros, 359; de misas perpetuas o cargas, 496 o, 557.

ACTA/S: de elecciones o nombramientos, 355; de profesiones, 232; de renuncia a los cargos, 357 g; de las sesiones de los Consejos, 486 c; de la Reunión comunitaria, 429 a.

ACTITUDES: apostólicas constantes en la selección de nuestras obras, 110 y ss.; de apertura y comunión con los salidos, 283.

ACTIVIDAD/ES: - **misionera/s**, sin límite de edad para cesar en ellas, 51; estructuras en que se desarrolla, 118; animada por los Prefectos de apostolado, 136-137; información sobre, 176; ejercitaciones de los seminaristas, 180; de los profesos, 235-236; de los Misioneros Hermanos, 254-256. v. **Obras apostólicas. - Sector ministerial específico**, 118; representación en el Cap.Gen., 511 a. - **Sector autónomo de gestión y economía:** determinación de su carácter local, provincial o general, 549; administradores, 549; actividades de la comunidad presupuesto, cuentas y control, 428, 432 a, 554, 570-574; actividades generalicias, presupuesto, control, economía, 483 a; empleados de nuestras actividades, 587.

ACTO EUCARÍSTICO: en el día de retiro espiritual, 91; visita al Smo., 88.

ACTOS: - **administrativos:** conforman nuestro derecho, 1; admiten sólo recurso in devolutivo, 474. - **de jurisdicción**, del Superior general, 366. - **jurídicos no colegiales (personales):** sometidos o no al consentimiento o consejo de los consultores: clases, optativo y obligatorio, deliberativo y consultivo, 404, 381, 398; casos de voto deliberativo, 457; casos de voto consultivo, 458; extensión, 459; modo de proceder en casos de voto deliberativo, 399 y consultivo, 400. - **jurídicos colegiales:** cuáles son, 380; forma de regularse, 381, 397. - **de administración:** sujetos de los mismos, 479, 523, 526, 527-530, 542. Administración ordinaria, 479, 542; extraordinaria, 542. - **comunitarios:** asistencia a los mismos, 150. - **de piedad:** elementos característicos claretianos, 84; comunitarios obligatorios, 85, 88; y recomendados, 86-88; personales, 89; revisión frecuente de la fidelidad a ellos, 93. v. **Oración, Examen, Retiro.**

ACUMULACIÓN: - **de cargos:** 344. - **de bienes:** de deudas, 531; de fondos, 538 b, 539; de intereses al capital, 72; de los frutos de bienes inmuebles, 72; de remanentes, 71 d.

ADMINISTRACIÓN: - **de bienes:** siempre subordinada, 483; sujetos capaces, 522-523; encargados, 541; su ejercicio: diligente, transparente, ético y evangélico, 520, 589; información periódica y anual, 589; incompatible con el cargo de Sup. Mayor, 342 a; cesión de los novicios antes de profesar, 220; de los profesos cuando sobrevengan bienes patrim., 73. - **ordinaria:** encargados y administradores, 541; requisitos para la a.válida y lícita, 479, 542, 543. - **extraordinaria:** requisitos, 542. - **de limosnas y misas**, 266. - **general:** la gestiona el Ecónomo General, 543; debe informar, 545; colabora con el Consejo General, 546. - **del Procurador y Postulador**, 493. v. **Bienes.**

- **Libros de:** preceptivos, 409; entrega en la toma de posesión, 359, 552; control, revisión, aprobación, firmas, 428, 553; inspección del Visitador, 411.

- **formación en:** a formandos, 550 a; a ecónomos y administradores, 550 b.

ADMINISTRACIONES: ordinarias admitidas, 551; constitución y estatuto de otras, 551;

subordinación de las inferiores a las superiores, 483-484; fondos de reserva, 538 c; vigilancia e inspección del administrador superior, 544, 562-564; acomódense al “plan general de cuentas”, 565-566; llévase al día, 577; inventarios, 578; archivo administrativo, 579; de bienes extraños a la Congregación, 555-556.

ADMINISTRADORES de los bienes: concepto y clases, 541; índole de su ejercicio, 68; actos de administración que pueden o no pueden hacer, 542; atribuciones y dependencia en su función, 549; inicio de su gestión, 552; preparación técnica adecuada y formación, 550; firmar los libros, 554; pago de tributos, impuestos, etc., 564; confección de los presupuestos anuales, 568-571, 574-576; actualizar inventarios, 578. v. **Bienes, Ecónomos.**

ADMISIÓN: - a la Congregación: derecho propio de los Organismos mayores, 438; quién admite o dimite a los candidatos en sus diversas fases formativas y requisitos: Seminario Menor, 183, 182; al Postulantado, 189 b, 188, 190; al Noviciado, 202, 199-201; a la profesión 1ª, renovación y perpetua, 228-229, 272, 457 f, g, 458 e, 217-221, 223-227. – **readmisión:** 216, 284, 496 h. - **a ministerios y órdenes:** ministerios, 243 e, 458 e; a las órdenes, 243 d; al diaconado permanente, 259, 457 f. v. **Seminario Mayor, Postulantado, Noviciado, Profesión, Órdenes.** – **de ministerios apostólicos:** - centros de educación, 130; parroquias, 133. - **de las renunciaciones,** v. **Aceptación.**

ADSCRIPCIÓN: (v. Incorporación): - a la Congregación: por la primera profesión, 311, cf. 214; derechos y deberes anejos, 312; criterio de antigüedad y precedencia, 222, 370 c. - **provincial:** deben tenerla todos los profesos, 313; adquisición, 313; quién y cómo hace el cambio, 313-314; por constitución de un nuevo Organismo Mayor, 315; adscripción implícita, 314 c-315, 440; efectos, 312, 314 b, 319-320, 481. - **local:** dónde se tiene, 316; adquisición, 317, 318; efectos, 319, 320, 328-329; de los “ausentes” y exclaustros, 318; permanencia en casa distinta de la adscripción, 320. – **a casas generalicias:** adscripción a casas generalicias, 313; efectos, 330.

AFABILIDAD, como testimonio, 95.

AGENTES DE EVANGELIZACIÓN: colaborar con todos ellos, 28, 126.

AJUAR: testimonio de mortificación, 98.

ALEGRÍA: como testimonio, 59, 95, 184.

ALUMNOS: participen con educadores y padres en la formación, 129, 169.

ANCIANOS: preocupación por ellos, 583; utilización de seguros y pensiones, 71, 583; con los que pasen de una Provincia a otra, 584.

ANIMACIÓN: tarea especial de los Superiores Mayores, 142, 436, 449; vocacional, 174; mutua en el camino del Señor, 143.

ANNALES: publíquense en ellos los “Decretos Generales”, 17; responsable es el Secretario General, 486 f.

ANTEPASADOS: su testimonio, impulso de fidelidad, 141; conocimiento de sus vidas, 141.

ANUNCIO de los Capítulos: modo y efectos, 385.

AÑO: de Noviciado, cuándo empieza, 203; término, 208.

APORTACIONES: forma y símbolo de comunicación de bienes, 545, 581; información de las recibidas de los Organismos, 545; a la Adm.Gen. mínima obligatoria de Organismos Mayores y Casas generalicias, 581; especiales, 581; de las Casas a la Administración provincial y entre sí, 581, 582.

APOSTOLADO/S: influjo de María y de la Consagración a su Corazón, 33-34; fuerza de la castidad, 58; no inspirarlo en intereses materiales, 63; empleo de medios económicos, 66; fondos para los gratuitos, 539; la vocación misionera fuente y criterio de a., 101; actitudes constantes, 110; buscar nuevas formas, 119; las misiones a. primordial, 120-121; de la palabra escrita, 128; de la educación, 129, 131; la parroquia, 132; planificación apostólica, 135, 150; Prefectura Gral. y Prov., competencias, 136-137; Consejo de Pastoral, 137; estímulos: encuentros intercomunitarios, 139 y testimonio, 141; formación y ejercitación para el a., en el Seminario Menor, 180; a los novicios, 196; a los misioneros en formación, 235-236. v. **Misión evangelizador, Obras apostólicas.**

ARCHIVERO: quién es, 410 e, 487; dependencia del Secretario, 487.

ARCHIVO/S: - **de documentación general:** existencia obligatoria en las Curias mayores y en las Casas y residencias, 410; al cuidado del Secretario correspondiente, aunque haya Archivero, 410 e, 429 d, 487; documentos de archivo y su organización, 302, 378, 410; el Secretario General los coordina todos, 487. – **secreto**, 487. – **administrativo:** obligatorio en todos los Organismos, 579; su contenido, 579. – *Objeto de atención del Visitador*, 411.

ARQUEO: al entregar los libros, 359, 552; provincial, 457 n.

ASAMBLEA: - **de la Provincia:** la electiva de Gob. Prov., 448; la de CC 127: naturaleza, fines, 466.- **comunitaria**, v. **Reunión Plenaria**.

ASILOS: visita a los mismos, 42.

ASOCIADO CLARETIANO: quién es, 117.

AUSENCIA/S: - **de la vida de comunidad:** noción, clases, motivos y efectos, 274; por más de un año, solicitud, 282; concesión del permiso, 282; prolongada, 274; ilegítima, 275; ausentes y voz activa y pasiva, 326-327, 457 i; adscripción local, 318 b. – **ausencias de casa o de una reunión:** normas de suplencia, derechos y modo de proceder, 370-372, 396-400, 408, 434.

AUSTERIDAD: estilo de vida, 63; testimonio colectivo en el estilo de vida, 98.

AUTORIDAD: - **de los Superiores:** facultad de mandar y obligar, 79; como servicio, 364; su ejercicio a tenor del derecho, 364; del Superior General, 366, 371; de los Sup. Mayores, 367, 372, 439; de los Locales, 372; de los Vicarios, Sustitutos y Delegados, 373, 287 a, b, 367; su delegación por Capítulos, Consejos, Superiores, 373; prorrogada, 295 b, 357 f, 362, 419; cumulativa, 371; participación en el Gobierno, 379; del Capítulo Provincial, 461; del Capítulo General, 498. v. **Potestad**.

AVOCACIÓN de actos propios de un Superior de régimen inferior, 376.

AYUDA MUTUA: - **moral, espiritual y formativa:** moral a los necesitados, 42; a los bienhechores, 44; a nuestros enfermos, 52; en situaciones de tentación y tribulación, 61-62, 143, 269, 270, 275; en la tarea formativa, 163, 179, 211, 250. – **institucional y económica: signo de solidaridad y colaboración:** exigencia de la unidad y fraternidad, 306; estimúlela el Gob. Gral., 307; incumbe a todos, 307; promuévase tal espíritu desde el Noviciado, **307**; abarca personas y recursos económicos, 309; disponibilidad de las personas, 308; entre los Organismos, 308, 581; federación de Organismos, 310; Procuras de misiones, 123 d; Fondo de ayuda, 539; mediante la comunicación de bienes intracongregacional, 65, 581-582; a los exclaustrados, 277; a los separados de la Congregación, 585; a los familiares necesitados, 586; a los bienhechores, 44. v. **Aportaciones, Cuotas**.

AYUNO semanal, 95.

BALANCES: facilítense llevando al día las administraciones, 577; de las administraciones provinciales a la general, 562; de las administraciones locales a la provincial, 567.

BANCOS: forma de las cuentas bancarias, 524; firmas, 559-561.

BEBIDAS: testimonio de mortificación, 98.

BIBLIOTECA: especializada, 145; nombramiento de bibliotecario, 145; libros a los extraños, 145.

BIEN COMÚN: obligación de los Superiores, 270; informes, 353; traslado de cargos, 360, 457 a; emisión de voto, 379 b; en admisiones sobre la necesidad propia del Organismo, 438; para confirmar en el cargo, 351.

BIENES: - **temporales:** son fruto del trabajo y de la caridad de los fieles, 518; medio para el servicio del evangelio 63; y para los fines de la Congregación, 518; necesidades comunes y centros de formación, 437, 539; interna comunicación a todos los niveles, 65, 521; bienes de todos, 68; exigencia del ser misionero, 40 y de pobreza 64,71, 518, 521; a ejemplo de la Iglesia naciente, 48; usar con austeridad, 180; bienes eclesiásticos, 520; mecanismos económico-sociales de la Congregación, 520; objetivos de la gestión económica, 521 b; capacidad de adquirirlos, poseerlos, etc., 522- 523, 437, 439; los Organismos Mayores los tendrán propios para atender sus necesidades,

437; propiedad subordinada, 525, 580; traslado de la propiedad de una persona jurídica a otra, 580, cf. 457 o; clases de Administradores, y su competencia, 541-550; titularidad en Escrituras públicas, 524; archivo administrativo, 579; control de los Superiores, 551, 567; cuáles pasan al patrimonio de la Congregación, de la Provincia, de la Casa, 534 ss; capitalización, 534-538; préstamos a los extraños o avales, 540; préstamos de los extraños, 558; administración de los no pertenecientes a la Congregación, 555-556; transparencia en la gestión administrativa, 520, 589. v. **Administradores , Aportaciones, Cuotas, Deudas, Gastos, Préstamos, Presupuesto.**

- **patrimoniales:** concepto, 519; cesión de la administración y uso, 72-73, 220; acumulación de intereses, 71 d; testamento, 220; adquisición, 73; renuncia, 72.

BIENHECHORES, reconocimiento, 44; haya registro en Curias y Casas, 45; sufragios, 54 d.

BOLETINES: - de la Congregación, 17, cf. 486 f; - de las Provincias, 471, 510.

CAÍDOS en faltas: caridad con ellos, 49.

CALAMIDADES públicas: aportaciones, 65.

CAPITALIZACIÓN: prohibida y permitida, 538-539.

CAPITULARES: - de oficio, por elección y de libre designación: del Cap. General, 505-507, 385 b, 495 c, 507; del Provincial, 385 b, 457 c; 467. – **su elección:** es canónica, 348. - **normas para su elección:** generales, 383; particulares, Gap. Gen., 508-509; Cap. Prov., 334-335, 337, 468-470; comunicación de los resultados, Cap. Gen., 510; Prov., 471. – **normativa: convocación y obligación de asistir al Capítulo,** 382; aceptación de la renuncia, 382; ausencia de las sesiones, 393; abierto el Capítulo, quedan inmutables, 384 e. v. **Capítulo, Delegados.**

CAPÍTULO: - normas comunes: obligación de asistir, 382; renuncia, 382; elección de Delegados y sustitutos, 334, 348, 383; abierto, los capitulares quedan inmutables, 384 e; preparación, 385-388; anuncio y convocación, 385-386; comisiones precapitulares, 387 d, 511 c; mesa presidencial, 389; escrutadores, 390; secretario, 391; moderadores, 392; dedicación plena de los capitulares, 393; puede delegar sus derechos y facultades, 368 a, 496 c.

- **General:** autoridad y competencia, 498; convocación, 499; función, 500; adelanto o retraso, 495 d, 501; Delegados al mismo, v. **Capitulares, Delegados;** representación equitativa de los Organismos, 288; representación ministerial, 511 a; invitados y peritos, 511 b-c; si no señala los asistentes al siguiente, 507; si durante el extraordinario vaca el cargo de Sup. Gral., 502; facultades acerca de las Constituciones, 8; acerca del Directorio, 14; promulgación de sus disposiciones, 503; aprecio de sus documentos, 16.

- **Provincial:** autoridad y competencia, 461; sus características, 465; función, 462; convocación, 463; convocación por el Superior Provincial en funciones 386 a, 457 b; anticipación o retraso, 463, 457 b; extraordinario, 463, 457 b; seis meses antes no se cambie la condición jurídica de las comunidades, 303; no se clausura antes de la confirmación de sus elecciones, 464; vocales, 467; asistencia de las Delegaciones o Misiones dependientes, 334, 457 d; voz activa y pasiva para Delegados, 469; forma de su elección, 468; diligencia de los Secretarios a este respecto, 470-471; competencia en cuanto a la designación de Gobiernos Locales, 417 a; vocales que pueda designar el Gobierno Prov., 467, 457 c; aprobación de sus actas y decretos, 496 c. – **Asamblea de Provincia:** electiva del Gobierno Provincial, 447 c; la prevista en CC 127: existencia, naturaleza y funcionamiento, 466. – **Junta Permanente:** decidir su existencia y modalidad, 460.

CÁRCELES: visita a las mismas, 42.

CARGOS u oficios: voz activa y pasiva, 322-337; incompatibles, 342-343; acumulación, 344; de elección canónica, 348; con subsiguiente confirmación, 349-351, 443, 445, 447 c, 451 b, 458 b; concepto de la “idoneidad” para la confirmación, 351; con votación secreta, 352, 513; informes previos, 353; acta, 355; disponibilidad, 356; no aceptación y renuncia, 356-357; remoción y traslado, 360-361, cf. 426, 457 a; cómputo del período, 358; cese y potestad prorrogada, 362, 295 b, 357 f, 419; duración del mandato de quien sucede a quien no concluyó el suyo, 363; suplencia, 370-371;

posesión, 359; cargos menores de la Comunidad, 432 c; públicos con ejercicio de administración, 556.

CARIDAD: ejercicio perfecto en la vida común, 40 ss; la filiación cordimariana, un estímulo, 48; y obras de misericordia, 42; con otros religiosos, clero y laicos, 43; con los caídos en faltas, 49; con los estudiantes extraprovinciales, 50; con los enfermos, 53; con los difuntos, 54; ejercicio de un cargo, 68; diálogo, 78, 150.

CARISMA: fomentar su conocimiento y vivencia, 21-23; en la formación de los novicios, 195-196; su renovación, cf. 146.

CARRERA eclesiástica: dónde, 237-239; interrupción, 240; a su término, orientar hacia determinadas áreas de pastoral, 245-246.

CARTAS: normas para las Curias, 408.

CASAS: criterios para fundar o suprimir, 293, 305; Organismo Menor, 285 b; miembros de que debe constar, 294; puede integrarse por varios grupos, 37; erección, supresión, innovación, 300, 496 g; adscribanse a un Organismo Mayor, 293, 297; en territorio de otro Organismo, 293; tengan su sello, 407; testimonio de mortificación, 98.

- **generalicias:** cuáles son, 298, 496 g; causas para su erección, 298; y adscripción provincial, 313; derecho de voz, 330; y Capítulos, 469 a, 509; en ellas el Sup. Gral. ejerce los derechos y obligaciones de los Provinciales, 481.

- **interprovinciales:** erección y Estatutos, 299, 496 g; ejercicio de voz, 329, 469 a, 508.

CASTIDAD: su verdadero sentido, 55; cultivo continuo, 56; elección consciente, 57; exigencias, 57-60; tentaciones, 61-62, 143; medios naturales, 62; y celo apostólico, 58; y vida de fraternidad, 61.

CATÁLOGO de la Congregación: confecciónelo el Secretario Gral., 486.

CATEGORÍAS: estables de miembros de la Congregación, 252 b.

CELIBATO: petición de dispensa, 280.

CENTROS de Formación: son lugar privilegiado para ella, 159, 237; centros interprovinciales, 239 o comunes para varios Organismos, 438; comunidad formativa, 164; equipo de formadores, 162; estatutos, 169; las Provincias tengan bienes propios para atenderlos, 437; acumulación prudente de fondos al efecto, 539.

v. **Noviciado, Postulantado, Seminario.**

- **de Educación Católica:** v. **Colegios.**

CESIÓN: de la administración del patrimonio: novicios, 220; profesos, 72-73.

CIENCIAS: cultivo asiduo, 144; formación continua, 147-149; bibliotecas, 145.

CLERO SECULAR: unión y colaboración con él, 28; caridad, 43; paso a él de algún sacerdote o diácono claretianos, 279.

C.M.F.: añádase al nombre propio, 25.

COLABORACIÓN: con Obispos, 27; clero secular, 28; Familias Religiosas, 28.

COLECTURÍA: a nivel local, provincial y general, 266; normas para los colectores, 541-542.

COLEGIOS de externos: una de nuestras estructuras apostólicas, 130-131; quién los erige, 130; organícese debidamente el Departamento de Educación en la Fe, 129; actividad en Centros ajenos, 131; sus presupuestos y control, 568, 570-574; (**de internos:** v. **Centros de Formación**)

COMIDA Y BEBIDA: testimonio de mortificación, 98.

COMISIONES: se asocian a las Prefecturas, 412; interprovinciales, 310 b, d; precapitulares, 387 d; capitulares, 511 c.

COMUNICACIÓN de bienes: se actúa con aportaciones, ayudas y préstamos, 580-582, 457 o; a todos los niveles, 65, 581; con los pobres, 67, 588; con los empleados, 587; con los extraños, 65; la gestión económica debe cuidarla, 521; información anual, 589 d. v. **Ayuda mutua.**

COMUNIDAD: - **Local:** puede constituirse como Casa o Residencia, 295-297; son Organismo Menor, 285 b; forman parte de uno Mayor o dependen de varios Superiores Mayores o del Superior General, 297; modo de constituirse, 300; mínimo de miembros de la Casa, 294; condición jurídica

antes del Capítulo, 303; formada por diversos grupos, 37; no al margen de las otras, 39, 436; reuniones de comunidades vecinas, 139; insertas en el medio ambiente, 46-47; nuevos tipos, 46; declaración de su condición jurídica y cambio de ésta, 301-303; en ella alcánzase la plenitud, 40; dinamismos de comunión, 40; estímulo a la perfección de la caridad, 139; vida llena de calor y fraternidad, 62; actos de piedad, 85 y ss.; tenga su reglamento y horario, 150; tiempo libre, de silencio, 150-151; discierna los sujetos preferenciales de su misión, 116. **Revise:** su vida de oración, 93; su situación apostólica, 430, 431 d; lo referente a vacaciones, 154 y al uso de m.c.s., 99-100; v. **Reunión Plenaria.** Vida fuera de la comunidad, 38, 275-279.

- **Provincial:** exprese la intercomunicación de las comunidades locales, 436; esté abierta a la comunidad general y los demás Organismos de la Congregación, 39, 43, 436; su gobierno, 439 y ss.; discierna los sujetos preferenciales de su misión, 116; integración progresiva de los formandos, 236.

- **General:** su gobierno, 478 ss.

- **formativa:** lugar privilegiado para la formación, 159; cuál es y su finalidad, 164.

COMUNIÓN-PERTENENCIA: cooperación mutua y disponibilidad, 104, 306, 308, 356.

COMUNITARIEDAD: no permite vivir solos habitualmente, 38.

CONCELEBRACIÓN: recomendada en el día de retiro, 91.

CONDICIÓN JURÍDICA: de las comunidades, quién la declara, 302; cuándo se prohíbe el cambio, 290, 303.

CONFERENCIA INTERPROVINCIAL: manera de federación de Organismos mayores, 310 b; estatutos, 310 c, 496 c; no es estructura supraprovincial, 310 d.

CONFIGURACIÓN: con Cristo, valor testimoniante y práctico, 94-97.

CONFIRMACIÓN de elecciones: cuáles la necesitan, 349, 424 b, 425; concepto de la “idoneidad” requerida, 351; de las elecciones de Gobiernos Prov., 349, 443, 445, 447 c; antes de recibirla, no se puede tomar posesión del cargo, 350; no se clausura el Capítulo Prov. sin ella, 464; de las elecciones locales, 349 b, 424 b, 425, 458 b.

CONGREGACIÓN: aprobación pontificia, 23; naturaleza, 23; nombres oficiales, 24, cf. 524, 559; heredera del espíritu de Claret, 21; su objeto y la Consagración al Corazón de María, 32; su título “misionero”, 26; categorías estables de sus miembros, con vocación completa, 252; identificarnos vocacionalmente, 104; organismos, 285; su división en Organismos es territorial, 293; con territorio bien definido, 293; casas en territorio ajeno, 293; normas sobre su expansión, 304-305; el Capítulo Gen. es su suprema autoridad, 498; en su conjunto la representa el Sup. Gral., 479; derecho por que se rige, 1 y ss. v. **Derecho, Constituciones, Disposiciones, Directorio.**

CONSAGRACIÓN: al Corazón de María, 32-33; a Dios, 103, 215; y misión, 74, 102.

CONSAGRADOS: sujeto preferente de nuestro apostolado, 126.

CONSEJO/S: - **como órgano de régimen,** cf. 340: qué es, 395, cf. 449; vocales con derecho a voz y voto y participantes, 396; cómo procede: convocación, asistencia, presidencia, 396-400; modos de participación: colegialmente, 397; no colegialmente, 398; con voto deliberativo, 399; con voto consultivo, 400; optativo u obligatorio, 404; periodicidad, 396; reunión de los vocales, 399 a; suplencia de los ausentes, 399 d, 400 c, 496 b; delegación de sus derechos y facultades, 368 b. v. **Consultores, Voto como participación en el gobierno.**

- **General, ejercicio del voto:** - **colegial,** 380; - **deliberativo:** casos más frecuentes, 496; además: 5-8, 10, 15 b, 17, 72, 198, 205, 216, 273, 276, 286, 289, 292, 293, 297, 298, 299, 300, 310 c, 325, 334 c, 349, 360, 361, 368, 380, 386 a, 387, 399 d, 406, 413, 417 c, 424, 440, 443, 445, 447, 450, 451, 455, 465, 501, 509, 526, 528, 529, 546, 549, 551, 575, 576, 580, 581, 495-497. - **consultivo:** 458.

- **Provincial:** quiénes lo constituyen y funciones, 449; - **ejercicio del voto:** - **deliberativo:** casos más frecuentes, 457; además: 10, 15 a, 130, 133, 166, 168, 210, 228, 243, 248, 259, 272, 274, 325, 326, 334 b, 334 c, 359, 360, 361, 363, 382, 385 b, 386 a, 387 a, 388, 399 d, 417 d, 418, 419, 423, 426, 427, 463, 466, 527, 549, 551, 557, 571, 574, 575, 580. - **consultivo:** 458.

- **Local:** quiénes lo forman, cf. 423; asuntos a él reservados, 428, 435, 570, 574.

- **de Delegación Independiente:** 459.

- **Interprovinciales:** y federaciones de Organismos, 310 b, c, d.

- **Otros Consejos:** de Formación, 166-167; de Pastoral, 137; general de Economía, 546; Id. Provincial, 548.

CONSTITUCIONES: qué son, 4; texto auténtico y aprobación de las versiones, 5; pedir a la Sede A. la suspensión temporal, 6, 495 a; dispensa parcial, 7, 10, 457 s, 495 a; interpretación, 8, 495 b; usos contra ellas, 9; dispensas prohibidas, 11.

CONSULTORES: forman con el Superior el Consejo, 395; deberes y derechos generales, 396-402, 404; sujeción de los “mayores” al Superior local, 403; clases de voto, normativa y efectos, 397-400, 404; los ausentes o impedidos, 399; convocación y asistencia, 396; procedimiento del acto colegial, 397; del no colegial, deliberativo o consultivo, 398-400; en las Delegaciones Dependientes, 456. V. **Consejo y Voto como participación en el gobierno.**

- **Generales:** número a elegir y criterios, 482; su elección es canónica y acto estrictamente colegial, 345, 348 c, 380; forma de elección, 516-517; relación con las Prefecturas, 412-413; provisión de las vacantes fuera de Capítulo, 380 c.

- **Provinciales:** la elección en Capítulo o la directa en Asamblea conjunta, es canónica, 345, 348 b, c, 380, 451; modo de proceder a ella en Capítulo, 444; en Asamblea conjunta, 448; número, 452; deben ser confirmados, 349 b, 351; pueden ser reelegidos, 450; otros modos de designación, 451, cf. 447; relación con las Prefecturas, 412-413; pueden serlo el Ecónomo y el Secretario, 453; sustitución durante el período, 451 c.

- **Locales:** quiénes lo son, 423; modo de elección, 424-425; la elección es canónica, 348 e; puede disponer de ellos el Superior Mayor, 426; si el Superior o el Vicario es Ecónomo, debe designarse otro consultor, 427; asuntos reservados a ellos, 428, cf. 570-571, 574.

CONTRATOS sobre bienes, etc.: guárdense en el archivo, 579.

CONVOCACIÓN: - **de los Capítulos:** - quién convoca el Cap. General, 386 a, 495 e, 499; el Provincial, 386 a, 463; procedimiento, 386 b, d; efectos, 386 c; cambios accidentales en la convocación, 386 e. - **de los Consejos:** han de ser convocados con antelación los que tienen derecho a asistir, 396; en su ausencia pueden ser convocados otros para completar el quorum, 399 d.

COOPERACIÓN: v. **Ayuda mutua.**

CORAZÓN DE MARÍA: influencia en nuestra piedad, 88; en nuestra vocación y apostolado, 34 a, c; cuidar el culto litúrgico, 34 b; profundizar el conocimiento teológico, 34 d; su Novena en común, 88; la filiación cordimariana, estímulo de caridad, 48; la Consagración y el objeto de la Congregación, 32; acto público de entrega al C. de M., 215.

CORRESPONDENCIA epistolar: normas para las curias, 408.

CORRESPONSABILIDAD: en la vida misionera, 428, 430, 431; en el gobierno, 321 y ss.; se expresa en la Reunión Plenaria, 430.

COSTUMBRES locales: acomodarse a las costumbres sanas de la región, 47.

CRISTOCENTRISMO: carácter de nuestra piedad, 84.

CRÓNICA de la casa: llévase el Libro, 429 c; la prepara el Secretario, 429 b; inspección del Visitador, 411.

CUENTAS: “plan” general en las administraciones, 565 y ss.; rendición frecuente, 554, 567, 568; estado anual, 568, 457 p, 575, 496 q; - **bancarias:** titular y firmas, 559, 561; títulos y cuentas, 524.

CUOTAS: de los Organismos Mayores a la Administración general, 581; de las Casas a la Administración provincial, 581. v. **Aportaciones.**

CURA ANIMARUM: la da el Obispo, 134.

CURIA mayor: noción y residentes, 405; traslado de la provincial, 406; tenga sello propio, 407; tramitación de la correspondencia, 408.

CURSOS: especializados de cordimarianismo, 34 d; de renovación continua, 146-149; de Economía

a todos los niveles, 550 b; interprovinciales, 415.

DECLARACIÓN: de los Postulantes al ingresar, 190, 200; antes de la incorporación, 217, 224; antes de la Primera Profesión, 206, 219, 220.

DECRETOS GENERALES: parte de nuestro derecho, 1; noción y promulgación, 17, 496 c; dispensa, 18; vigencia, 17.

DELEGACIONES (Organismo): noción y clases, 285 a, c; quién erige, 289; cuándo no puede hacerse, 290; gradualidad en el proceso, 291.

- **Independientes:** noción y régimen, 287 b; potestad de su Delegado, 367; su Superior no va “ex officio” al Capítulo General, 506; es Superior mayor al hacer la Visita canónica, 477.

- **Dependientes:** noción y régimen, 122, 287 a; cuándo se las considera como Organismos Mayores, 285 c; nombramiento del Delegado y Consultores, 457 a; el Económico y Secretario serán Consultores, 456; el Delegado no asiste “ex officio” al Capítulo Provincial, 467; participación de la Delegación en la elección de Delegados al Cap. Prov., 334.

DELEGACIONES: - de la autoridad o facultades: concesión y uso, 368, cf. 229, 439, 523.

DELEGADOS a los Capítulos: elección canónica, 345; modo de hacerla, 383; si un Capítulo no señala el número..., 467, 507; si el elegido renuncia, 382; sustitutos, 383 d. v. **Capitulares.**

- **al Capítulo General:** electores y elegibles, 508-509; notificación del resultado, 510.

- **al Capítulo Provincial:** electores y elegibles, 469; normativa para su elección, 468, 470; participación de los residentes en la Delegación o Misión, 334; notificación del resultado, 471; designación de los de libre elección del Gobierno Provincial, 385 b, 457 c. v. **Superiores de Delegación. Misión.**

DERECHO DE LA CONGREGACIÓN: elementos constitutivos, 1 y ss.; conocimiento del mismo, 2; lectura y consulta, 3. v. **Constituciones, Directorio, etc.**

DESCANSO: determinación del tiempo, 150-151, 153; de vacaciones, 154-155. v. **Vacaciones.**

DESTINATARIOS: de la labor formativa, 158; de nuestra vocación apostólica, 116.

DESTINOS: otorga la adscripción local, 317; disponibilidad, 308; de un Organismo mayor a otro, 314; espíritu comunitario acerca de ellos, 39. v. **Adscripción**

DEUDAS: competencia de los Gobiernos, 522-523, 528-530, cf. 457 q, 496 n; quién responde de las contraídas, 532-533; cuándo se consideran acumulativas, 531; intervención de la reunión plenaria, 433 b, 530.

DIACONADO: requisitos para ser promovidos: edad, 242 a; vocación, 242 b; idoneidad, 242 c; formación, 242 d; virtudes, 242 e; profesión perpetua, 242 f; preparación inmediata, 242 g; aprobación, 243 c; 457 f; título de ordenación, 244.

DIÁCONOS: indulto de excomunión, 276; excomunión cualificada, 278; paso al clero secular, 279. – **permanentes: v. Misioneros Diáconos.**

DIÁLOGO: disposiciones que exige, 78.

DIFUNTOS: sufragios, 54.

DIMISIÓN: v. Separación.

DIRECCIÓN espiritual: se recomienda, 140, 236.

DIRECTORIO: qué es, 12; vigencia, 13; interpretación auténtica, 14; dispensa, 15.

DISPENSA: de las Constituciones, 7, 10, 11, 457 s; del Directorio, 15, 457 s; de los Decretos Generales, 18, de los votos, 280, 273.

DISPONIBILIDAD: para la misión universal, 104; para destinos, 306-308; para cargos, 356; para trabajar en Iglesias en formación, 121.

DISPOSICIONES: - de los Capítulos Generales: promulgación, 503. – de los Provinciales, 465, 496 c.

DISTRIBUCIÓN: del personal, 309.

DIVERSIONES: testimonio de mortificación, 98, cf. 59.

DOCUMENTOS: - **de archivo:** custodia en los Archivos, 302, 378, 410, 429 d; archivo administrativo, 579. – requeridos para algunos actos: para el ingreso, 190, 200-20; solicitudes e informes para profesiones, renovaciones y órdenes: noviciado, 217, 227; renovación, 223, 227; profesión perpetua, 224, 225, 227; órdenes, 227, 243 b. – **informes y actas:** de las Visitas canónicas, 476; elección de Delegados al Capítulo, 471. - **Capitulares:** aprecio y conocimiento, 16.

DONACIONES: v. Herencias.

DURACIÓN en los cargos: modo de computarla, 358; del Superior Provincial, 442; del Superior Local, 424 c.

ECONOMÍA: v. Administración, Administradores, Bienes.

ECÓNOMOS: noción y distinción con los Administradores, 541; preparación técnica adecuada, 550; ejerzan su función sin espíritu de propiedad, con claridad, 68; v. **Administradores.**

- **General:** su elección en Capítulo, 348 a, 516; lleva la Prefectura de Economía, 413; incumbencia, 543; vigilancia tocante a las administraciones inferiores, 483, 544; es ayudado por el Consejo Gral. de Economía, que preside, 546; confección del presupuesto anual, 576; relación sexenal al Cap.Gen., 388; relación anual e informaciones periódicas, 545, 589; visita pericial a las Administraciones provinciales, 483 b.

- **Provincial:** su elección y confirmación, 451, cf. 348 b, 380 a; otros modos de designación, 451; puede ser no Consultor, 453; sustitución durante el período, 451 c, 496 b; tiene voz y voto en el Capítulo Provincial, 453; no puede ser Vicario, 450; incumbencia, 484, cf. 543; vigilancia sobre las administraciones inferiores, 547; preside el Consejo Prov. de Economía, 548; confección del presupuesto, 575; memoria económica al Cap. Prov. y General, 388; informes anuales o periódicos, 545, cf. 547, 589; visita pericial, 483 b, 484; Ecónomos de las Delegaciones, 455-456.

- **Local:** opciones para su designación, 417, 419, 420, 496 a; voz activa y pasiva para la elección, 423; forma de elección, 425, 426, cf. 348 e; confirmación, 349 b, 425, 458 b; ¿puede ser Superior?, 342 a; cesa al cesar el Superior, 419; remoción o traslado, 426.

EDAD: sin límite para cesar en la actividad, 51, 267; criterio en la precedencia y suplencia, 370 c, 425; dirime el empate en las elecciones, 346-347; para la profesión perpetua, 226; para las Órdenes, 242 a; tiempo de profesión para cargos: para General, 478; para el Superior Mayor, 441; para Superior local, 422; criterio de ayuda a los salidos, 585.

EDIFICIOS: testimonio colectivo, 98; a disposición de los extraños, 65.

EDUCACIÓN: ministerio nuestro, 129; quién erige nuestros Centros, 130; ejercerlo en ellos y en los ajenos, 131; organícese el Departamento de Educación de la Fe, 129; presencia de los Misioneros Hermanos en ella, 254.

EJERCICIOS espirituales: práctica y ordenación, 92; al empezar el noviciado, 203; darlos entra de lleno en nuestro carisma, 126; de piedad, v. **Actos de piedad, Oración.**

ELECCIONES: - **canónicas:** cuáles, 348; cómo se regulan, 345; número especial de escrutinios para el Superior Local, 424 b; para el Vicario y Ecónomo Locales, 425; Provincial, 444; Consultores Provinciales, 451; para el General, 512; Consultores Generales, 516; mayoría especial para un tercer sexenio del General, 512; procedimiento: por sistema de cédulas, 347, 383 a; directa del Gobierno Provincial, 448; sistema ordinario: antes de proceder se pueden pedir informes, 353, o hacer sondeo previo, 354; cómo se dirimen los empates, 346, 425, 444 b; la aceptación o renuncia, 356, 382, 444 c, 513-514; se levantará Acta de las elecciones, aceptaciones y renunciaciones, 355-356, 357 b; necesitan confirmación, 349-351, 424 b, 425; del Gobierno Local, 424-425; del Gobierno Provincial, 440 y ss.; del Gobierno Gral., 482, 512-517; de Delegados a los Capítulos, 348 c, 383, 468, 508-509; Capitulares ausentes al Capítulo, 514. v. **Derecho de voz activa y pasiva.** – **no canónicas:** todas las demás, 352.

EMERGENCIA: acumulación de fondos para el caso, 539.

EMPATES: criterio para dirimir: 346.

EMPLEADOS: cúmplanse las leyes, 587.

EMPRESAS ECONÓMICAS: no admitir si distraen , revisión periódica, 66.

ENAJENACIONES: capacidad radical de e., 522-523; requisitos y límites, 528-530. **v. Deudas.**

ENFERMOS: caridad con ellos, 52; seguros, 53, 583; al cambio de Provincia, 584; exclusión de renovar la profesión, 272, 457 g.

ENSEÑANZA: v. **Educación.**

EQUIPO: - **trabajo en e.:** dinamismo comunitario, 40; deben formarlo los dedicados al trabajo parroquial, 134; en la animación del Organismo Mayor, 142; del Maestro de novicios con sus colaboradores, 212; formar en él, 235-236. - **de Formadores:** existencia, 162; modelo de identificación, 184; nombramiento, 248; dotes, 249; su función, 163; en el Seminario Menor, 183.

- **provincial de pastoral vocacional:** constitución y cometido, 173-175; colaboración interprovincial, 176.

ERECCIÓN: de Organismos Mayores, 289-291, 315; de Casas, Residencias, 300; de Noviciado, 198, 496 f; de Centros de Educación, 130; de parroquias, 134.

ESCRITOS: normas para su publicación, 128; se recomienda ese apostolado, 128; sus réditos devengan a favor de la Congregación, Provincia o Casa del autor, 534 c, d, 535 d, e, 536 d, 537.

ESCRITURAS PÚBLICAS: titularidad de los bienes, 524; los originales deben conservarse en el archivo administrativo general o provincial, y en el local fotocopia legalizada, 579.

ESCRUTADORES: - **capitulares:** la mesa presidencial, 390; recogerán el voto del ausente del aula, pero presente en casa, 394. - **provinciales-permanentes:** existencia y función en cada Organismo Mayor, 338; ellos recibirán las papeletas en la elección de Delegados a los Capítulos, 383 a; formar las ternas para la designación del Gobierno Provincial si es el caso, 447 b, 451 a; número, designación , duración en el cargo y forma de suplencia, 338; criterio para su designación, 338; cómo remediar su falta, 339; deben firmar las Actas, 355. - **locales:** quiénes, 434

ESPECIALIZACIÓN: especialistas: en las Provincias, 247; bienio de especialización, 246; renovación especializada periódica, 147. 2; orientar al terminar la carrera, 245; dedicación a escritos de especialización, 128; cursillos de especialización para Ecónomos y Administradores, 550 b.

ESPECTÁCULOS: asistencia regulada, 60, 99; revisión de su uso, 100.

ESTATUTOS: qué son, 19; de los centros académicos, 169; de las Casas interprovinciales, 299, cf. 329; de las Federaciones o Conferencias, 310 c, 496 c; de los Centros formativos, 169; pueden darse al Seminario Menor o Centros de acogida vocacional, 183; de las administraciones especiales, 551.

ESTILO DE VIDA: austero, 63; acomodado a las costumbres sanas de la región, 47; testimonio colectivo de mortificación, 98, 154.

ESTIPENDIOS: no es antitestimonio recibirlos, 70; los de misas, 266, 536 a.

ESTRUCTURAS: para la evangelización: criterio para admitir o suprimir, 118-119; la educación en e. diversas, 129, 131.

ESTUDIO: durante el noviciado, 197; de los formandos, 240, 245; cultivo asiduo, 144 ss.; civiles durante la carrera, 236; estudiantes fuera de su Provincia, 50.

EUCARISTÍA: su amor, característica de nuestra piedad, 84-85; visita individual o en común, 87; concelebración, acto eucarístico en los retiros, 91.

EVANGELIZACIÓN: sus opciones de principio, 110-117; misionera, 111; inculturada, 112; profética y liberadora, 113; perspectiva de los pobres, 114; multiplicadora de líderes evangelizadores, 115-116, 123-124, 126; sus estructuras, 118; la Consagración, nuestra primigenia forma de evangelizar, 103; significa secundar la misión universal, 105.

EXAMEN: de conciencia: tiempos y modo, 90; el día de retiro, 91.

EXCLAUSTRACIÓN: ordinaria por tres años, 276, 496 i; impuesta por la Sede Apostólica, 277; cualificada, 278.

EXCLAUSTRADO: condición jurídica, 278-280; no gozan de voz activa y pasiva, 327; ni de adscripción local, 318 a.

EXCURSIONES: testimonio colectivo: 98.

EXPANSIÓN: de la Congregación: normas, 304.

FAMILIA: objeto preferente de nuestro apostolado, 116.

- **Claretiana:** componentes, 30; cómo expresar la mutua fraternidad, 31.

FAMILIARES: ayuda a los necesitados, 586; sufragios, 54 b, c.

FE: organizar ese Departamento, 129.

FECHA: en nombramientos, 358 b.

FEDERACIONES: de Organismos Mayores y Estatutos, 310.

FILIACIÓN: cordimariana: derivaciones para nuestra vocación apostólica, 34; su vivencia, característica de nuestra piedad, 84.

FILIACIÓN Cordimariana: integra la “Familia Claretiana”, 30; fraternidad mutua, 31.

FIRMAS: en la declaración del candidato al ingresar, 190; en las Actas de profesión, 232; en las Actas de elecciones o nombramientos, 355; en las renunciaciones a cargos, 357 b; en la entrega y aceptación de libros en los cambios, 359; para sacar documentos del archivo, 410 d; el Consejo Local los libros de la comunidad, 428; el Superior y el Secretario la crónica mensual, 429 b; al hacer la revisión de las administraciones, 554; en las cuentas bancarias, etc., 559-561.

FORMACIÓN: derecho y deber de los Organismos Mayores, 438; objeto fundamental, 156; cualidades, 157; destinatarios, 158; lugar privilegiado para ella, 159; todos responsables, 160; agentes, 161; equipo, 162; comunidad formadora, 164; implicación de los seculares, 165; Consejo de formación, 166; reuniones de personal dedicado, 167; plan provincial de formación, 168, 457 h; Estatutos, 169; en el Seminario Menor, 179-181; en el Postulantado, 186-187; en el Noviciado, 195-197; después del Noviciado, 234-246; específica de los Diáconos permanentes, 257-258; para los Hermanos, duración y plan, 238.

- **académica:** dónde, 237; profesores, 169; centros interprovinciales, 239 o comunes, 438; interrupción de la carrera, 240; orientación al terminarla, 245; Formación Pastoral, 246.

- **continua:** Plan personal, 40, 147. 1; actitud, 138; necesidad, niveles, responsable, 144-149.

FORMADORES: quiénes son, 161; equipo, 162; función, 163; representados en el Equipo de Pastoral vocacional, 173; del Seminario Menor, modelo de identificación y cualidades, 184; de los postulantes, 194; el Maestro de los novicios, 210-213; el Prefecto, 248-251.

FORMANDOS: agentes principales en la formación, 161; todos tengan a su formador, 161; su integración en la comunidad provincial, 236; ayuda a los Organismos que los admitan, 438; ejercicio de voz activa y pasiva, 335-337, 423; adquieran conocimientos de economía y administración, 550 a.

FÓRMULA: de mandato, 80; de proclamación del Sup. Gral., 515; para las relaciones prescritas, 377.

FRATERNIDAD: su contenido, 37, 40-43; necesidad de la comunidad para vivirla, 38; la pobreza, su expresión, 64; los Misioneros Hermanos fermento con sus actividades en la comunidad, 256; los Presbíteros, asumiendo tareas comunes, 261; con los que han salido, 283; símbolo, la ayuda mutua y las aportaciones, 306, 581; los bienes a su servicio, 525; con toda la Familia Claretiana, 31.

FRUTOS: de bienes inmuebles: no se acumulen al capital, 72.

FUNDACIONES: de Casas, criterios, 296; perpetuas de Misas, 457 r, 496 o, 557.

FUNDADOR: la Congregación, heredera de su espíritu e iniciativas, 21-22; vivir nuestra misión según su espíritu y estilo, 101; fidelidad a su carisma, 22; maestro y modelo de pobreza y obediencia, 63, 74, 76; su experiencia espiritual, 35; elementos carismáticos, 84; valor testimoniante de la vida del misionero, 94; su valoración de los m.c.s., 127; su Triduo en común, 89.

GASTOS: acuerdo en casos de permanencia larga, 320; presupuesto anual local, 568-574, cf. 428, 433 c, 457 q; provincial, 575; general, 576; gastos de aseguración y pensión, 583; competencia para

los extraordinarios: del Gob. Gral., 526; Provincial, 526, cf. 457 o; y Local, 527, v. **Presupuestos.**
GESTIÓN: - económico-administrativa: exigencias que cubre, 521 b; la desempeñan Ecónomos y Administradores, 541; del fondo de misas, 266; transparencia y claridad, 589; información anual a todos los niveles, 589 d. – **de obras y actividades:** pueden exigir la colaboración de diversos organismos, o de casas interprovinciales, 299.

GOBIERNO: definido en las CC 4; se prohíbe la dispensa de las Constituciones relativas al mismo, 11 c; participación de todos en él, 321 y ss.; sus órganos, 340-341; su ejercicio orgánico, 379 y ss.; tengan todos su sello, 407; llévase Libro de actos, 409, 411; qué se entiende por Gobierno General o Provincial, 341; quiénes forman el Gobierno Local, 423. - **General:** exprese la universalidad de la Congregación, 482; puede establecer Secretariados, Comisiones, etc., 494; estimule la cooperación entre los Organismos, 307; competencia para gastos y deudas, 526, 529. - **Provincial:** competencia para gastos, 526, cf. 457 o, 458 g. v. **Superiores, Consultores.**

- **Local:** competencias específicas, 428, 435; competencia para gastos, 527; no puede contraer deudas, 530; responsabilidades a él reservadas, 435; revisa y firma los Libros de administración, 554.
GRUPOS: algunos pueden formar parte de la Familia Claretiana, 30; instituciones de acogida y acompañamiento vocacional, 178; diversos grupos pueden constituir una sola Casa, deben reunirse con frecuencia, 37.

HERENCIAS: recibidas por un profeso, 73; que pasan al patrimonio de la Congregación, 534 b; de la Provincia, 535 b, c; de la Casa, 536 c; patrimoniales, 73.

HONORARIOS: recibirlos no es antitestimonio, 69-70.

HORARIO: téngalo la comunidad local, 150; tocante a los huéspedes, 83, 320.

HOSPEDAJE: sea en Casas de la Congregación, si hay, 312.

HOSPITALIDAD: parte de nuestra pobreza compartida, 65.

HUÉSPEDES: y reglamento doméstico, 83, 320.

IDENTIFICACIÓN: vocacional, 104.

IDONEIDAD: para cargos: concepto en nuestro derecho, 351.

IGLESIA: colaboramos con otros a su única misión, 28; nuestra vocación se expresa indistintamente en la latina o en cualquiera otra “sui iuris”, 29; nuestra misión es parte de la suya, 106, 108; ayuda a conservar la apertura misionera y comunión con la Iglesia universal, 111-112; busca un modelo participativo, 119; apoya a las de misión, 120-124; atención a la planificación pastoral de la particular, 135, y a las iniciativas de la universal, 136; somos una comunidad a su servicio, 104, 364, participación en la vida de la diócesis 263; conocer la situación de las Iglesias particulares, 109; disponibilidad a sus necesidades de agentes, 308 y de recursos materiales, 521, 588.

IMAGINACIÓN: mortificación, 60.

IMPEDIMENTOS: - canónicos: no tenerlos, condición para la admisión, 199; declaración del candidato de no tener conocimiento, 190 b; responsabilidad del que los calla, 218; - **para el ejercicio del gobierno:** sustitución o suplencia de los impedidos, 370. v. **Suplentes.**

IMPUESTOS: cúmplanse fielmente las disposiciones legales, 564.

INCARDINACIÓN-EXCARDINACIÓN: - incorporación o adscripción específica en razón del orden sagrado: la conserva el clérigo con rescripto de exclaustación cualificada, 278; también el secularizado mientras no adquiera la plena incardinación a la diócesis, 279. – **como simple incorporación o adscripción:** (sinónimo de **adscripción o incorporación**). v. **Adscripción, Destinos, Incorporación.**

INCOMPATIBILIDAD: cargos incompatibles, 342-344.

INCORPORACIÓN: (v. Adscripción) - a la Congr.: no se pueden dispensar las Constituciones que la reglamentan, 11 b; se efectúa por la 1ª. profesión, 214, 311; la definitiva por la perpetua, 234; da fin al Noviciado, 208; naturaleza de la Profesión, 215; petición escrita, 217; requisitos, 218-220;

duración de la temporal, 221; prórrogas, 221; informes de la comunidad, 227; quién admite, 228-229; quién la recibe, 230; en días señalados, 231; acta o libro de profesión, 232; notificaciones, 232. v. **Profesión.** – **a una Provincia:** se adquiere por la 1ª profesión, 313; produce los efectos de la adscripción en casos de destino a otro Organismo Mayor, 314 b. v. **Adscripción Provincial.** – **a una casa:** produce los efectos de la adscripción realizada por el destino permanente del Superior Mayor, 317; v. **Adscripción local.**

INCULTURACIÓN: perspectiva constante de nuestro apostolado, 110, 112.

INFORMES: -- **generales o relaciones:** en orden al buen gobierno y corresponsabilidad, 377; periódicos del Secretario General sobre la vida y misión de la Congregación, 486 f; sobre situaciones especiales de la Congregación, organismos o casas, 65; deben darla las diversas instituciones, 123 b, 176-177; el Ecónomo General sobre la Administración, 545; todos los Ecónomos a sus comunidades y Organismos correspondientes, 577; económica periódica a todos los niveles, 589. – **específicas:** las que se han de presentar a los Capítulos, 388; las que se han de dar, 377-378; sobre los candidatos a la Congregación, 200; del Maestro al Superior Mayor sobre la marcha del Noviciado, 213; sobre los candidatos a la profesión, 227; sobre los candidatos a los órdenes, 243 b; del Prefecto al Superior Mayor sobre la marcha de la comunidad formativa y de los formandos, 251; del Superior local al Mayor en caso de ausencias ilegítimas, 275; deben acompañar a la solicitud de ausencia o excomunión, 282; del Superior Mayor al General sobre las casas sin número suficiente de miembros, 301; antes de las elecciones o nombramientos, 353, 421; del Ecónomo General al Gobierno, 483 a. v. **Relaciones.**

INNOVACIÓN: de Organismos Mayores y Delegaciones Dependientes, 289, 496 d; prohibida dentro del año que precede al Capítulo General ordinario, 290; dar categoría de “Misión” a un Organismo Mayor o Menor, 286, 496 e; de Casas y Residencias, 300 a, b, 496 g; prohibida la jurídica de las casas seis meses antes del Capítulo Prov., 303.

INTENCIÓN: de la Misa, 266.

INTERESES: acumulación al capital, 72.

INTERNET: 99, 127.

INVENTARIO: - **de bienes:** llévase Libro en todas las comunidades, cf. 409; y en cada administración, 553; se consigna en la toma de posesión, 552, cf. 359; actualizar anualmente el de las administraciones, 578; inspección del Visitador, 411. – **del Archivo,** 410 b.

JOSÉ (San): Triduo en común recomendado, 89.

JÓVENES: destinatarios preferentes de nuestro apostolado, 116; educación cristiana, 131; pastoral vocacional, 171-172, 185.

JUBILACIÓN: praxis, 51; pensión de jubilación, 584.

JUEGOS: testimonio colectivo, 98.

JUNTA: - **permanente** de gobierno, constitución y cometido, 460; - **Plenaria** de la Comunidad, 430, 432. v. **Reunión Plenaria.**

LECTURAS: prudencia, 60; formación continua, 34 d, 147.

LEGADOS: v. **Herencias.**

LENGUA: guardarse de sus vicios, 96.

LIBROS: - **de gobierno y administración:** que deben llevarse en toda Comunidad, 409; atención de los Visitadores, 411; de archivo, 410; éstos los lleva el Secretario, 429 c; de régimen y administración: entrega y aceptación en los cambios, 359, 552; de administración, 552; de inventario administrativo, 553; revisión y firmas, 554; los de la comunidad local, 428; llevarlos con fidelidad, 429 c; de Profesiones, 232; de salidos, 283; - **escritos – publicaciones:** los réditos se abonan al patrimonio de la Congregación, 534 c, d; de la Provincia, 535 d, e; de la Casa, 536 d, cf. 128; no se presten a extraños los de la biblioteca, 145.

LÍDERES: multiplicarlos, opción de nuestro apostolado, 110, 115-117.

LIMOSNA: a necesitados, 42; de las Misas, 266; no es contra pobreza recibirlas, 69-70.

LITURGIA: primacía en nuestra piedad, 85; de las Horas, 85; deber de los sacerdotes, 260, 265.

LUCRO: evitar todo afán en los ministerios, 70.

MAESTRO: de novicios: designación y dotes, 210-211, 457 a; designado por votación secreta, 352; su función, 211; ofrecido para la dirección espiritual de los novicios, 161; los novicios lo deben aceptar como guía, 197; libre de cargos impeditivos, 212; le está reservada la dirección del Noviciado, 212; informes al Superior Mayor, 213.

MANDATOS: - disposición, precepto: en virtud del voto, 79-80; los Delegados, Vicarios y Sustitutos aténganse a los recibidos del Superior, 373; obraría inválida o ilícitamente el Delegado que traspasa los límites del mandato, 479, 523; de Visita el Visitador Delegado, 472-474; a aceptar una elección, 513; los Eónomos y Administradores deben cumplir los recibidos, 564. v. **Obediencia, Precepto. – oficio o duración de un cargo:** de los Escrutadores Provinciales, 338; del Superior Provincial, 442; si no son íntegros no obstan para la reelección del Superior Local, 358 c; si un superior o quien tiene una encomienda cesa sin concluirlo es sustituido por el Vicario hasta la nueva provisión, 374, 384 b; si quien cesa no tiene sustituto establecido, se le designa sustituto, 451 c.

MANUSCRITOS: acrecientan el patrimonio de la Congregación, Provincia o Casa, 534 c, d, 535 d, e, 536 d. v. **Escritos.**

MARGINADOS: sujetos preferentes de nuestro apostolado, 116.

MARÍA Sma.: su función en el Misterio de Cristo, 34 c. v. **Corazón de María.**

MEDIOS: - de acción apostólica: todos, según lo más urgente, oportuno y eficaz, 111; los de comunicación: promover toma de conciencia y utilizarlos, 127; a tener en cuenta en la planificación anual, 431 e; colaboración interprovincial en los de pastoral vocacional, 176. – **de animación y ayuda espiritual:** lo es el Directorio, 12; para vencer las tentaciones, 61-62, 143; la pobreza para la fraternidad, 64; de la vitalidad y el crecimiento espiritual, 139-140; los psicotécnicos para el discernimiento vocacional, 175; de persuasión y ayuda para la perseverancia, 270; comunitaria, 40; provincial y congregacional, 466, 504; – **de información:** se sirva de ellos el Secretario General para informar a la Congregación, 486 f; regulación de su uso, 60, 99; revisión comunitaria, 100. – **económicos:** para el apostolado, 66; proveer de ellos para la misión, 304 c; necesarios y útiles para la misión y el servicio a los pobres, 518, 588.

MEDITACIÓN: necesidad y tiempo, 87; la del día de retiro, 91; preparación para el ministerio, 264.

MEMORIA: a presentar en los Capítulos: relación previa trienal, 377-378; elaboración, 388; la anual del Procurador y Postulador, 493; del Consejo de Economía, 546 c; la económica, 563. V. **Informes, Relación.**

MES MARIANO: recomiéndase en comunidad, 89.

MESA: presidencial en Capítulos, quiénes la forman, 389.

- **común:** y espíritu de familia, 41; título de ordenación, 244.

MINISTERIO: de la Palabra: nuestra vocación especial, 101, 27, 257; retribuido y gratuito, 69-70; la educación es ministerio propio, 129; preparación por el cultivo de las ciencias sagradas y profanas, 144; y el silencio, 151; formación específica para el presbiteral y diaconal, 235, 237, 242 d, 258; idoneidad y virtudes para el mismo, 242 c, e; vivirlo a lo Claret, 101; cómo puede ejercerse, 125, 260; podrá ser obligado a suspenderlo quien solicita la dispensa del celibato sacerdotal, 280; servicio “itinerante”, 125; apostolado de la palabra escrita, 128.

MINISTERIOS: no aceptarlos al margen de Superiores y Comunidad, 76; evitar todo afán de lucro, 70; patrimonio estable para ministerios gratuitos, 70; con preparación adecuada, iniciación de los jóvenes, 264; ministerios apostólicos, 118, 145; ministerios laicales, 158, 243 e.

MISAS: por los difuntos de la Congregación, familiares y bienhechores, 54; intención, estipendio, Colecturías, 266, 536 a; aceptación de Fundaciones perpetuas, 457 r, 496 o, 557; primacía en nuestra

piedad, 85; anotar en libro de administración, 557; v. **Sufragios**.

MISIÓN: evangelizadora: la definen las CC, 4; la vida en comunión, nuestro primer hecho de misión, 36; vivirla según el espíritu y estilo del Padre Fundador, 101; criterio para seleccionar obras apostólicas, 101; identificación, 104; cómo conocer las características que ha de tener, 106 ss; realizase con la dedicación a determinados destinatarios, 116-117. V. **Apostolado, Obras apostólicas**.

MISIÓN (organismo): noción y constitución, 285-286; en la Dependiente haya un Delegado, 122; territorialidad, 293; propia de Organismo Mayor, 286, 304 c; atención especial de los Superiores Mayores, 307; designación de los gobiernos locales, 417 d; representación en Capítulo Prov., 334.

MISIONERO: alcance y sentido de esta palabra en Constituciones y Directorio, 26; definición o memorial, 35.

MISIONEROS DIÁCONOS: - permanentes: una de las categorías estables en la Congregación, 252 b; colaboración en la evangelización, 257; formación, 258; admisión, 259, 457 f; actitudes y función, 260; unión con Obispo y Presbíteros, 259-260.

MISIONEROS HERMANOS: una de las categorías estables de la Congregación, 252 b; valor de su vocación, 252 c, 253; participación en tareas apostólicas, 254; en otras tareas, 254; plan formativo, 238; tengan una formación claretiana común y específica, 255; esfuerzo por perfeccionarse, 255; cultivo de la vida espiritual, 256; su testimonio en las realidades temporales, 256; fermento de fraternidad, 256.

MISIONEROS PRESBÍTEROS: una de las categorías estables de la Congregación, 252 b; especial responsabilidad con las comunidades eclesiales, 262; especial servicio a la fraternidad claretiana, 261; expresen en todo ministerio fidelidad al Papa y Obispos, 263; participen activamente en la vida de la Iglesia diocesana, 263; adecuada preparación de sus ministerios, 264; asiduos en oír confesiones de toda clase de personas, 267; recitación íntegra de las Horas, 265; intención de la Misa, 266, 536 a; participen en las tareas materiales domésticas, 268; se les reservan algunos cargos u oficios, 441; paso al clero secular, 279; al estado laical, 280; ausencia y separación de la Congregación, 279-283; sacerdotes jóvenes: iniciación en los ministerios, 264.

MISIONEROS SEGLARES: importancia de su misión evangelizadora, 123 c; integración en nuestras Misiones, 124.

MISIONES: - obra apostólica: una de las principales, 120; disponibilidad para ellas, 121; pueden formar una Delegación, 122; aplicación del principio de territorialidad, 293; vacaciones de quienes allí trabajan, 155; Procura misional, 123; acumulación de fondos para sus necesidades, 539; todas las Prov. formadas participen, 304 c.

- **populares:** mantenimiento y renovación, 125-126.

MISTERIO DE CRISTO: resaltar la función de María Sma., 34 c; llamados a anunciarlo, 97, 257; en los formandos, 181, 236.

MODERADORES: en los Capítulos, 392.

MODESTIA: como testimonio, 95.

MODO DE VIVIR: testimonio de mortificación, 98, cf. 63; acomodación a las costumbres del lugar, 47.

MOVIMIENTOS: familiares: aprovecharlos para la evangelización de la familia, 116; sensibles a los movimientos culturales, 106.

NECESITADOS: ayuda moral, 42; cantidad para pobres en los presupuestos, 67, 588; opción constante en nuestro apostolado, 110, 113, 118.

NO CRISTIANOS: destinatarios preferentes de nuestro apostolado, 116; misión “ad gentes”, 118. v. **Misiones**.

NOMBRAMIENTOS: v. **Cargos, Elecciones**.

NOVICIADO: quién lo erige, 198; finalidad, 195-196; estructuras y dinamismos de la formación,

197; requisitos para la admisión, 199; el postulante no se haga en él, 192; quién admite, 202, 458 e; solicitud, 201; cuándo y cómo se inicia, 203-204; diversos modos de organizarlo, 205; único para todos, clérigos y laicos, 206; declaración de la respectiva vocación, 206; fuera de la casa, 205, 496 m; relaciones de novicios y profesos, 207; termina con la profesión, 208; la dirección está reservada al Maestro, 212.

NOVICIOS: documentos previos al ingreso, 200; oportuna separación de los profesos, 207; ayuda del Maestro, 212; no hay voluntad de admitir a los que tengan impedimento o defecto notable, 218; harán declaración escrita de su responsabilidad sobre las consecuencias de sus actos morales, 219; pueden dejar libremente la Congregación o ser despedidos, 271; incúlqueles el espíritu de solidaridad y cooperación, 307; estudios permitidos y prohibidos, 197; cesión de la administración y uso de bienes y testamento, 220; hospedaje, 312; informes periódicos al Provincial, 213; readmisión, 496 h; profesión “in articulo mortis”, 209; sufragios, 54 a; admisión y dimisión, 458 c.

NOVÍSIMOS: recuerdo en las tentaciones, 60.

NUEVAS FORMAS: de apostolado, 119; de comunidad, 46.

OBEDIENCIA: a los Obispos y Superiores, 43; la profesión se hace mediante los votos, 215; virtud esencialmente apostólica, 76; cualidades, 75; el P. Fundador, la quiere perfecta, 74; unidad entre funciones del Superior y súbdito, 77; y diálogo, 78; quiénes pueden mandar en virtud del voto y condiciones, 79-80; recurso y orden en permisos y concesiones, 81-82; en los huéspedes o transeúntes, 83; la aceptación de una elección, 513. v. **Mandato.**

OBISPOS: colaborar o secundar sus normas, 27; bajo su obediencia intégrase en la obra del Reino, 43; comunión eclesial, 246, 260, 263; letras, 279; fundación o supresión de casas, 300 c, 305 b.

OBRAS: - **apostólicas:** el servicio misionero de la Palabra, opción de base, 101; enmarcadas en el ámbito comunitario y en apertura universal, 105; opciones apostólicas constantes, 110. v. **Apostolado, Misión Evangelizadora.** ; - **de misericordia** y caridad, 42, 95; - **de arte** creadas por alguno, pasan al patrimonio de la comunidad, 536 d; - **interprovinciales:** centros de formación, 239; colaboración, 299; carácter no jurídico, 310 d; cursos y reuniones, 415.

OFICIALES: - **normas comunes:** pueden ser removidos y trasladados, 360, 361; cesan transcurrido el tiempo de su mandato, se les prorroga hasta la toma de posesión de los sucesores, 362; en su ausencia, 370 d; sujetos al Superior en el orden doméstico, 403; - **generales:** quiénes, 483-493; forma de elección, 516-517; - **provinciales:** son reelegibles, 450; pueden ser Consultores o no, 453; forma de elección, 453-456. - **locales:** forma de elección del Ecónomo, 425-427; designación del Secretario y funciones, 429. v. **Ecónomo, Secretario.**

OFICIOS: v. **Cargos.**

OPCIONES: de principio en nuestra misión, 103, 110-111.

ORACIÓN: características de nuestros actos de piedad, 84; litúrgica, 85 - **comunitaria:** tiempo mínimo diario, 85; organización de sus formas, 85; revisión comunitaria de la vida de oración, 93; - **privada,** personal: tiempo imprescindible, 89; controlada, 86; mental y examen, 90. v. **Actos de piedad.**

ORDEN DOMÉSTICO: en cada comunidad, 150 y ss.; huéspedes o transeúntes, 83; miembros de los Gobiernos mayores, 403.

ÓRDENES sagradas: requisitos para ellas, 242; promoción, 243 a; aprobaciones, 243 c, 259, 457 f, h; dimisorias, 243 d; colación de “Ministerios”, 243 e; comunicación al párroco, 243 f.

ORGANISMOS: elementos institucionales de la Congr., 285; clases, 285-286; representación equitativa en Capítulo General, 288; ayuda mutua, 306 ss.; acuerdos al efecto, 308.

- **Mayores:** cuáles, 285; erección y supresión, 289, 292; erección por grados, 291; cuándo no, 290; se rigen por el principio de territorialidad, 293; configuración numérica y categoría jurídica, 287; todo profeso adscribase a alguno, 313-314; derecho y deber de admitir y formar a sus propios miembros, 438; ayuda económica del Gob. Gral., 438, 581. v. **Provincias, Delegaciones.**

- **Menores:** cuáles, 285 b; forman parte de uno Mayor, 297; erección y supresión, 300; ayuda de los Organismos Mayores, 581. v. **Casas.**

ORGANIZACIÓN comunitaria, 150 ss.

ÓRGANOS de Gobierno o régimen: cuáles, 340-341.

PADRES y parientes: sufragios, 54 b, c; ayuda económica, 586.

PALABRA de Dios: su amor, característica de nuestra piedad, 84; el servicio o ministerio de la Palabra, vocación especial, 101, 104, 125-126, 257; preparación para el ministerio de la Palabra, 264. V. **Ministerio de la P., Servicio.**

PAPA: fidelidad especial de los Presbíteros, Misioneros en la predicación y en todo ministerio, 263.

PARTICIPACIÓN: en la vida misionera, 321, 379, 428; en el gobierno, 321 ss., 379; se expresa en la Reunión Plenaria, 430. v. **Voz activa y pasiva.**

PARTIDA: simple y doble, en el “Plan de cuentas”, 566.

PARROQUIAS: ministerio propio, 125; misión de las nuestras, 132; preferencia por las de tipo misionero, 133; quién las acepta, 133; a quién se confían, 134; su presupuesto, 570.

PASIÓN de Jesús: su recuerdo, 61, cf. 97.

PASTORAL: actualizarla en nuestras parroquias, colaborar en la pastoral de conjunto, 27, 134; constitución optativa del Consejo, 137; orientación de los formandos hacia un área determinada, 245; formación pastoral, 246. -**vocacional:** plan provincial, 168; todos responsables, 170; désígnese uno en cada comunidad, 170; y en cada Provincia, 173; su finalidad, 171-172; equipo: constitución y cometido, 173-175; participación en la admisión de los Seminaristas, 183; actividades a nivel provincial e interprovincial, 176.

PATRIMONIO: noción, 519; de la Congregación, 534; de la Provincia y Delegación, 535; de la Casa, 536; estable para ministerios gratuitos, 70; renuncia a los bienes patrimoniales, 72, 496 p; incremento, 73.

PECULIO: exclúyelo nuestra pobreza, 64.

PENSIONES: para enfermos y ancianos, 53, 583; al cambio de Provincia, 584; pasan al patrimonio de la Comunidad, 71 e, 534 d.

PERFECCIÓN: esfuerzo en tender a ella, 138; la vida de comunidad, estímulo continuo, 139; el testimonio de los antepasados, 141; en las ciencias, 144.

PERITOS: admisión en los Capítulos, 511.

PERMISOS: orden en la petición y concesión, 82.

PERTENENCIA: sus exigencias, 308, 320. v. **Participación.**

PIEDAD: características de la nuestra, 84-85. v. **Actos de piedad, Oración.**

PLAN formativo: en la Comunidad, 164; en las Provincias: elaboración y aprobación, 168; de desarrollo en cada Organismo, 304 b; de cuentas y presupuestos, 565 ss.

PLANIFICACIÓN: - **apostólica:** háganla todos los Organismos Mayores y Comunidades, 135; a nivel interprovincial, 310; competencia de las Prefecturas General y Provincial de Apostolado, 136-137; participación de los Hermanos, 254. - **de la Formación:** plan formativo, 158, 168. - **comunitaria:** anual de las Comunidades: elaboración y aprobación, 431, 170.

POBRES: perspectiva u opción de nuestros apostolados, 110, 114; atención en los presupuestos, 67, 588.

POBREZA: Claret, modelo para vivirla, 63; estilo de vida austera, 63; testimonio del ministerio, 63; fraternidad, 64, 521; comunicación de bienes, 65; hospitalidad, 65; los pobres, 67, 588; trabajo, 69; presupuestos “personales”, 71; guardar sus exigencias en el uso de bienes, 518 y al constituir administraciones, 457 p, 551; no veda recibir retribución, 69-70; testimonio colectivo, 47, 98, 154; revisión de obras y empresas económicas, 66.

POSESIÓN: de los cargos: cuándo se exige, forma, 350, 359.

POSICIONES: actitud de constante revisión, 107; criterios para mantener o suprimir, cf. 118-120.

POSTNOVICIADO: objetivos del mismo, 234-236.

POSTULADOR: de las Causas: designación, 491; nombramiento de vice-Postuladores, 492; sello propio, 407, 493; relación anual, 493, cf. 377.

POSTULANTADO: canónico: finalidad y objetivos específicos, 186-187; dinámica de la formación, 187; admisión: por quién, requisitos, 188; declaración del candidato, 190; lugar y duración, 191-193; cualidades de los formadores, 194.

POTESTAD: - **ordinaria y propia:** los Superiores Provinciales para el gobierno de sus Provincias, 367. - **delegada:** de los Capítulos, Consejos y Superiores, 373; delegados, 367, 287 a, b. - **prorrogada:** cuándo, 295 b, 357 f, 362, 419; v. **Autoridad.**

PRECEDENCIA: desde cuándo se cuenta, 222, 370 c, 384 d.

PRECEPTOS: quiénes y cómo pueden imponerlos en virtud del voto, 79-80. v. **Mandato.**

PREFECTOS: - **de formandos:** responsable oficial de la dirección espiritual de los formandos, 161; nombramiento, 248, 457 a; dotes, 249; deberes, 250; ejerce su misión en comunión con el Superior Local, 251; informes al Superior Mayor, 251. - **Generales, Provinciales:** cometido y facultades, 416; pueden ser los mismos Consultores o distintos, 414, cf. 413; el Ecónomo y el Secretario, Prefectos de economía y secretaría, 414 c, cf. 413; la designación de los Generales, 413, 496 b; de los Provinciales, 414 a, b; el Provincial de Apostolado, 137 y de Vida Religiosa, 142; v. **Prefecturas.**

PREFECTURAS: ha de haberlas en el Gobierno General y en los Organismos Mayores, 412; su constitución y posibles secciones, 412; su relación con las Consultorías, 413-414; nuevas prefecturas provinciales o nueva organización de las existentes, 414 a; Generales, 413; Provinciales, 414; reuniones interprovinciales, 415; relación e informe anual, 377, 388. - **general:** de Apostolado: cometido, 136; de Formación, 177; de Economía, 413; de Secretaría, 413. - **provincial:** de Apostolado, cf. 137; de Vida Religiosa, animación, cf. 142.

PRENOVICIADO: institución, 180; objetivos, 181; dinámica, 182; requisitos, 183; admisión, 184; formadores, 185.

PRESENCIA de Dios: ejercicio, 60.

PRÉSTAMOS: entre Casas y Provincias, 582, cf. 457 o; anótese en los presupuestos, 581; a los extraños, 540; o de ellos, 558.

PRESUPUESTOS: - **normas generales:** anuales, 568; transparencia y claridad en la elaboración y control, 589 a, b; cantidad para los pobres, misiones, obras sociales, 588; - **de las Casas y actividades:** dinamismo de comunión, 40; cómo confeccionarlos, 568-571; intervención de la Reunión Plenaria, 433 a; presentación a la comunidad, 428; aprobación y vigencia, 428, 433 a, 571, 457 p; control a lo largo del año, 573, 432 a; gastos extraordinarios, 572, 574; presupuesto adicional, 574; cantidad para los pobres, 67; figuren en él los préstamos, 581. - **personales:** normas, 71. - **provinciales:** confección y aprobación, 575, cf. 457 n, 496 q. - **generales:** 576, cf. 496 q.

PREVENCIÓN: en las suplencias, 371.

PROCESO: a norma del derecho, 365.

PROCURA misional: organización y cometido, 123; asóciase a las Prefecturas, 412.

PROCURADOR General: es Oficial General, 489; su designación e intervención, 489; fondos y sello propios, 493, 407; relación anual, 493, cf. 377.

PROFESIÓN religiosa: naturaleza, 215; admisión, 228-229, 457 f, 458 e; adquisición de adscripción, 311, 313; derecho de recibirla, 230; duración de la temporal, 221; del novicio in “artículo mortis”, 209. - **perpetua:** edad, 226; períodos de preparación, 224-225, 241; desde ella se cuenta el derecho de voz activa y pasiva, 322. v. **Incorporación.**

PROFESORES: selección y nombramiento, 169.

PROFÉTICO: partícipes de la función profética de Cristo, 26, 27; estilo de vida, 27, 36; evangelización, 101, 110, 113.

PROGRAMA: de la Comunidad, 150, 431; de la acción apostólica, 135; de formación pastoral,

246; de cada Organismo Mayor para su desarrollo, 304 b; programas económicos anuales de las actividades, 570.

PROGRESO en la santidad, 143; en la vida misionera, 138.

PROMULGACIÓN: de los Decretos Generales, 17; de los Decretos Capitulares, 503.

PROVINCIA: Organismo Mayor, 285 a; clases, 287 a; requisitos para la formada o en formación, 287 a; erección, 289; es división territorial, 293; quién la representa, 439, 523; capacidad de adquirir, 437, 522; bienes de su patrimonio, 535; capitalización, 539; admisión y formación de sus miembros, 438; abierta a la comunidad general, 39; participarán en la actividad misional, 304 c.

PUBLICACIONES: se recomienda ese apostolado, 128; sus réditos pasan al patrimonio de la Congregación, 534 c, d; de la Provincia, 535 d, e; de la comunidad, 536 d, 537. v. **Escritos**.

READMISIÓN: 216, 284, 496 h.

REALIDAD de hombre, de la Iglesia, etc. y Evangelización, v. **Situaciones**.

RECREOS: contemplarlo en la planificación, 150; asistencia al mismo, 151.

RECURSO/S: a Superiores más elevados: orden a observar, 81; contra los actos del Visitador, 474.

REELECCIÓN o reasunción para cargos, 358 c; del Superior Local, 424 c, 496 b; del Provincial, 442; de los Consultores y Oficiales Mayores, 450; del Sup. General, 512.

RÉGIMEN o Gobierno: propio o peculiar de la Congregación, 1, 351; las CC que lo regulan no son dispensables, 11 b; sus órganos, 340-341; peculiar de la Misión, 285 d; extensible a otros Organismos, 286; sus niveles, local o inferior, 417 ss.; provincial o mayor, 439 ss.; general o supremo, 478 ss.; su subordinación, 376. – **colegial:** ejercicio de la voz activa, 336, 423. v. **Gobierno**.

REGISTRO: de bienhechores, 45; de profesiones, 232; con ficha personal de los salidos, 283.

REGLAMENTO: en toda comunidad local, 150; contenido y confección, 150; huéspedes, 83, 320.

RELACIONES: que se han de presentar a los Capítulos, 388; que se han de dar, 377-378. v. **Informes**.

RELIGIOSOS-AS: caridad con ellos, 43; colaborar, 28; **de María Ida.:** integran la Familia Claretiana, 30; participación en el Equipo de Pastoral vocacional, 173.

REMANENTES: inaceptables en el presupuesto personal, 71 d; los de las Casas pasen a la Administración provincial, 581.

REMOCIÓN de los cargos: normas, 360, 457 a, 496 a; traslados, 361, 426, 457 a, 496 a.

RENOVACIÓN: v. **Formación, Especialización**.

RENUNCIA: a los bienes patrimoniales, 72, 496 p; a un nombramiento o elección, 356-357; a un cargo que se está ejerciendo, licitud de la misma y trámite, 357; al derecho de capitular, 382; del Superior Provincial, 444 c; a la elección en Capítulo, 382, 440; a la elección hecha en Capítulo, 513; del Superior General, fuera de Capítulo, 480; a la elección hecha, 513.

REPRESENTACIÓN: equitativa de los Organismos en Capítulo, 288; de la Congregación, 479, 523; en el Gobierno General por áreas geográficas, 482; de la Provincia, 439; en actos sobre los bienes, 523.

RESIDENCIA: obligación de los Superiores, 369.

RESIDENCIAS: noción y constitución, 295; erección, supresión, innovación, 296, 300; adscripción a un Organismo Mayor, 297, interprovinciales, 299.

RETIRO espiritual mensual, 91.

REUNIÓN PLENARIA de la Comunidad: medio de crecimiento espiritual y apostólico, 139; medio de participación y corresponsabilidad, 430; de fomentar la vitalidad espiritualidad y apostólica, 40, 139; temas principales, 431-432; asuntos de voto deliberativo o consultivo, 433, 530; para la elección de Superior, Vicario y Ecónomo, 424-425; de Delegados a los Capítulos, 383; escrutadores y actuario, 434; aprobación de presupuestos, 569, 574; actas de, 355.

REUNIONES: interprovinciales a cargo de las Prefecturas, 415; de especializados en formación y estudios, 167; de Comunidades vecinas, 139.

REVISIÓN: comunitaria, 93, 139; del uso de espectáculos y m.c.s., 100; de las normas de vacaciones, 154; de los puntos de planificación anual, 431; periódica de nuestras obras y empresas, 66; de nuestras posiciones: actitud constante, 107; personal, 90; de los Organismos Mayores, 466.

RITO: la Congregación abierta a todos, 29; de la profesión, 231.

ROSARIO: rezo individual o en comunidad, 88.

SACERDOTES: v. **Misioneros Prebíteros.**

SACRAMENTO DE LA RECONCILIACIÓN: se invita a acudir a ella, 236; asiduidad en su administración, 267; no se puede pedir informes a los confesores, 227.

SALARIOS: a los empleados: cúmplanse las normas legales, 587.

SALIDOS: v. **Separados.**

SALUD: cuidado de los enfermos para que la recuperen, 52; cuidado de la misma y uso de los medios naturales que la favorecen, 62; téngase en cuenta el descanso, 153; condición para la admisión, 199; excluir de la renovación o de la profesión por falta de ella, 272, cf. 457 g..

SANTOS: su invocación, 61; la devoción a los apostólicos, característica de nuestra piedad, 84.

SECRETARIADOS: asóciense a las prefecturas, 412; el de Justicia, Paz y Salvaguarda de la Creación, 113; establecimiento y actuación, 494.

SECRETARIO: - **capitular:** uno de los capitulares, 391; forma de elección, 348 a, b, 391; componente de la mesa presidencial y escrutador, 389. - **general:** designado, jure fidelidad y secreto, 485; asume la Prefectura de Secretarías, 413; deber y oficio, 486; dirige el Archivo Gral. 487; coordina todas las Secretarías y Archivos, 487; informe anual, 486 f. - **provincial:** designación, 454, 457 a; dotes, deberes y derechos, 454, cf. 486-487; tiene siempre voz y voto en el Cap. Prov., 453; Prefecto de Secretaría, 414 c; puede ser Consultor o no, 453; informe anual, 377; el de las Delegaciones Dependientes siempre es Consultor, 456. - **local:** en toda Comunidad, 429; designación, 429, cf. 432 c, 434; sus deberes, 429; actúa de secretario en la Reunión Plenaria, 434; deberes como Archivero, 410.

SECRETO: obligación de los Consultores, 402; del Secretario, 485; del Procurador, 490; Escrituras o informes que deben mantenerse en - , 410 c.

SECULARIZACIÓN: paso al clero secular, procedimiento y condición, 279.

SEGLARES CLARETIANOS: quiénes son, 117; integran la Familia Claretiana, 30; impulsar este movimiento, 117.

SEGUROS: de enfermedad e invalidez: lo tendrán todos, 53, 583; de quienes cambian de Provincia, 584; la subvención pasa al patrimonio de la Comunidad, 71 e, 536 b; de los empleados, 587.

SELLO: de la Congregación: su contenido, 407; quiénes lo tienen propio, 407, 493.

SEMINARIO Menor: forma institucionalizada de acogida vocacional, 178-179; v. **Formación.**

SENTIDOS: mortificación, 61; usarlos con moderación, 95.

SEPARACIÓN: de la Congregación: de postulantes y novicios y profesos temporales, 271; con indulto de los profesos temporales, 273, 496 k; del profeso perpetuo por ausencia o exclaustación, 282; exclaustados, 276-278; por secularización, 279; por reducción al estado laical, 280; expulsión ipso facto, 281; readmisión del separado, 216, 284, 496 h; ayudar a quienes se encuentren en dificultad, 269-270, 277, 283; ayuda a los separados, 277, 585. V. **Abandono.**

SERVICIO: misionero de la Palabra: creíble por la comunión mutua, 36; compromiso de transformación del mundo por él, 94; nuestra vocación especial, 101, 103-104, 106, 132, 257; los candidatos a la profesión perpetua expongan sus disposiciones y aspiraciones de cara al mismo, 225; la formación en esa perspectiva, 234; estructuras estables y formas móviles en que puede ejercitarse, 125 y ss.; revitalizar el servicio "itinerante", 126; en la educación, 129. - **servicio y comunidad:** el trabajo, 69; trabajos domésticos, 152, 254, 268.

SILENCIO: importancia y guarda, 151; en los Ejercicios Espirituales, 92.

SITUACIONES humanas: conocimiento y estudio en orden a la evangelización, 106-107; la

realidad de la Iglesia y de las iglesias, 108-109; su análisis crítico, 264.

SOLIDARIDAD: una exigencia de servicio a la Iglesia, de unidad congregacional y de fraternidad, 306, cf. 113; promuévase desde el Noviciado, 307; promover la cultura de la solidaridad, 521 b. v.

Ayuda mutua.

SONDEO: previo al nombramiento del Gobierno local, 421; antes de elegir al Provincial, 442; de elecciones canónicas, 354; elección de Consultores Provinciales y Ecónomo, 451.

SUBVENCIONES: recibirlas no es contra el testimonio colectivo de pobreza, 70; las de pensiones, seguros, etc. pasan al patrimonio de la Congregación, 534, c, d; de la Provincia, 535, e; de la Casa, 536 b.

SUEÑO: criterios al respecto, 153.

SUFRAGIOS: por los difuntos de la Congregación, 54 a; por los parientes, 54 b, c; por los bienhechores, 54 d.

SUPERIORES: ejercen la autoridad como servicio, 364; representan a sus respectivos Organismos, 523; duración del mandato, 358, 362-363; toma de posesión, 359; obediencia a los superiores, 75; normas de sustitución, 370-372; delegación de sus facultades, 368; los inmediatos asuman con decisión la responsabilidad de su cargo, 375; renuncia, 357; remoción y traslado, 360-361, 496 a; avocación de un acto propio del Superior de régimen inferior, 376; pueden imponer preceptos, incluso “vi voti”, 79-80; diálogo con los súbditos y función decisoria, 78; recurso a un Superior más elevado, 81; grave obligación de fomentar la fidelidad al carisma del Fundador, 22; promuevan el conocimiento íntimo de nuestra legislación, 2; cuiden de que todos estén bien atendidos, 68; obligación de residencia, 369; ¿pueden ser ecónomos?, 342; cuentas o relaciones que han de dar, 377-378; cómo adquiere uno su propio Superior Mayor o Local, 319 a.

- **General:** edad y otras cualidades, 478; votaciones para su elección o reelección, 512, 348, 380; fórmula de proclamación, 515; sólo él representa y obliga a toda la Congregación, 479; facultades tocante a Constituciones y Directorio, 14-15; da Decretos Generales, 17-20; erige y suprime Organismos Mayores y Menores, 289, 300; le está reservado el cambio de adscripción provincial, 314; casas inmediatamente sujetas, 298, 297; en ellas ejerce los derechos y obligaciones de los Provinciales, 481; concede Letras Dimisorias, 243 d; ejerce actos de jurisdicción, 366; le está reservado conceder indulto de secularización a los profesos temporales, las dimisiones, y las readmisiones, 273, 276, 282, 284; necesita voto deliberativo con asistencia de todos, 495; necesita voto consultivo, 497; fuera del Capítulo, su renuncia está reservada a la Sede Apostólica, 480; cese durante el Capítulo extraordinario, 502.

- **Provincial:** elegibles, 440; edad y otros requisitos, 441; modo de elección en Capítulo Prov., 443-444, cf. 380; otros modos de designación, 447-448; toma de posesión, 443; duración en el cargo, 442-443; límite a su reelección, 442; confirmación, 445, 447 c, 448 d; cese durante el período y sustitución, 363; su potestad, 367; casos en que necesita del voto de sus Consultores, 457-458; representa a su Organismo, 439, cf. 523; anime a su Organismo a la apertura a toda la Congregación, 436; animador de la vida espiritual de las comunidades, 142; es Visitador por derecho propio, 472 y ss.

- **Delegado de la Delegación Independiente:** potestad, 367; cese durante el período y sustitutos, 363; Visita canónica, 477; no asiste “ex officio” al Cap. Gral., 506; - **de la Delegación Dependiente:** nombramiento, 457 a; no asiste “ex officio” al Cap. Prov., 467; - **de Residencias:** designación, 295, 418, 457 a; duración, 295 b; - **de la Misión:** 122.

- **Local:** quién determina las opciones para su designación, 417 d, 420, 496 a; sondeo previo a su nombramiento, 421; voz pasiva para la elección, 423, 457 a; electores, 423, 457 a; forma de la elección, 424; es canónica y estrictamente colegial, 348 e, 380 b; confirmación, 424 b, cf. 458 b; tercer trienio, 424 c, 496 a; modo de designación del Superior que ha de completar el trienio de otro, 363, 419, 457 a; puede ser Ecónomo, 427, 457 a; delegación a iure para recibir profesiones, 230, 209; relaciones o informes, 377-378.

SUPLENTES - SUSTITUTOS: sustitución de los Superiores: normas, 370 a, b; orden de precedencia para el caso, 370 c; atribuciones del suplente y del suplido, 371-374; de los Delegados capitulares, 383 d; en la asistencia al Capítulo, 384 d; convocación de Capítulo, 386 a, e, 457 b, 495 e; en los Consejos, 399 d, 496 b; de los Escrutadores permanentes, 338-339.

SUPRESIÓN: del Noviciado, 198, 496 f; de Organismos Mayores, 289, 292, 496 d; destino de sus bienes, 534 a; de Organismos Menores, 298, 299, 300 a, b, 535 a, 496 g; criterio, 305.

TEMPLANZA: recomiéndase, 60.

TENTACIONES: medios para superarlas, 61-62, 142.

TERNA: para la designación de Gobiernos Provinciales por el Gobierno Gral., 447 b, 451 a.

TERRITORIALIDAD: para la división de los Organismos Mayores, 293; para la adscripción de las Casas, 293, 496 g; para los territorios misionales, 293; fundaciones en territorio de otro Organismo, 293, 496 g.

TESTAMENTOS: antes de la profesión, 220; modificación, 220; dejados a los nuestros, a quién pasan, 534-536; guárdense en el archivo, 579.

TESTIMONIO: en la pobreza: 64, 70, 154, 538; en el estilo de vida, 47, 98, 99; y castidad, 58; y mortificación, 95, 98; legado por los antepasados, 98, 141, - y promoción vocacional, 170; y configuración con Cristo, 94; de los Formadores, 249; de los Hermanos en las cosas profanas, 256.

TÍTULO de la Congregación: oficial doble, 24; ha de constar en los sellos, 407; en las Escrituras públicas, 524; es estímulo para la caridad fraterna, 48.

TÍTULOS de propiedad: a nombre de quién y firmas, 559-561; custodia y gestión, 543, 579.

TRABAJO: parte de la pobreza apostólica, 69; retribuido, 69-70; los bienes temporales fruto del mismo, 518; medio de autofinanciación, 521 a, cf. 536; en los de orden doméstico participen todos, 152, 254, 268; facilítase la liberación temporal, 147. 2 c.

TRANSEÚNTES: v. **Huéspedes.**

TRANSPARENCIA administrativa: cómo hacerla realidad, 589.

TRASLADOS: v. **Remoción, Cargos, Superiores;** de propiedad de bienes, 580, 457 o.

TRIBUTOS o impuestos: cumplan bien los administradores, 564.

USO y usufructo de bienes: cesión, 73, 220.

VACACIONES: procúrense a todos, 154; revisión a nivel local y provincial, 154; para los misioneros en el extranjero, 155. v. **Descanso.**

VACANTES: v. **Cargos.**

VESTUARIO: testimonio colectivo, 98.

VIAJES: testimonio colectivo, 98.

VICARIO: hace las veces del respectivo Superior, 370, 374; - **General:** su designación, 482, 517; - **Provincial:** no puede ser Ecónomo Prov., 450, - **Local:** opciones para designarle, 417, 419-420; elegibles y electores, 423; forma de elección, 425; cf. 348 e; confirmación, 425, 349 b, 458 b; por nombramiento del Gob. Prov., 457 a; ¿puede ser Ecónomo?, 427, 457 a; cesa al cesar el Superior, 419; remoción y traslado, 406.

VIDA común: naturaleza y beneficios, 40; estímulo continuo a la caridad, 139, 152; para ayuda de la castidad, 62; las vidas de nuestros antepasados, 141.

VIGILANCIA y tentaciones, 60.

VISITA al Smo.: recomendada, 87; - **canónica**, pericial, etc. v. **Visitadores.**

VISITADORES canónicos: quiénes, 472; tienen oficio y derecho de Superior Mayor, 473; recurso contra sus decisiones, 474; los delegados, revocables “ad nutum”, 475; del Delegado Independiente, 477; cuidado tocante a Libros y Archivos, 411; visitas no canónicas, 472; pericial del Ecónomo Gral. a las Administraciones provinciales, 483; del Ecónomo Provincial a las inferiores, 484; por derecho

propio, 472.

VOCACIÓN: ayudar al que se encuentre en dificultad, 269; el ejemplo de los antepasados, estímulo de fidelidad, 141; de oyentes y servidores de la Palabra, 144, 146; propias y de organismos, 438. Promoción y cuidado, v. **Pastoral Vocacional**.

VOCALES de los Capítulos: v. **Capitulares**, etc.

VOTACIÓN: - **secreta:** para nombramientos, 352; para aceptar las renunciaciones en Capítulos, 513. – **indicativa:** v. **Sondeo**.

VOTO: es participación en el gobierno, 379 a; deber que impone el bien común, 379 b; sus clases, necesidad y efectos, 397, 404; cuándo se considera deliberativo o consultivo, 404; cómo se procede, 398-400; necesidad jurídica del consultivo, 404; no se puede dar por procurador, 399 b; en la Reunión Plenaria, casos de voto deliberativo o consultivo, 433; en el Consejo Provincial, 457-459; en el General, 495-497. v. **Consultores**.

VOTOS religiosos: por la emisión de los tres votos se realiza la profesión, 215; tiempo mínimo y máximo de los temporales, 221; período y prácticas de preparación a los perpetuos, 224, 241; edad, informes, 226; quién admite, 228-230; dispensa de los temporales, 273, 280, 496 k. v. **Profesión**.

VOZ ACTIVA Y PASIVA: desde cuándo se cuenta, 322; su derecho se adquiere por la profesión perpetua, 322; y la adscripción, 319 a; normas generales, 322-327; normas particulares, 328-339; privación, 325-327; nadie puede tenerla doble, 324; los formandos, 335-337; los profesos temporales, 323; ausentes, 326; exclaustros, 327.

ÍNDICE

Pag.

Presentación

Decreto de promulgación

Siglas usadas

- A) Documentos de la Iglesia
- B) Documentos de la Congregación
- C) Otros documentos

Anotaciones metodológicas

CAPÍTULO PRELIMINAR

Art. 1°. Normas generales

- 1. Derecho de la Congregación en general
- 2. Las Constituciones
- 3. El Directorio
- 4. Documentos capitulares
- 5. Decretos, Estatutos y Circulares

Art. 2°. Sobre la Constitución Fundamental

PARTE PRIMERA

VIDA MISIONERA DE LA CONGREGACIÓN

Cap.

I. Comunidad misionera

II. Castidad

III. Pobreza

IV. Obediencia

V. Oración

VI. Configuración con Cristo

VII. Nuestra misión

Art. 1°. Naturaleza y características de nuestra misión

Art. 2°. Estructuras para la evangelización

Art. 3°. Planificación apostólica

VIII. El progreso en la vida misionera

- Art. 1°. Crecimiento espiritual
- Art. 2°. Renovación ministerial
- Art. 3°. Organización comunitaria

PARTE SEGUNDA

LAS PERSONAS DE LA CONGREGACIÓN

- IX. Los llamados a la vida misionera
 - Art. 1°. Cuestiones generales de formación
 - Art. 2°. Pastoral vocacional
 - Art. 3°. Acogida vocacional
 - A. Seminario Menor
 - B. Cauces no institucionalizados
 - Art. 4°. Postulantado

- X. Los novicios y su maestro
 - Art. 1°. Los Novicios
 - Art. 2°. El Maestro de novicios
 - Art. 3°. Incorporación y profesión
 - 1. Naturaleza
 - 2. Proceso de incorporación
 - 3. Admisión

- XI. Los misioneros en formación y su prefecto
 - Art. 1°. Los misioneros en formación
 - Art. 2°. El Prefecto de los misioneros en formación

- XII. Los Misioneros Hermanos, Diáconos y Presbíteros
 - Art. 1°. Los Misioneros Hermanos
 - Art. 2°. Los Misioneros Diáconos
 - Art. 3°. Los Misioneros Presbíteros

- ANEXO. Ausencia de la comunidad y separación de la Congregación

PARTE TERCERA

RÉGIMEN DE LA CONGREGACIÓN

- XIII. Constitución orgánica de la Congregación
 - Art. 1°. Los Organismos de la Congregación
 - Art. 2°. Organismos mayores
 - Art. 3°. Organismos menores
 - Art. 4°. Mutua ayuda entre los Organismos de la Congregación
 - Art. 5°. De las personas físicas
 - 1. Adscripción a la Congregación
 - 2. Adscripción provincial

3. Adscripción local
4. Efectos de la adscripción provincial y local

XIV. Normas y órganos de gobierno

Tit. I. Participación en el gobierno

- Art. 1°. Derecho de voz activa y pasiva
 - 1°. Normas generales
 - 2°. Normas particulares
- Art. 2°. Constitución de cargos
- Art. 3°. Elecciones y nombramientos, renuncia y duración de los cargos
- Art. 4°. La autoridad en la Congregación
- Art. 5°. Relaciones que se han de dar

Tit. II. Ejercicio orgánico del gobierno

- Art. 1°. Normas comunes para los Capítulos
- Art. 2°. Normas comunes para los Consejos
- Art. 3°. Los Consultores y su voto
- Art. 4°. Las Curias
- Art. 5°. Libros de comunidad y archivo
- Art. 6°. Las Prefecturas

XV. El Gobierno de la comunidad local

- Art. 1°. Constitución del gobierno
- Art. 2°. Del Superior, Consultores y Oficiales locales
- Art. 3°. Reunión plenaria de la comunidad

XVI. El gobierno de la comunidad provincial

- Art. 1°. Elementos de funcionamiento
- Art. 2°. Los Superiores de los Organismos Mayores
- Art. 3°. Los Consultores y Oficiales de los Organismos Mayores
- Art. 4°. Los Consejos
- Art. 5°. Capítulo Provincial
 - 1. Naturaleza y fin de los Capítulos Provinciales
 - 2. Vocales de los Capítulos Provinciales

XVII. Los Visitadores

XVIII. El gobierno de la comunidad general

- Art. 1°. El Superior General
- Art. 2°. El Vicario y demás Consultores Generales
- Art. 3°. Oficiales Generales
 - 1. El Ecónomo General
 - 2. El Secretario General
 - 3. El Procurador General y el Postulador de las Causas
 - 4. Secretariados
- Art. 4°. Los Consejos
- Art. 5°. Capítulo General
 - 1. Función y competencia del Capítulo General

2. Participantes
3. Peritos e invitados
4. Las elecciones en el Capítulo General

PARTE CUARTA

LOS BIENES TEMPORALES DE LA CONGREGACIÓN

Principios generales

- XIX. La capacidad de adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes
Art. 1º. Sujetos de esta capacidad
Art. 2º. Titularidad de los bienes
Art. 3º. Competencias y autorizaciones
Art. 4º. Enajenaciones y contracción de deudas
Art. 5º. Incremento del patrimonio de la Congregación y capitalización
- XX. Los ecónomos y administradores
- XXI. La gestión administrativa
Art. 1º. Las administraciones
Art. 2º. Plan de cuentas y presupuestos
Art. 3º. Balances, inventarios y archivos
- XXII. Comunicación de bienes
- XXIII. La información económica en la Congregación

Tabla de correspondencia de los números de este Directorio con el de 1987

Índice alfabético de materias

Índice general